



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE
CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO,
EN EL EXPEDIENTE N°00029-2016-0-3103-JM-CI-
01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA-
LIMA, 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
DOMÍNGUEZ ESPINOZA CAROLINA MARIA
ORCID: 0000-0002-5686-1307**

**ASESORA
Abg. CAMINO ABON ROSA MERCEDES
ORCID: 0000-0003-1112-8651**

**LIMA – PERÚ
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

DOMÍNGUEZ ESPINOZA CAROLINA MARIA
ORCID: 0000-0002-5686-1307

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Tesista,
Lima – Perú

ASESORA

CAMINO ABON ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima
– Perú.

JURADO

PAULETT HAUYON DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

PIMENTEL MORENO EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. DAVID SAÚL PAULETT HAUYÓN
Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA
Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO
Miembro

Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABÓN
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la vida y todas las cosas

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta
alcanzar mi objetivo, ser profesional.

Carolina Domínguez Espinoza

DEDICATORIA

A mis padres:

Por haberme enseñado desde pequeña a luchar, por sus sabios consejos, por motivarme a seguir adelante

A mi esposo e hijo

A mi esposo quien siempre me brindó su apoyo constante y a mi hijo. A quienes les adeudo tiempo dedicados al estudio.

Carolina Domínguez Espinoza

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, acción de cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00029-2016-0-3103-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Sullana?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. En cuanto a la metodología, es una investigación mixta, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

La unidad muestral fue un expediente judicial, la técnica utilizada fue por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy altas y muy altas, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, Acción de Cumplimiento, Motivación y Sentencias.

ABSTRACT

The investigation had as problem: ¿What is the quality of the sentences of first and second instance on the eviction administrative act compliance , according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 00029-2016-0-3103 -JM-CI-01, of the Judicial District of Sullana?; The objective was: to determine the quality of the sentences under study As for the methodology, it is a mixed investigation, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design.

The sample unit was a judicial file, the technique used was for convenience; to collect the data we used the techniques of observation and content analysis; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; while, of the second instance sentence: very high, very high and very high. In conclusion, the qualities of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, Compliance Action, Motivation and Sentences.

INDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO.....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
INDICE GENERAL	viii
ÍNDICE DE CUADROS.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1. Antecedentes	8
2.2 Bases Teóricas.....	10
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas con las Sentencias en Estudio.....	10
2.2.1.1 Acción.....	10
2.2.1.1.1 Definición.....	10
2.2.1.1.2 Acción: Derecho o Poder.....	11
2.2.1.1.3 Teorías Explicativas sobre el Derecho a la Acción.....	11
2.2.1.1.4 Demanda, Acción, Tutela Jurisdiccional.....	14
2.2.1.1.5 Existe el Derecho de Acción.....	15
2.2.1.1.6 Condiciones de la Acción.....	16
2.2.1.1.6.1 Legitimidad de las Partes	16
2.2.1.1.6.2 Interés de Acción o Interés para Obrar.....	16
2.2.1.1.6.3 Voluntad de la Ley.....	17
2.2.1.1.7 El derecho de Acción en la Doctrina Peruana.....	17

2.2.1.2 La Jurisdicción.	18
2.2.1.2.1 La Jurisdicción como Poder Deber del Estado.	19
2.2.1.2.2 Jurisdicción como Instrumento de la Solución de Conflictos Intersubjetivos con Relevancia Jurídica	19
2.2.1.2.3 La Jurisdicción como Instrumento de Actuación o de Aplicación del Derecho al Caso Concreto	19
2.2.1.2.4 La Jurisdicción y su Carácter Definitivo.....	20
2.2.1.2.5 Poderes o Elementos de la Jurisdicción.	20
2.2.1.2.6 La Jurisdicción y las Otras Funciones Estatales.	20
2.2.1.2.7 Unidad, exclusividad e independencia	21
2.2.1.2.8 El Derecho a la Tutela Jurisdiccional	21
2.2.1.3 La Competencia.	21
2.2.1.3.1 Características de la Competencia	22
2.2.1.3.2 Criterios para Fijar la Competencia	22
2.2.1.3.3 Determinación de la Competencia en el Proceso Judicial	22
2.2.1.4 La Pretensión.....	23
2.2.1.4.1 La Pretensión Material y la Pretensión Procesal.....	23
2.2.1.4.2 Elementos de la Pretensión.	23
2.2.1.4.3 La Mal Llamada Acumulación de Acciones.....	24
2.2.1.4.4 Las Pretensiones en el Proceso Judicial en estudio.....	24
2.2.1.5 El Proceso.	25
2.2.1.5.1 El Proceso Judicial	25
2.2.1.5.2 El Proceso como Relación Jurídica.....	25
2.2.1.5.3 El Proceso como Jurisdicción Voluntaria.	25
2.2.1.5.4 Unidad, exclusividad e independencia de la función Jurisdiccional	25
2.2.1.5.5 La Solución de los Conflictos como Función de la Jurisdicción y del Proceso	25
2.2.1.5.6 La Nueva Dimensión de la «Instrumentalidad» del Proceso	26
2.2.1.5.7 La Independencia en el Ejercicio de la Función Jurisdiccional ..	26
2.2.1.5.8 La Motivación Escrita de las Resoluciones Judiciales.....	27
2.2.1.5.9 La Motivación en la Jurisprudencia	27

2.2.1.6 El Proceso como Garantía Constitucional.	28
2.2.1.7 El Debido Proceso Formal.	28
2.2.1.7.1 Naturaleza Jurídica del Debido Proceso	29
2.2.1.7.2 Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional	29
2.2.1.7.3 El Contenido del Debido Proceso según el TC.....	30
2.2.1.8 El Proceso Constitucional.	30
2.2.1.8.1 Definición.....	30
2.2.1.8.2 Jurisdicción Constitucional.	32
2.2.1.8.3 Los Presupuestos Jurídicos de la Jurisdicción Consitucional	32
2.2.1.8.4 Los Principios del Proceso	33
2.2.1.8.5 La importancia de los Principios.....	33
2.2.1.8.6 Principios Procesales Aplicables en el Proceso Contitucional. .	34
2.2.1.8.7 Organos Competentes.	35
2.2.1.8.8 Control Difuso.....	36
2.2.1.8.9 Etapas del Proceso	37
2.2.1.8.10 Ausencia de la Etapa Probatoria.	37
2.2.1.8.11 Procesos Constitucionales.	38
2.2.1.9 Proceso Sumarísimo.....	39
2.2.1.9.1 Definición.....	39
2.2.1.10 Sujetos del Proceso.	40
2.2.1.10.1 El Juez.	40
2.2.1.10.2. La Partes.....	40
2.2.1.11 La Demanda y La Contestación de la Demanda.	41
2.2.1.11.1 Requisito Especial de la Demanda.....	43
2.2.1.11.2 Contestación de la Demanda.....	43
2.2.1.11.3 Elementos de la Demanda.....	44
2.2.1.12 La Prueba.	44
2.2.1.12.1 El Derecho a Ofrecer Medios Probatorios.	45
2.2.1.12.2 Finalidad de la Prueba.....	45
2.2.1.12.3 Las Cargas Probatorias.....	46
2.2.1.12.4 La Prueba en la Doctrina Procesal	46
2.2.1.12.5 Los Medios Probatorios en la Jurisprudencia.	47

2.2.1.12.6 Medios Probatorios del Proceso Judicial en Estudio.	47
2.2.1.13 Las Resoluciones Judiciales.	48
2.2.1.13.1 Clases de Resoluciones Judiciales.	48
2.2.1.13.2. Decretos	48
2.2.1.13.3 Autos.	48
2.2.1.14 Sentencia.	48
2.2.1.14.1 Contenido De la Sentencia Fundada	49
2.2.1.15. Medios Impugnatorios	49
2.2.1.15.1 La Apelación.	50
2.2.1.15.2 El Agravio Constitucional.....	50
2.2.1.15.3 La Queja.....	51
2.2.1.16 Medio Impugnatorio en el Proceso De Cumplimiento	51
2.2.2 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Previas, para Abordar la Acción de Cumplimiento.	52
2.2.2.1. Identificación de la Pretensión Resuelta en la Sentencia.....	52
2.2.2.2. Acción de Cumplimiento	52
2.2.2.3 Objeto por Código Procesal Constitucional.....	54
2.2.2.4 Causales de Improcedencia	54
2.2.2.5. Supuestos Previstos por el Código Procesal Constitucional.....	55
2.2.2.6 Pronunciamiento Expreso cuando las Normas Legales Ordenan Emitir una Resolución Administrativa y Dictado de Reglamentos.	56
2.2.2.7. Legitimación y Representación.....	57
2.2.2.8 La Renuencia.....	59
2.2.2.9. Naturaleza Procesal del Proceso Constitucional de Cumplimiento	60
2.2.2.10. Naturaleza Jurídica del Proceso de Cumplimiento	60
2.2.2.11. Acto Reclamado en el Proceso de Cumplimiento.....	61
2.2.2.12 Jurisprudencia.	61
2.2.2.13 Resolución de Alcaldía N° 579-2014	62
2.2.2.14 Acto Administrativo.....	63
2.2.2.15 Elementos del Acto Administrativo.....	64
2.2.2.16 Requisitos de Validez del Acto Administrativo.....	64

2.3 Marco Conceptual.	66
2.4 Hipótesis.....	68
III METODOLOGÍA	71
3.1. Tipo y Nivel de la Investigación	71
3.1.1. Tipo de Investigación.....	71
3.1.2. Nivel de Investigación.....	72
3.2. Diseño de la Investigación	73
3.3. Unidad de Análisis	74
3.4. Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores.....	75
3.5. Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos.....	76
3.6. Procedimiento de Recolección de Datos y Plan de Análisis de Datos	77
3.6.1. De la Recolección de Datos	78
3.6.2. Del Plan de Análisis de Datos	78
3.6.2.1. La Primera Etapa.....	78
3.6.2.2. La Segunda Etapa.....	78
3.6.2.3. La tercera Etapa.	78
3.7. Matriz de Consistencia Lógica.....	79
3.8. Principios Éticos.....	81
IV. RESULTADOS	82
4.1. Resultados	82
4.2. Análisis de los Resultados - Preliminares.....	106
V. CONCLUSIONES.....	112
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	116
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio	128
ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia y Segunda instancia	148
ANEXO 3: Instrumento de Recolección de Datos	152
ANEXO 4: Procedimiento de recolección de datos.....	161
ANEXO 5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	173

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de Primera Instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva 83

Cuadro 2 Calidad de la parte considerativa 85

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive 89

Resultados parciales de la sentencia de Segunda Instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva 92

Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa 95

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive 99

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la Sentencia de Primera Instancia 102

Cuadro 8. Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia 104

I.-INTRODUCCIÓN

La sociedad libre fundada en la separación de poderes es un estado natural perfecto, los ciudadanos disfrutaban de las ventajas del estado natural sin sufrir sus inconvenientes. En un régimen libre fundado en la separación de poderes, las leyes necesariamente tenderán a permitir a los ciudadanos una gran cantidad de cosas, ampliando la esfera de su independencia.

Entonces la separación de poderes tiene como propósito evitar la tiranía y garantizar el estado de derecho al evitar la concentración de todos los poderes en cualquier rama. Dicho ello, si bien el congreso fue considerado como la rama más representativa y poderosa del sistema. En la actualidad una nueva y expansiva teoría de la autoridad presidencial, la teoría ejecutiva unitaria, ha ganado vigencia; una teoría que justifica una concentración aún mayor de autoridad en el poder ejecutivo.

Ahora bien, su forma de gobierno del Perú es presidencialista, lo que supone la existencia de tres poderes del Estado, Legislativo, ejecutivo, Judicial, siendo este último el encargado de administrar justifica a través de sus órganos jurisdiccionales en todo el país, pues así lo establece nuestra constitución en su apartado cuarenta y tres en concordancia con el artículo ciento treinta y ocho.

Entonces, se tiene, que la existencia de un sistema judicial, promueve el proceso democrático al demostrar a sus ciudadanos que todas las personas pueden tener acceso al sistema legal y pueden obtener una audiencia justa y expedita. También hace cumplir y refuerza el estado de derecho. Así mismo, este poder del estado debe procurar ser independiente e imparcial sin someterse a presiones políticas al momento de administrar justicia.

En el Ámbito Internacional.

En España (Linde Paniagua, 2019) El Poder Judicial se conforma por los siguientes órganos, jueces y magistrados, tribunal, Poder Judicial y Ministerio, los cuales constituyen Estado de Derecho, por lo tanto cabe resaltar que recibe una valoración negativa por parte de los ciudadanos españoles desde hace muchos años, pues, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados,

este no brinda solución de continuidad durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, carencia en el ámbito de independencia y, así como otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresaliente, por lo tanto La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico.

En Costa Rica (Duarte Aguirre, 2013, pág. 57) la importancia de la figura del juez para el derecho el mismo que se concibe como el conjunto de normas apoyado por los otros poderes del Estado, cuyo fin es hacer prevalecer el control social, en ese sentido el juez dentro del sistema judicial como ente encargado de dirimir conflictos sociales se le conoce como el concedor del derecho, por ello se le exige que sus resoluciones sean lo más motivada posible, respetando todos los principios procesales de inmediación, congruencia, imparcialidad y objetividad.

En Colombia (García Jaramillo, 2011) Ahora bien en una sociedad democrática puede concebirse como un orden caracterizado por un cierto principio de justificación, un principio de legitimidad democrática. Este principio requiere un orden continuo de autonomía mutuamente asegurada y alentada en la cual las decisiones políticas se basan manifiestamente en los juicios de los miembros que son personas libres e iguales. El orden democrático también debe satisfacer las condiciones de igualdad de libertad y autonomía que le dan definición.

Debido a que la ausencia de privación material es un requisito previo para la deliberación libre y sin restricciones y el desarrollo y la realización individual, una sociedad democrática debe proporcionar un nivel básico de satisfacción material para todos los miembros del orden político. Para satisfacer los valores democráticos, el nivel de satisfacción material debe determinarse a través de un proceso libre de deliberación entre la gente.

En Chile (Bordalí Salamanca, 2013) Con respecto a la administración de justicia, en un sentido obvio, el poder judicial internacional se debe concebir, independiente como neutral. Pues esta independencia judicial hace posible la deslegitimación del gobierno y el reconocimiento de un conjunto nuevo y competitivo de representantes del estado. Por lo tanto un poder judicial consistente con los valores democráticos, debe establecer un sistema judicial que funcione, no

solo en teoría, sino en la práctica. Una vez que existe un sistema judicial significativo, dicho sistema debe promover un proceso democrático al demostrar a sus ciudadanos que todas las personas pueden tener acceso al sistema legal y pueden obtener una audiencia justa y expedita. Un poder judicial independiente también hace cumplir y refuerza el estado de derecho.

A Nivel Nacional:

Según (Mejía Mori, 2000, pág. 5) Teniendo todas estas apreciaciones debemos mencionar que en nuestro país la administración de justicia, está siendo afectado por diversos problemas entre los cuales se encuentran la desconfianza, pérdida del sentido de autoridad y la demora en los procesos judiciales; ya que el poder judicial como órgano que debe velar por dar seguridad jurídica aún no ha aclarado de manera pertinente las interrogantes que la sociedad le plantea.

Mientras tanto (Basabe Serrano, 2017, pág. 10) menciona que es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como es el Ministerio de Justicia, los abogados, las Facultades de Derecho, los Colegios de Abogados y los estudiantes de derecho; sin embargo, el Poder Judicial tiene sobre todos ellos un rol vinculante.

La corrupción generalmente se define como aprovechar indebidamente el poder o los recursos públicos para beneficio privado. Sin embargo, en un contexto como Perú, que sufre de una gran debilidad institucional que incluye el poder judicial, es difícil trazar una línea clara entre las esferas pública y privada.

Además, el concepto de corrupción abarca una amplia variedad de transgresiones que difieren ampliamente en términos de su naturaleza e impacto, donde las amistades, los favores, sobornos a policías, fiscales, jueces, hasta la malversación de millones de soles de fondos públicos.

Nuestra realidad muestra, que los medios y los debates públicos rara vez cuestionan las causas estructurales de los problemas de Perú, y donde la cultura del neoliberalismo destruyó el poco espacio disponible para tales debates, el discurso cotidiano sobre la corrupción funciona como una explicación fácil de todo lo que está mal. Donde la corrupción es un blanco de la ira popular porque refleja las experiencias cotidianas de las personas con la naturaleza arbitraria del poder,

especialmente lo que ejercen los burócratas, los policías y otros funcionarios entre los que administran justicia.

En consecuencia, la población en los últimos tiempos ha perdido el significado de justicia, donde todo al parecer tiene un costo, donde la justicia al parecer solo funciona para los que tienen amiguitos, influencias y dinero. Entonces la tarea del poder judicial para recobrar la confianza en la población debe ser un objetivo prioritario, de modo tal, que se pueda impartir justicia a través de sus distritos judiciales de manera objetiva, imparcial.

En el Ámbito Local

Para (Mavila Leòn, 2012) Señala en su tesis como influye la corrupción en Lima dentro del aparato de justicia lo cual va generando que las personas ya no confíen en el poder judicial, en ese sentido, ha identificado varios factores, entre ellos, culturales, educación, valores, materiales, de modo que concluye que en la administración de justicia existe ausencia de una ética pública, además las brechas que existe entre lo jurídico y el orden social, debilidad institucional, falta de credibilidad, hechos que en la práctica tienen que ver con la calidad que los jueces emiten toda vez que la imparcialidad y objetividad muchas veces se pierde por los constantes sobornos.

(Sánchez Díaz, 2016) Catedrático por la Universidad San Andrés, hace un análisis de las sentencias emitidas en el distrito judicial de Lima Norte, en la que señala que la actual administración de justicia que recae en el poder judicial debe trabajar en varios objetivos para lograr una mejora tales como la simplificación, celeridad, tecnología, gestión de recursos, eliminar la corrupción, planificación por resultados, preparación a los jueces. De esta manera se puede asegurar a futuro dar seguridad jurídica y administrar con imparcialidad y objetividad.

Seguidamente (Gutiérrez W. , 2015) el actual defensor del pueblo señala que en la actualidad la administración de justicia atraviesa momentos difíciles, en ese sentido identifica cuatro problemas principales, el primero obedece a la provisionalidad de sus magistrados debido que de cada 100 jueces solo cincuenta y ocho son titulares. El segundo es sobre la sobre carga procesal que genera que los procesos tarden en demasía. El tercero es en cuanto a la demora en los procesos judiciales y por último el presupuesto procesal.

Finalmente (Herrera Romero, 2014) el autor menciona que la actual administración de justicia debe modernizar la gestión pública y de esta manera podemos garantizar procesos rápidos y calidad en las resoluciones que emitan los operadores del derechos, por otro lado el autor hace un llamado a fortalecer las instituciones y sobre todo al poder judicial ya que sobre aquella institución por mandato imperativo recae la función de brindar calidad y eficiencia en la administración de justicia.

Ahora bien, la investigación tiene como propósito seguir lo señalado por la Universidad a través de su reglamento, que establece las pautas y lineamientos a seguir. De lo expuesto se tiene que la línea de investigación corresponde a la elaboración y análisis de expedientes judiciales emitidos en las dos instancias. Hecho que tiene como propósito inmediato identificar las falencias en la administración de justicia en las dos instancias reconocidas por nuestra constitución en su artículo 139- apartado 6, respecto a la pluralidad de instancia.

De lo expuesto, los antecedentes sobre los trabajos en el plano universitario permiten tener una base para formular la línea de investigación en el ámbito de la carrera de derecho llamado. “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”.

En ese sentido, se seleccionó el expediente judicial N° 00029-2016-0-3103-JM-CI-01 de la Corte Superior de Justicia de Sullana Sala Civil que de autos se observa acción de cumplimiento de acto administrativo, por renuencia a cumplir cierta “Resolución de Alcaldía N°579-20142” de modo tal se advierte del proceso incoado por los demandantes a) , b) , c), d) , e) , f) , g) y h) , demanda dirigida contra “z” para que cumpla lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 579-2014-MPA de fecha 2014, documento que aprueba el pago a favor de los demandantes cesantes dispuesto mediante ley N° 29702 referido al derecho de percibir Bonificación.

Por otro lado, de autos se advierte que la demanda fue presentada con fecha doce de agosto del dos mil dieciséis, tramitada el proceso, con fecha dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, se emite sentencia que declara fundado el proceso de acción de cumplimiento. Interpuesto el recurso de apelación por el procurador

público de la Municipalidad provincial de Ayabaca, el Colegiado emite pronunciamiento con fecha nueve de noviembre del dos mil dieciocho, en ese sentido se advierte que el proceso evidencia la duración de dos años con dos meses.

Dicho ello, se procede a formular el problema general:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento de acto administrativos según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 00029-2016-0-3103-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Sullana-Lima, 2019?

Para resolver esta interrogante se ha planteado un objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre Acción de Cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 00029-2016-0-3103-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Sullana-Lima, 2019.

Respecto a la sentencia de primera Instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

JUSTIFICACIÓN.

El presente trabajo de investigación es importante en cuanto a su realización, porque busca que todos los jueces que administran justicia en todo el Perú a través de los órganos jurisdiccionales puedan emitir sentencias con apego a las garantías del debido proceso, como la motivación, defensa, doble instancia, y aplicando las normas materiales, adjetivas y procesales, especialmente en la acción de cumplimiento, en consecuencia los resultados de la investigación serán evidencia empírica y metodología para que los jueces, operadores del derechos, tengan un grado de responsabilidad al momento de emitir sus fallos para que de esta manera la población tenga la sensación que se está administrando justicia.

Cabe resaltar que es muy importante porque contribuye al mejoramiento de los servicios de justicia a través de contribuir el aseguramiento de una entrega eficiente de los servicios de justicia, esto es por brindar amplio conocimiento específicos de las normas legales que debe poseer todo aquel que tiene por finalidad diseñar una metodología que permita medir objetivamente la calidad de las sentencias judiciales.

Además pretende aportar criterios, indicadores, patrones para mejorar la calidad en la administración de justicia y que ello incida en la calidad de las sentencias de las dos instancias de manera oportuna, rápida, sin dilaciones, ello conforme al apartado ciento treinta y nueve inciso veinte de nuestra constitución vigente de 1993.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.

2.1. Antecedentes

En España, (Accatino Scagliotti, 2005, pág. 36) indica en su tesis para optar el grado de doctorado por la Universidad de Granada España que en los países donde existe democracia es la dada la premisa que todos los justiciables deben administrar justicia motivado correctamente sus sentencias lo que implica actuar todos los medios probatorios expuestos dentro del proceso. De no encontrarse argumentos jurídicos devendría en arbitraria e ilegal lo que quebrantaría el orden institucional, es por estas razones que motivar supone comprensión del problema jurídico y claridad en la sentencia tanto en la parte expositiva, considerativa y decisoria.

En Costa Rica, (Minores, 2010) señala en su artículo qué significa fundamentar una sentencia, menciona para que un Estado democrático adquiera legitimidad institucional, social, jurídico, político, todo el aparato judicial debe fundamentar razonablemente las sentencias, pues ello supone la obligación de los jueces motivar razones de logicidad, probanza, principios, preceptos doctrinales, jurisprudenciales. De modo que en este proceso de motivación están involucradas fuerzas subjetivas y objetivas, racionales, políticas e ideológicas. Todo ello, conlleva a tener sentencias de calidad.

Seguidamente (Avilés Mellado, 2004) , en Chile, investigo en su artículo hechos y su fundamentación en la sentencia, una garantía constitucional, al autor señala la importancia en la narración de los hechos para que el juez dotado de ética, principios, valores, pueda aplicar las normas con construcción lógica y preceptos jurídicos, literalidad, sistematicidad. Los hechos siempre son apreciados por el juez a través de los medios de prueba, o más precisamente los elementos de prueba, testigos, de modo tal, al tener claro todos los hechos el juez emitiría su fallo con coherencia lógica, argumentación, teniendo de esta manera sentencias de calidad.

De la misma forma (Espinosa Cueva, 2008), investigo en Ecuador, indico que uno de los problemas más comunes que presentan las sentencias judiciales es la falta de fundamentación, hechos que vulnera sin duda la debida motivación, debido proceso y principios constitucionales, por estas razones las sentencias que emiten los juzgadores deben ser expuestas de manera clara resolviendo todas las pretensiones de

la demanda comprensión del problema jurídico, solidez, congruencia procesal, argumentación, tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive.

Cabe resaltar (Barranco Crisantos, 2017) en su tesis por la Universidad de México menciona la importancia del lenguaje especializado que deben tener las sentencias judiciales sin embargo no se debe perder de vista que este lenguaje sea entendido por la población, para ello se debe exponer de manera detallada los hechos, pretensiones, para que el concedor en derecho aplique la norma material y procesal, respetando principios constitucionales y procesales que hagan que la resolución emitida tenga calidad jurídica.

Para (Nava Gomar, 2005) en su artículo la sentencia como palabra e instrumento de la comunicación, alega que la sentencia es una herramienta o mecanismo que tiene el juez para comunicar a la población, por lo tanto requiere que sean claras, lógicas, precisas, resolviendo todas las protecciones materializadas en la demanda en su defecto declarando infundada con argumentos en la norma procesal y material, en ese sentido para lograr una calidad en las sentencias se requiere tener un sistema de justicia solido con infraestructura, jueces especialistas en la materia a resolver y constante preparación.

Para (Franciskovic Ingunza, 2013) en su artículo la sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho, alega que en todo fallo judicial debe existir aplicación racional de la ley y del sistema de fuentes de nuestro ordenamiento, Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, en ese sentido la sentencias debe ser motivadas en todos sus extremos aplicando los precedentes, doctrina, fuetes del derechos, principios. Todo ello determinara si una sentencia cumple con todos los requisitos requeridos, respetando en ordenamiento jurídico.

En ese sentido (Huaranca Rojas, 2015) en su tesis por la Universidad Católica, menciona que la mayoría de sentencias del distrito judicial de Ayacucho no reúnen los requisitos de orden, congruencia, coherencia, motivación, fundamentación jurídica. El autor critica la forma como se vienen emitiendo las sentencias, hecho que atenta contra el estado de derecho, pues no aplican sociología jurídica, principios propios del derecho.

Por otro lado, (Castillo Jiménez, 2017) señala en su tesis la relación entre la carga procesal y la calidad de sentencia, motivo por el cual indica que el número de casos en calidad sentencia fueron disminuyendo de forma regresiva. El autor menciona que existen diversos factores a parte de la carga procesal como escaso presupuesto destinado por el Estado, las bajas remuneraciones de los jueces y del personal auxiliar, las deficientes condiciones de trabajo con inadecuada infraestructura, elevada carga procesal, la mala calidad del personal, los nombramientos a la judicatura no siempre se basa en méritos y el hecho que los jueces no son respetados por el público.

Por último (Guerrero Tintinapón A. , 2018) indica que el problema de la calidad de la sentencia judiciales supone analizar muchos factores, como recursos, logística, carga procesal, personal especializado, jueces actualizados, ética, profesionalismo. En ese sentido hace un llamado a fortalecer el poder judicial, en principio depurando los malos jueces, por otro lado dotar a los especialistas y personal del sector herramientas que hagan posible su trabajo.

2.2 Bases Teóricas.

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas con las Sentencias en Estudio.

2.2.1.1 Acción.

2.2.1.1.1 Definición

La acción también se menciona como el derecho a un juicio justo, el derecho al medio a través del cual se ejercerá la jurisdicción, el derecho a ejercer la jurisdicción mediante un proceso cubierto por todas las garantías, en las que el autor puede presentar todo Las alegaciones y pruebas necesarias para demostrar los méritos de su aplicación. (Couture E. J., 1946, pág. 42)

Es necesario prever la provisión de jurisdicción sobre el derecho sustantivo o, en un concepto más completo, sobre el derecho subjetivo, público, autónomo y abstracto de exigir que el Estado otorgue un recurso judicial, obtiene el derecho a

un derecho material. La existencia del derecho a una jurisdicción de la afirmación de un derecho sustantivo a las llamadas condiciones de acción. (Guillén.V & Couture, 2003)

2.2.1.1.2 Acción: Derecho o Poder.

El derecho de acción, consagrado en el ordenamiento jurídico de nuestro país, como un derecho de acceso a la justicia para la defensa de los derechos individuales violados y que se materializa a través de la demanda.

En ese sentido (Couture E. J., 1946, pág. 48) la acción sería una especie del género de derecho de petición. Defiende tal posición en su propio origen, eminentemente, privada del derecho de petición, que no sería más que el derecho a comparecer ante la autoridad.

El derecho de acción es el instituto por el cual aquellos que tienen un interés lesionado o amenazado con una lesión llevan la solicitud de servicio judicial a las puertas del poder judicial, resolviendo así el litigio.

Es bueno afirmar que el acceso a la justicia no se limita a garantizar la libertad procesal, sino, específicamente, a proporcionar a la población judicial la garantía del funcionamiento de las instituciones públicas, con una estructura física y recursos humanos para garantizar lo establecido por nuestra constitución vigente de 1993 artículo 138, 139 apartado tercero.

2.2.1.1.3 Teorías Explicativas sobre el Derecho a la Acción.

Existen numerosas teorías explicativas sobre el concepto de acción, que se encuentran entre las más importantes, ya sea por su valor histórico o por su aplicabilidad en la actualidad la teoría de la acción civil y la teoría de la acción concreta o teoría del derecho.

La teoría de la acción civil, ahora superada, tuvo una gran influencia en el derecho procesal hasta mediados del siglo XIX, Esta teoría reflejó una cierta época en la que el proceso civil fue tomado como un mero apéndice del Derecho Civil.

La teoría de la acción surgió como una emanación de los derechos de la personalidad, del jurista alemán Köhler, por la cual la acción no es una emanación de la pretensión. Tampoco es un derecho público a actuar, sino una emanación de derechos de personalidad, pero solo en la medida en que lo son otros actos legales. El derecho a actuar es un derecho individual. (Guillén.V & Couture, 2003)

Por lo tanto tal teoría fue severamente refutada como bien señala (Cintra, 1996, pág. 251) al concebir la acción procesal como una mera facultad o manifestación psicológica de lo particular, como una actividad psíquica, la teoría concreta de la acción tuvo el mérito de ser la primera en defender la tesis de la autonomía del derecho de acción como elemento disociado de la ley material.

Sin embargo, tal teoría tenía que condicionar la existencia del derecho de acción a la existencia de una ley material, por lo que la acción solo existiría si el resultado final del proceso fuera favorable al demandante.

De esta manera fue que en 1903, en una conferencia dada en la Universidad de Bolonia, Giuseppe Chiovenda, un disidente de la teoría concreta, creó la teoría del derecho a actuar, según la cual la acción sería el poder legal para dar vida a la condición para el cumplimiento de la voluntad de la ley. (Chiovenda, 1904, pág. 113)

Entonces lo que señala el autor en buena cuenta es que el derecho de acción es un derecho potencial, que no es subjetivo, dado que no corresponde a la obligación del Estado, ni a la detención de carácter exclusivamente público. La acción está dirigida al adversario, correspondiente a la sujeción.

La acción se agota por su ejercicio, que tiende a producir un efecto legal a favor de un sujeto y con una carga para el acusado, que no puede hacer ni puede hacer para evitar tal efecto. Entonces dentro de un proceso se tiene que este derecho es exclusivo del demandante que activa la acción pública frente al demandado.

En los años comprendidos entre 1877 y 1880, aparece la teoría abstracta de la acción o teoría del derecho abstracto de actuar, debido al alemán Heinrich

Degenkolb y al húngaro Alexander Plosez, para los cuales el derecho de acción es simplemente el derecho que provoca la acción del Estado. (Carnelutti, 1999)

Por lo tanto sería la acción el derecho a obtener una disposición judicial, cualquiera que sea su contenido, como un derecho inherente a la personalidad, asegurándose de que todos tengan el derecho de provocar al Poder Judicial, para que ejerza derecho reconocido constitucionalmente. Es, por lo tanto, un Derecho público subjetivo, siendo abstracto y autónomo.

Dicha teoría de la crítica afirmada por sus autores a las teorías concretas que no podrían explicar el fenómeno de las sentencias de inadmisibilidad de la solicitud, ni decir si habría derecho de acción en tales casos, incluso si seguía siendo obvio que el estado provocado había jurisdicción ejercida efectivamente.

Lo que indica el actor (Liebman, 2003) es que una vez ejercido el derecho de acción que sucede cuando el derecho pedido al poder judicial el juez de primera instancia declara infundado, entonces resulta preguntarse si verdaderamente el derecho de acción se encuentra legitimado y amparado. (Liebman, 2003)

Para algunos procesalista la teoría predominante actual es la ecléctica de la acción, creada por el italiano Enrico Tullio Liebman, por tal teoría, también de naturaleza abstracta, habría una categoría ajena al mérito de la causa, las condiciones de acción, que serviría como requisitos para la existencia del derecho de acción, como la voluntad de la ley, legitimidad para obrar y el interés para obrar.

A lo largo de los años, esta teoría experimentó algunos cambios, donde las condiciones de acción dejaron de ser requisitos de la existencia para convertirse en requisitos del ejercicio legítimo del derecho de acción.

Freitas construyó una formulación eclesióstica propia sobre acción, que, en lugar de ser un derecho subjetivo, sería un poder legal, ya que entre su propietario y el Estado no existe conflicto de intereses, marca registrada de los derechos subjetivos. (Mandrioli, 1995).

Según el venerado procesalista, las condiciones de acción no se refieren

adecuadamente a la acción, ya que existe incluso si esas acciones no se cumplen. Por lo tanto, sería mejor hablar de requisitos finales de presentación en lugar de condiciones, que se refieren a eventos futuros e inciertos a los que está subordinada la eficacia de un acto jurídico. (Mandrioli, 1995)

El inconfundible "poder de acción" con "demanda", que es el acto de impulso oficial de la actividad jurisdiccional del Estado, generalmente practicado por el autor, pero que puede ser ejercido por el acusado, a través de una reconvención, contradicción, allanamiento.

El derecho de defensa del acusado no es más que la manifestación de su poder de acción, como el derecho de apelación, por ejemplo, por otro lado acción sería "el poder de ejercer cargos legales activos en el proceso judicial, preparando el ejercicio, por parte del Estado, de la función jurisdiccional. (Chiovenda, 1904, pág. 115).

Es cierto que no hay mayor controversia entre las teorías anteriores, que salvan la teoría civilista, por negar la autonomía del poder de acción, así como la del derecho de elección, por asegurar que la acción se vuelva contra el acusado.

En primer lugar, el poder de exigir es el poder de provocar el proceso, como han dicho los partidarios de la teoría abstracta, y pertenece a todos. En segundo lugar, el poder de acción, según la teoría ecléctica, es el capaz de provocar una dispensación de mérito, y solo estará presente si cumple con las "condiciones de acción. (Liebman, 2003)

2.2.1.1.4 Demanda, Acción, Tutela Jurisdiccional.

Es necesario establecer algunas distinciones básicas entre los términos demanda, acción legal sustancial y derecho de petición, en principio se tiene que el termino demanda, según Leonardo Greco, sería el conjunto de elementos propuestos por el autor que delimita el objeto litigioso, la res in iudicium deducta, tanto objetiva como subjetivamente.

El principio de demanda se deriva del liberalismo político, que impide que el poder judicial intervenga en las relaciones jurídicas privadas y en las relaciones

entre el propio Estado y los ciudadanos, a menos que así lo solicite una parte interesada y dentro de los límites de dicha solicitud, sin embargo la doctrina mayoritaria se inclina por afirmar que la demanda como un acto inicial de impulso del proceso. (Guillén.V & Couture, 2003).

Del mismo modo, el derecho de petición es el derecho a cualquier respuesta, que no debe confundirse con el derecho a la jurisdicción, que refleja un derecho a un beneficio en cuanto al mérito, en la relación legal del derecho sustantivo. (Couture E. J., 1946, pág. 50).

En esa misma línea la acción de ley material es el derecho concreto, que integra el patrimonio legal de quien posee el derecho material subjetivo. Es el antiguo dogma civilista, del cual todo derecho corresponde a una acción que lo asegura. La acción en sí misma es un derecho fundamental sin el cual ningún valor tendría todos los demás. (Mandrioli, 1995).

2.2.1.1.5 Existe el Derecho de Acción.

Algunos autores admiten que la acción es una cierta situación de ventaja, en la cual el individuo está en relación, con la actividad jurisdiccional del Estado, dicho ello (Chiovenda, 1904, pág. 120)niega la existencia del derecho de acción contra el Estado, porque no tiene interés en negar a quien lo tiene. Concebir la acción como un derecho de apelación contra el acusado, no nos da la naturaleza legal del poder que tiene el poder particular de mover el aparato judicial del Estado.

Por lo tanto surge la pregunta ¿Cuál es el interés protegido por la acción? Según (Carnelutti, 1999), el interés en la composición justa de la disputa. ¿Cuáles son los intereses subordinados? En primer lugar, el interés del demandado, quien, en el mejor de los casos, logrará mantener el statu quo y apenas tendrá la suficiente compensación por los costos, las cargas y los riesgos de la demanda. En segundo lugar, es el interés del autor, que preferiría utilizar el sistema legal, aprovechar todas las fuerzas disponibles, no solo la fuerza costosa, lenta, incierta y con frecuencia ineficaz del aparato judicial del Estado.

La acción es, por lo tanto, la situación legal activa en la que prevalece el interés en la composición justa y pacífica por medios judiciales del conflicto de intereses sobre el interés del acusado en mantener el statu quo y el interés del autor en la realización instantánea de su derecho disponible.

El Estado, cuya función principal es precisamente esta, es tener una composición justa y pacífica de los conflictos de intereses. ¿Podría decirse que el Estado tiene un derecho público subjetivo contra el autor y el demandado? Ciertamente no la posibilidad de actuar por satisfacción de interés para otros la comunidad, en este caso configura el poder legal y no el derecho subjetivo. Esta es la facultad de actuar para la protección del interés propio. (Guillén.V & Couture, 2003)

2.2.1.1.6 Condiciones de la Acción.

Dentro del proceso civil son condiciones de la acción a la legitimidad para obrar, el interés para obrar y la voluntad de la ley, presupuestos o elementos que harán posible que el juez que conozca la causa emita o expida un pronunciamiento ya sea este fundado o infundado sobre el fondo de la litis.

2.2.1.1.6.1 Legitimidad de las Partes

La primera condición de la acción a destacar es la legitimidad de las partes que se traduce en la relevancia subjetiva de la acción. Para que una demanda pueda lograr su resultado final, es necesaria que su propuesta sea hecha en cuanto a las partes que tienen la relación legal real del supuesto derecho material. (Mandrioli, 1995)

Para clasificar mejor a los legitimados, se puede decir entonces que son los dueños de la relación legal subyacente del derecho material deducido por el autor en su petición inicial, independientemente de si se reconoce la verdad o no. Descripción del conflicto. En este caso, uno tiene la legitimidad ordinaria. (Buzaid, 2010)

2.2.1.1.6.2 Interés de Acción o Interés para Obrar.

El interés por actuar, concebido como una condición de acción, difiere del interés sustancial. El primero es para la protección jurisdiccional, mientras que el segundo se enfoca en el bien de la vida alegado, Pues bien. Esta condición de acción debe observarse desde dos perspectivas: el Estado solo ejercerá la actividad

jurisdiccional cuando la acción sea necesaria y el demandante solo debe llevar ante la justicia las demandas que le sean útiles. Aquí, entonces, están los dos elementos del interés para actuar: la necesidad de protección judicial y la utilidad de la disposición. (Theodoro, 2000)

Entonces el interés de actuar, al igual que las otras condiciones de la acción, no encuentra un análisis perdido del mérito de la reclamación. Sin embargo, no se puede negar que, en muchos casos, el interés en actuar demuestra ser un verdadero requisito de admisibilidad, confundido con presuposiciones procesales. (Theodoro, 2000)

2.2.1.1.6.3 Voluntad de la Ley.

Esta es la más controvertida de las tres condiciones de acción, comenzando con su formulación: Liebman, el creador de la Teoría de la Acción Ecléctica y el primero en declarar la necesidad de la presencia de las tres condiciones para la existencia del derecho de acción, renunció a la posibilidad legal como condición de la acción, declarando que los ejemplos previamente vinculados a ella, se convertirían en parte del interés de actuar. (Buzaid, 2010)

2.2.1.1.7 El Derecho de Acción en la Doctrina Peruana.

Para (Monroy & Alcalá, 1952) Mantiene la tesis clásica y tradicional Así, después de referirse al carácter subjetivo, público, autónomo y abstracto del derecho de acción, nos parece que el derecho de acción es aquel derecho de naturaleza constitucional, inherente a todo sujeto en cuanto es expresión esencial de este que lo faculta a exigir al Estado tutela jurisdiccional para un caso concreto.

Lo que resulta que el derecho de acción hay algunas características que lo distinguen. Como bien señala (Alsina, 1963) se trata de un derecho que es público, subjetivo, abstracto y autónomo, el sujeto pasivo del derecho de acción es el Estado, hacia él se dirige el derecho, desde que su ejercicio no es nada más que la exigencia de tutela jurisdiccional para un caso específico, Esta es la razón por la que estamos ante un derecho de naturaleza pública.

Finalmente (Monroy & Alcalá, 1952) indica que es subjetivo porque se encuentra permanentemente presente en todo sujeto de derechos por la sola razón de serlo, con absoluta irrelevancia de si está en condiciones de hacerla efectivo, y

finalmente es abstracto porque no requiere de un derecho sustancial o material que lo sustente o impulse, es decir, es un derecho continente, no tiene contenido; se realiza como exigencia, como demanda de justicia, como petición de derecho, con absoluta prescindencia de si este derecho tiene existencia.

2.2.1.2 La Jurisdicción.

En principio los procesos constitucionales, se han positivizados e internalizado tanto en nuestra constitución vigente 1993 y código procesal constitucional, pues los mismos tiene como fin garantizar la primacía de la carta magna y la plena vigencia de los derechos fundamentales que descansan sobre los principios de la dignidad, la libertad y la igualdad.

Nuestra carta magna ha tendido a bien establecer en su apartado 138 que la potestad de administrar justicia emerge de pueblo, en razón a ello, el poder judicial administra justicia con arreglo a la ley fundamental, esto lo hace posible a través de sus órganos jerarquizados en todo el país. Para (Calamandrei P. , 1995) la jurisdicción es aquella institución donde se pone en práctica la soberanía del Estado, aplicada por conducto del órgano especial a la función de administrar justicia.

La jurisdicción es la potestad de administrar justicia del Estado a través de sus órganos jurisdiccionales, dicho ello (Peyrano, 1993, pág. 58) señala que el Estado ha reconocido a determinados órganos, como el Poder Judicial o el Tribunal Constitucional, para administrar justicia, en ese sentido entiende la jurisdicción como el poder que conserva toda su fuerza cualquiera que sea el juez que la ejerza, la competencia es una noción que explica la delimitación de la jurisdicción, ya sea por la función o el grado, turno, el objeto materia, por la cuantía o por el territorio es una forma de organización para el ejercicio de la función jurisdiccional.

Por otro lado, (Liebman, 1980) señala que la jurisdicción o la competencia, la regla general es que las partes se someten a lo que está regulado, indica que o en la ley general o en la ley especial que regula la materia, respecto a

la jurisdicción no hay mayor problema, sin embargo para la presentación de demandas y para la actuación de acuerdo a la competencia, sí se presentan conflictos, que exigen una variedad de análisis y respuestas.

2.2.1.2.1 La Jurisdicción como Poder Deber del Estado.

La jurisdicción, además, es un poder porque es el medio a través del cual el Estado asegura que su facultad legisladora va a ser respetada. La jurisdicción, sin embargo, también es un deber porque se origina en el pedido del interesado y es a partir del allí que el órgano jurisdiccional actúa.

Al Estado le está vedada la posibilidad de negar a un ciudadano tutela jurisdiccional. De modo (Monroy & Alcalá, 1952) que el poder Judicial no está facultado a rechazar el pedido sin que haya un fundamento manifiesto, el cual tiene que ser expresado. Una vez puesta en marcha la función jurisdiccional es deber del Estado, a través de los jueces, brindar impulso de oficio a los casos sometidos a su consideración.

2.2.1.2.2 Jurisdicción como Instrumento de la Solución de Conflictos Intersubjetivos con Relevancia Jurídica

El poder de la jurisdicción, como bien señala (Devid Echeandía, 1994) sirve para resolver conflictos de intereses intersubjetivos que presentan relevancia jurídica. Cuando la jurisdicción no se orienta a resolver conflictos de intereses recibe el nombre de jurisdicción voluntaria, en la cual se tramitan los procesos no contenciosos.

2.2.1.2.3 La Jurisdicción como Instrumento de Actuación o de Aplicación del Derecho al Caso Concreto

El juez, al recibir un conflicto de intereses, tiene que valerse del derecho procesal para hacer cumplir el derecho material. Aquella persona que ejercita su derecho de acción busca que el juez le declare su derecho material, no siendo condición que realmente cuente con dicho derecho para acudir al derecho procesal.

Para (Vescovi & Gozaini Osvaldo, 1999) Ello obedece a que el acceso a la jurisdicción constituye un derecho subjetivo (se encuentra permanentemente presente en todo sujeto de derechos por el simple hecho de serlo; todos tenemos derecho de acción.

2.2.1.2.4 La Jurisdicción y su Carácter Definitivo.

Siendo los fines de la jurisdicción, la solución del conflicto de intereses y el logro de la paz social en justicia, éstos sólo podrán ser logrados en un proceso siempre que éste alcance un momento en el cual concluya de manera definitiva. (De Trazegnies, 1988, pág. 190) Es inimaginable que un conflicto de intereses se solucione, si el trámite para lograrlo es ilimitado. Ello más bien implicaría que el objetivo de la jurisdicción nunca se alcance: Nunca se solucionaría el conflicto y nunca se lograría la paz social en justicia.

2.2.1.2.5 Poderes o Elementos de la Jurisdicción.

En cuanto a los elementos de la jurisdicción, señala (Vescovi & Gozaini Osvaldo, 1999) la notio, que supone el conocimiento de la cuestión propuesta por las partes, así mismo tenemos la vacatio, que no es otra cosa que la facultad de obligar a las partes a comparecer en el juicio bajo la declaración de rebeldía o abandono, en cambio la coertio, es el empleo de la fuerza pública para hacer cumplir sus resoluciones, y por último la indicium, sentencias con calidad de cosa juzgada, como la executio, Facultad de hacer cumplir sus resoluciones.

2.2.1.2.6 La jurisdicción y las otras Funciones Estatales.

Con respecto a la función legislativa, la distinción es sencilla (Liebman, 1980) señala que el Legislativo dicta la norma, crea el derecho y el Poder Judicial la aplica al caso concreto, es decir, vela por su cumplimiento, con respecto a la función administrativa o ejecutiva, la distinción se hace más difícil. La diferencia más clara la encontramos en que la función administrativa no presenta el triángulo de la función jurisdiccional, sino solamente una línea recta que vincula la administración con el administrado.

2.2.1.2.7 Unidad, Exclusividad e Independencia.

Función jurisdiccional, (Arruda, 1997) esta función pública de administrar justicia, vista en la forma referida, no es otra cosa que la aplicación que hacen los órganos jurisdiccionales de las normas jurídicas a casos concretos, ya sea con el propósito de esclarecer una situación jurídica dudosa, ya con el de declarar la existencia de una obligación y, en caso, necesario, hacerla efectiva.

2.2.1.2.8 El Derecho a la Tutela Jurisdiccional.

Para (Horacio, 1984) Este derecho constituye un pilar dentro de la administración de justicia, pues toda persona tiene este derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales en busca justicia y el Estado está en la obligación de poder brindar todas la facilidades a través de los jueces para que en apego a las garantías mínimos del debido proceso se haga justicia. Dicho ello, el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales debe asegurar un acceso rápido, sin dilaciones, con especialistas en cada materia a fin de poder emitir fallos aplicando la normativa vigente en concordancia con las instancias supra nacionales.

2.2.1.3 La Competencia.

La competencia es el límite de la jurisdicción. Todos los jueces tienen jurisdicción pero no todos tienen competencia. (Devid Echeandía, 1994) La competencia implica distribución de trabajo entre los jueces, recurriendo a una serie de criterios. Todos los jueces tienen la facultad de ejercer la función jurisdiccional, pero no todos tienen la facultad de dirimir todos los tipos de conflicto que se presentan.

Por ello, a cada juez o grupo de jueces se les ha atribuido la capacidad de conocer determinados tipos de conflictos. Entonces (Arruda, 1997) señala que así como la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, la competencia es la capacidad o aptitud de ejercer dicha función jurisdiccional en determinados conflictos. Por ello decimos que los jueces ejercen su jurisdicción en la medida de su competencia.

2.2.1.3.1 Características de la Competencia

La competencia es irrenunciable porque las normas procesales que la regulan son de orden público, por ende no admiten cesión ni renuncia, son de estricto cumplimiento. La competencia sólo puede ser establecida por ley y no puede ser objeto de modificación por parte de los jueces. (Liebman, 1980)

2.2.1.3.2 Criterios para Fijar la Competencia

La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda, de modo tal que se consideran cinco criterios a considerar, materia, territorio, cuantía, grado y conexión entre los procesos, en el caso de la competencia por materia (Mandrioli, 1995) señala que se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y por la normativa aplicable al caso concreto. Este tipo de competencia determina la especialización de los jueces. Por tanto Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por ley a otros órganos jurisdiccionales

Este criterio de competencia tiene en consideración el ámbito geográfico donde se ejerce la función jurisdiccional. (Guillén.V & Couture, 2003) Indica que es el único de los cinco (5) criterios que tiene carácter relativo, lo cual significa que un juez que no es territorialmente competente para conocer de un litigio, puede hacerlo sin problema si media el consentimiento tácito o expreso de las partes.

2.2.1.3.3 Determinación de la Competencia en el caso concreto

Es competente para “conocer del proceso de cumplimiento, el Juez Civil o Mixto del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio principal el afectado, a elección del demandante”. Por lo tanto en el presente caso concreto la competencia fue el Juez Mixto.

2.2.1.4 La Pretensión

La pretensión o petitum como la conocen los procesalistas, se le conoce como el reclamo que realiza el demandante dentro de un proceso, sea este penal, civil, administrativo, laboral, en contra de la parte demandada, acusada, dicho ello, entre los sujetos del proceso o que participan en el como el sujeto activo, pasivo, y el juez en representación del Estado, entonces este sujeto activo de la acción puede ser cualquier persona, natural o jurídica por un solo acto de voluntad al impetrar la iniciación del proceso con cualquier fin. (Monroy Cabra, 1988)

2.2.1.4.1 La Pretensión Material y la Pretensión Procesal.

Para (Arruda, 1997) El derecho de acción carece de existencia material: es solo un impulso de exigir tutela jurisdiccional al Estado. Sin embargo, es cierto también que realizamos tal actividad cuando tenemos una exigencia material y concreta respecto de otra persona o de otro sujeto de derechos, es decir, cuando tenemos un interés con relevancia jurídica respecto de un bien tutelado, que es resistido por otro. (Arruda, 1997).

La pretensión material no necesariamente es el punto de partida de un proceso. (Monroy & Alcalá, 1952) Así, es factible que un sujeto interponga una demanda sin antes haber exigido a la persona que ahora demanda, la satisfacción de la pretensión. Por otro lado, tampoco lo es porque puede ocurrir que al ser exigida la satisfacción de una pretensión material esta sea cumplida por el requerido, en consecuencia, puede haber pretensión material sin proceso y proceso sin pretensión material.

2.2.1.4.2 Elementos de la Pretensión.

Como se indicó anteriormente la pretensión se materializa con el ejercicio de reclamo de un derecho dirigido dentro del aparato del Estado, ahora en cuanto a sus partes la doctrina se encuentra dividida para algunos procesalistas indican el objeto de la pretensión, es la uno de los principales elementos representado por la relación material o sustancial, el segundo es la causa de la pretensión, y por último la razón de la pretensión. Ahora bien en cuanto los sujetos de la pretensión son el

demandante y el demandado, El petitum de la demanda persigue una sentencia favorable que acceda a lo que en él se contiene; la acción tiene como objeto la sentencia, favorable o desfavorable. (Monroy Cabra, 1988).

De lo expuesto toda acción tiene los tres elementos que hemos examinado. Pero para que el proceso pueda iniciarse y adelantarse válidamente, sin defectos que lo vicien y que produzcan su nulidad, hasta terminar con la sentencia cualquiera que sea su contenido y alcance, se requiere el cumplimiento de los presupuestos procesales; y para que esa sentencia, sea de fondo o mérito, llegue a resultar favorable al demandante, se deben reunir los presupuestos materiales o sustanciales, entre ellos, las condiciones de la acción, capacidad procesal, y los requisitos de admisibilidad de la demanda. (Arruda, 1997)

2.2.1.4.3 La Mal Llamada Acumulación de Acciones.

Para (Nieto Blanco, 1960) Es un error hablar de acumulación de acciones del mismo demandante en la demanda. Lo que existe es acumulación de pretensiones y no de acciones, Lo mismo sucede con la mal llamada acumulación en una demanda de acciones de varias personas. En este caso lo que ocurre es que se unen varias personas, en razón de vínculos jurídicos en las pretensiones de cada una, para ejercitar una acción en una sola demanda.

Hay acumulación de acciones cuando el demandado, dentro del término que tiene para contestar la demanda, procede a demandar por su parte en el mismo proceso a su demandante; es lo que se conoce por demanda de reconvención, y es posible en los procesos civiles ordinarios y en los abreviados. Es un medio para defenderse contraatacando. (Arruda, 1997)

2.2.1.4.4 Las Pretensiones en el Proceso Judicial en Estudio.

Los demandantes solicitan a la Municipalidad Provincial de Ayabaca el cumplimiento de la disposición en la Resolución de Alcaldía N°579-2014 que reconoce derechos a percibir devengados de la Bonificación dispuesta en el decreto de urgencia N° 037-94.

2.2.1.5 El Proceso.

2.2.1.5.1 El proceso Judicial

Para (Biguazzi Geri, 1992, pág. 22) Es el conjunto dialéctico de actos, ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizados durante el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculados intrínsecamente por fines privados y públicos.

2.2.1.5.2 El Proceso como Relación Jurídica.

Para (Gómez Orbaneja, 1962) es el vínculo o ligamento que une entre sí a los sujetos del proceso y sus poderes y deberes respecto de los diversos actos procesales. Para su actuación concurren cierto número de sujetos que asumen conductas en función al rol e intereses con que participan establecidos en la ley.

2.2.1.5.3 El Proceso como Jurisdicción Voluntaria.

El autor (Morello, La Plata, Editora Platense) señala que el juez ya no recibe conflicto de intereses, sino solo recibe solicitudes de intervención; la actividad procesal se reduce a lo que el juez considere que debe realizar, con exclusividad.

2.2.1.5.4. Unidad, exclusividad e independencia de la función jurisdiccional

Función jurisdiccional, esta potestad que se le asigna al poder judicial no es otra cosa que administrar justicia a través de sus órganos jurisdiccionales de las normas jurídicas a casos concretos, ya sea con el propósito de esclarecer una situación jurídica dudosa, ya con el de declarar la existencia de una obligación y, en caso, necesario, hacerla efectiva.

2.2.1.5.5. La Solución de los Conflictos como Función de la Jurisdicción y del Proceso.

En la actualidad un sector de la doctrina mayoritaria menciona que la

jurisdicción cumple un rol importante pues tiene como objetivo principal determinar y aplicar el derecho objetivo a un determinado caso en concreto, como bien señala Chiovenda se refería a la «voluntad de la ley», una voluntad abstracta que el juez debe concretar en el caso litigioso. En ese sentido esta afirmación en el tiempo fue evolucionando y ya no solo hace referencia a la ley sino a todo lo que sean normas jurídicas, derivadas de la ley o de las demás fuentes del derecho. Entonces se poder afirmar que esta atribución o facultad de aplicar el derecho objetivo en el caso concreto es proteger y tutelar el derecho subjetivo que el demandante plantea como lesionado. (Gómez Orbaneja, 1962).

2.2.1.5.6. La Nueva Dimensión de la «Instrumentalidad» del Proceso.

Nadie escapa a una realidad, pues es bien sabido por la academia que durante el durante el siglo XX, un problema álgido entre procesalistas era sin duda la relación estrecha entre el derecho y proceso un problema metodológico de indudable dificultad en torno al cual se realizaron diversas construcciones, con planteamientos monistas y dualistas. En ese sentido, (Gómez Orbaneja, 1962) señala que los argumentos mayoritarios estaban referidos a los dualistas, que aceptan los dos polos, el derecho y la acción, y tratan de tender los puentes de comunicación entre ellos, mediante la legitimación, la fundamentación de la demanda.

2.2.1.5.7 La Independencia en el Ejercicio de la Función Jurisdiccional.

La administración de justicia recae sobre el poder judicial, poder del estado que se encuentra jerarquizado y que tiene como función principal la de administrar justicia en todo el territorio peruano para ello se ha establecido distritos judiciales, ahora bien este poder del estado debe ser autónomo e independiente en sus decisiones, ello supone que ningún otro poder debe tener injerencia en la decisiones de este poder, por lo tato debe estar enmarcado en la solución de conflictos con relevancia jurídica; el control de conductas antisociales y velar por el cumplimiento de nuestra constitución vigente de 1993. (Gómez Orbaneja, 1962)

Ahora bien, para que este órgano del Estado cumpla sus fines debe ser

objetivo, neutro e imparcial por lo que la vinculación del juez a la leyes requisito para la uniformidad, regularidad y previsibilidad de las decisiones judiciales, pues la actividad del juez en tanto actividad de un órgano autónomo e independiente, institucionalmente sometido a la fiel aplicación de la ley, es una actividad técnica que, por definición, no debe tener nada de política. (Ferrajoli, 1973) La apoliticidad es empleada como sinónimo de imparcialidad e independencia del juez y, por tanto, un fundamental principio de su deontología profesión.

2.2.1.5.8 La Motivación Escrita de las Resoluciones Judiciales.

En un estado democrático como el nuestro respetuoso de las libertades fundamentales, es obligatorio que los jueces cuando emitan sus sentencias cuenten con una debida motivación, ahora bien esta institución tan importante de imponer el deber de motivar las sentencias fue recogido del derecho francés que establecieron en agosto de 1790 el deber de los jueces de motivar sus sentencias, en el caso nuestro el deber de motivar las sentencias fue recogido por primera vez, en la Constitución de 1828. (Arrarte, 2003).

Ya con la constitución de 1979 el deber de motivación devendrá explícitamente una autónoma garantía de la administración de justicia, entonces advertimos que el poder judicial en comparación con el ejecutivo legislativo es el único órgano al que se le exige motivar sus actos, casi como poniendo en evidencia que los jueces serán todo lo independientes que deben ser, pero estando sometidos a la Constitución y a la ley (Arrarte, 2003).

2.2.1.5.9. La Motivación en la Jurisprudencia.

Casación N° 14-2015- Ucayali, Sala Permanente de la Corte Suprema de Justicia, 14 Junio del 2016.

(...) “Al respecto, debe tenerse en cuenta que en todo Estado constitucional y democrático de derecho la motivación debida de las decisiones constituye un derecho fundamental que forma parte del contenido esencial del derecho a la tutela procesal efectiva, es así que el derecho a la motivación debida constituye una garantía fundamental en los supuestos en que con la decisión emitida se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las partes que intervienen en el proceso. Así, toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente

constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, atentatoria de derechos.” (...)

2.2.1.6 El Proceso como Garantía Constitucional.

Para (Fix-Zamudio, 1999) “En principio se debe tener en cuenta que en nuestro sistema Jurídico coexisten dos sistemas de control de la constitucionalidad de las leyes, esto es: (i) el Difuso (Judicial Review) o americano; y (ii) el Concentrado o europeo, lo que se ha venido en denominar Sistema Mixto de Control de la Constitucionalidad o en su defecto denominado Sistema Dual de Control Constitucional, En consecuencia, en nuestro medio se puede afirmar sin temor al error que la “jurisdicción o justicia constitucional” es de orden mixto y se entiende extendida a todo el ámbito competencial del Poder Judicial, tanto cuando sus Magistrados hacen uso de la facultad de inaplicación de una norma legal para un caso concreto control difuso contemplado ahora en el art. 138, 2ª parte, de la Constitución y reglamentado en el art. 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.2.1.7 El Debido Proceso Formal.

Para (Blume Fortini, 1996) En el marco de la teoría del debido proceso, se ha distinguido dos dimensiones una adjetiva o formal y otra sustantiva o material. La que más se ha estudiado, desarrollado y regulado ha sido la primera de ellas, que comúnmente se conoce como el conjunto de reglas procesales de obligatorio cumplimiento que regulan un procedimiento para que formalmente sea válido por ejemplo prohibición de indefensión, motivación de resoluciones, igualdad entre las partes, juez imparcial, entre otros.

En el caso del debido proceso sustantivo o material, en rigor, lo que se quiere indicar es un derecho a que todo pronunciamiento del estado, sea jurisdiccional, legislativo o administrativo, resulte compatible con los estándares de justicia o razonabilidad. (Castillo Cordova, 2006) Por consiguiente se trata de un auténtico juicio o valoración directamente aplicado sobre la misma decisión o pronunciamiento con el que se pone término a un proceso, incidiendo en el fondo de las cosas y no limitándose tan solo a la forma, como ocurre, normalmente, con la dimensión procesal o adjetiva.

2.2.1.7.1 Naturaleza Jurídica del Debido Proceso.

Al analizar su naturaleza de derecho fundamental (Bustamente Alarcón, 2001) precisa que el debido proceso es aquel derecho fundamental que toda persona exige a fin de tener un proceso justo y que “Por derechos fundamentales pueden entenderse aquellos elementos esenciales del ordenamiento jurídico político que, derivándose de los valores superiores que nacen de la dignidad del ser humano, lo fundamentan, lo orientan y/o determinan, apareciendo como derechos superiores del ser humano y de los demás sujetos de derecho conforme al tipo de derecho que se trate-, y como elementos objetivos que tutelan, regulan y garantizan las diversas esferas y relaciones de la vida social, con propia fuerza normativa de la mayor jerarquía.

En relación con la naturaleza jurídica del derecho al debido proceso, se debe señalar que el mismo constituye un derecho fundamental y también un principio constitucional, al respecto, (Bustamente Alarcón, 2001) sostiene que en general, el debido proceso comparte una doble naturaleza, pues de un lado es un principio constitucional que orienta la función jurisdiccional y, por otro lado, se constituye en un derecho fundamental, así el debido proceso se constituye en un principio constitucional que inspira el ordenamiento jurídico peruano y exige que todos los poderes públicos, en especial los jueces, así como los ciudadanos en general, coadyuven en la consecución de un proceso jurisdiccional que se desarrolle en un escrupuloso respeto de las garantías que la Norma Fundamental establezca a favor de los justiciable.

2.2.1.7.2 Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional.

Nuestra constitución vigente de 1993 ha positivizados y materializado en su apartado cuarenta tres el principio de la separación de poderes que tiene a su antecesor Montesquieu, poder legislativo, poder judicial, poder ejecutivo, las misma carta magna regula y asigna las competencias a cada uno de ellos, entre ellos instituciones o órganos que administran justicia, por tanto en su apartado ciento treinta y ocho le ha conferido al poder judicial la labor de administrar justicia con imparcialidad y objetividad.

Ahora bien, Desde Aristóteles y Platón, pasando Montesquieu, ha llegado a

nosotros la teoría de separación de poderes como indica (Calamandrei P. , 1995) según la cual cada uno de ellos se organiza en forma independiente y autónoma, dentro de sus propias funciones, pero en armonía tal, que, mediante de un sistema de frenos y contrapesos, se controlan recíprocamente, pues salirse uno de la esfera de su competencia invade la del otro.

En cuanto al debido proceso, (Rubio, 1993) señala, considerando como principio al ser requerido y aplicado en el desarrollo del proceso, de él brota una serie de derechos que garantizan la efectividad del derecho material tales como los derechos a la jurisdicción, del juez competente, de la defensa judicial, de un proceso justo y de la independencia e imparcialidad del juez.

2.2.1.7.3 El Contenido del Debido Proceso Según el Tribunal Constitucional.

El constitucionalista (Quiroga León, 1989) señala que el debido proceso tiene sus antecedentes en Inglaterra con el caso Rey Juan I de Inglaterra cuyo origen deviene del proceso anglosajón, pues como derecho fundamental no sólo tiene ámbito jurisdiccional, sino también no jurisdiccional que alcanza a todo tipo de procedimiento con el administrativo, arbitral, político o particular, por otro lado en el caso Americano se encuentra en la quinta Enmienda a la Constitución Federal de 1787, enmienda aprobada el 15 de diciembre de 1791.

Ahora bien (Horacio, 1984) menciona que en el caso nuestro nuestra constitución vigente ha establecido un catálogo de derechos y deberes que el Estado debe garantizar a los ciudadanos que se sometan a la justicia, la jurisdicción predeterminada por la ley (artículo 139.3), el derecho a la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias (139.5), el derecho a la pluralidad de instancia (139.6), el derecho fundamental a no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso (139.14), el derecho fundamental a que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención (139.15), entre otros.

2.2.1.8 El Proceso Constitucional

2.2.1.8.1 Definición

Con respecto a este punto, este proceso “estudia los instrumentos que

posibilitan el efectivo goce de los derechos inherentes de la persona humana, así como también el resguardo de la supremacía constitucional, la resolución de conflictos entre poderes públicos y de aquellos que se susciten entre el gobierno central, los gobiernos regionales y locales” .

(Rivera Santiváñez, 2004) Conceptualiza que el derecho procesal constitucional es una "disciplina del derecho público que estudia el conjunto de normas y reglas que definen el sistema de control de constitucionalidad, la organización y el funcionamiento de los organismos que ejercen la jurisdicción constitucional, así como también la configuración procesal de los procesos constitucionales a través de los cuales se ejerce el control de constitucionalidad de un determinado Estado". El autor explica que el derecho procesal constitucional "estudia los principios, normas y reglas que regulan la organización y funcionamiento del sistema de control de constitucionalidad, definiendo el o los órganos encargados de dicha labor, su estructura orgánica, los mecanismos o institutos a través de los cuales se ejerce el control, así como los procedimientos jurisdiccionales establecidos para el efecto”. Para finalizar, es una disciplina mixta por cuanto "en su objeto de estudio comprende tanto la parte orgánica, respecto a la organización y funcionamiento de los órganos encargados del control de constitucionalidad, cuanto de la parte procesal respecto de los procesos constitucionales y su configuración procesal. (Rivera Santiváñez, 2004)

Al respecto, (Nogueira Alcala, 2009) señala que el “derecho procesal constitucional implica la existencia de determinadas instituciones, valores, principios, derechos y garantías constitucionales que se realiza litigiosamente en procesos y procedimientos que regula la disciplina”, los cuales implican la confluencia aplicativa de principios e instituciones tanto de derecho constitucional como de derecho procesal con particularidades propias de los procesos constitucionales.

Por otro lado, esta disciplina jurídica reconoce elementos y se alimenta de la dogmática constitucional y procesal en una interacción en el cual ninguno de ellos somete o anula al otro, reconociendo en la Constitución su derecho sustantivo y en el derecho procesal. Por lo tanto, debe tenerse en cuenta, que el objeto que está en

litigio es estrictamente una materia constitucional (la defensa y garantía de los derechos fundamentales y el control del poder político en el Estado Constitucional democrático haciendo efectiva la supremacía constitucional). (Nogueira Alcala, 2009)

2.2.1.8.2 Jurisdicción Constitucional

Según (Suarez Sar, 2012) la Jurisdicción Constitucional es el poder o facultad conferida por el Estado a organismos jurisdiccionales de tipo especial o a cargo del propio Poder Judicial, para administrar Justicia en conflictos de relevancia constitucional, mediante el empleo de procedimientos previstos en el texto fundamental.

Cabe mencionar que la jurisdicción constitucional es “la parte de nuestra disciplina, que, teniendo como presupuestos la supremacía jerárquica de la Constitución sobre cualquier otra norma del sistema jurídico y la necesidad de someter el ejercicio de la fuerza estatal a la racionalidad del derecho”, por lo tanto esta garantiza el pleno respeto de los principios, valores y normas establecida en el texto fundamental. Por lo expuesto, la jurisdicción constitucional es donde se “ejerce la actividad del control constitucional, esto quiere decir que viabiliza la utilización del conjunto de procesos los cuales van a permitir asegurar la plena vigencia y respeto del orden constitucional”, pues se encuentra sometido toda la normatividad que emane de los poderes constituidos y la conducta funcional de sus apoderados políticos.

2.2.1.8.3 Los Presupuestos Jurídicos de la Jurisdicción Constitucional

Desde nuestro punto de vista los elementos esenciales para el establecimiento de la denominada jurisdicción constitucional serían los tres siguientes:

a) La existencia de una Constitución morfológicamente rígida Las constituciones rígidas son aquellas que formalmente solo pueden ser modificadas mediante un procedimiento especial de reforma. En ese sentido, como bien afirma (James Bryce, 2013) la nota caracterizadora de un texto de esta denominación radica “en su superioridad sobre los estatutos ordinarios”. En ese contexto, (Sagues Néstor, 1997)expone que la rigidez es la expresión denotadora para

percibir a la Constitución como una súper ley.

b) La existencia de un órgano de control de la constitucionalidad dotado de competencias resolutorias. Los órganos encargados de la defensa y control de la constitucionalidad deben encontrarse dotados de competencias que les permitan separar, anular o inaplicar la normatividad infraconstitucional contraria a los principios, valores y normas de la Constitución.

c) La existencia de un conjunto de procesos y procedimientos que permitan orientar las demandas o solicitudes relativas a la defensa del control de la constitucionalidad; por lo tanto son los mismos que deben concluir con resoluciones o sentencias en donde se utilicen las técnicas propias del derecho. En ese sentido, se deben determinar los tipos de acciones, reglas de organización judicial, marco competencial, trámite de los procesos y ejecución de las decisiones relativas al órgano contralor. Asimismo, deben precisarse los instrumentos procesales que permitan realizar a plenitud dicha tarea. En conclusión, las decisiones que se adopten deben responder al conjunto de rubros vinculados con el quehacer jurídico (léxico, forma de razonamiento, tipo de interpretación, aplicación e integración normativa, entre otros.)

2.2.1.8.4. Los Principios del Proceso.

Los principios son directrices o concepciones del derecho que han tenido pleno reconocimiento en el tiempo por los más destacables juristas de cada época, en ese sentido los operadores del derecho al momento de motivar una resolución o sentencia siempre aplican los principios que se adecuan a cada caso en concreto, de modo tal que estos principios son variables al igual que el derecho en el tiempo porque no constituyen de ningún modo categorías lógicas, sino que son la concentración de reglas materiales, y las reglas cambian con las relaciones. (Monroy Cabra, 1988)

2.2.1.8.5 La Importancia de los Principios.

La importancia de los principios es que sirven como parámetros e indicadores para aplicar creativamente categorías jurídicas que orienten a la buena administración de justicia en efectos con la debida adecuación a las características

propias del caso concreto y de los elementos externos que lo rodean, en ese sentido, estos principios ayudan a la interpretación a darle sentido al sistema jurídico, por otro lado los principios cumplen funciones en tanto sean normas fundamentales, trascendentes, universales, tópicas, sin que esencialmente sean positivas. (Couture E. J., 1946, pág. 80) Su importancia radica para el derecho que su ejercicio no puede dejarse al desgobierno Es imprescindible que los mecanismos de generación del derecho se sujeten a pautas objetivas.

2.2.1.8.6 Los Principios Procesales Aplicables en el Proceso Constitucional

Los derechos constitucionales “ocupan un lugar preeminente en cuanto a la norma de apertura de la constitución consagra que el fin supremo de la sociedad y del Estado es la defensa de la persona humana y su dignidad”. De ahí que los procesos constitucionales deben orientarse a garantizar su efectiva vigencia

-Principio de Dirección Judicial del Proceso.-El Juez ya no es como en el siglo XIX un simple notario encargado de protocolizar las actuaciones de las partes, sino que su deber es controlar la actuación de estos teniendo como objetivo que el conflicto sometido a su jurisdicción sea resuelto en el menor tiempo posible, más aun si se tiene en consideración que son los derechos fundamentales de la persona los que están en juego y requieren de una reparación frente a los agravios.

En virtud de tal principio, el Juez puede adecuar el trámite de los procesos constitucionales para que estos sean idóneos, rápidos y eficaces a fin de que puedan cumplir con sus fines propuestos.

-Principio de Gratuidad.- Es una excepción en la medida que no existe ningún sistema judicial en el mundo que sea gratuito en su totalidad, En el caso de nuestro país, por tratarse de un país con enormes grados de desigualdad e injusticia, la posibilidad de que se haga valer los derechos fundamentales solo puede adquirir concretización, si se facilita el acceso a la justicia, libre de gastos cuando se trata de procesos constitucionales.

-Principio de Economía Procesal.- Se proyecta en tres direcciones al interior del proceso. “Guarda relación con el ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo, segundo

por su propia naturaleza, los procesos constitucionales deben llevarse a cabo en el menor tiempo posible y por ultimo siempre es una de las partes la que tiene urgencia en la solución del conflicto mientras la otra desea que se alargue el mayor tiempo posible”.

El cumplimiento de los actos con prudencia, es decir, ni tan lento que parezca inmovilidad ni tan expeditivo que se renuncie al cumplimiento de formalidades indispensables, es la expresión adecuada de este principio.

-Principio de Inmediación.-Este principio “busca el acercamiento espontaneo del Juez a las partes para recibir de ellas mismas su visión de los intereses en litigio”. Pero también el principio de inmediación supone el contacto directo del Juez con todos los instrumentos y lugares que guardan íntima relación con el proceso.

-Principio de Socialización Procesal.- Con respecto a ello, este principio “faculta al Juez a impedir que las desigualdades entre las partes no se refleje el fin de un proceso injusto”. En tal sentido, cabe precisar que el juzgador no queda pasmado a la actuación de las etapas procesales conforme a la voluntad de las partes, porque en muchos casos esta depende de muchos factores, como son la capacidad económica, la calidad técnica del abogado que se contrata o la actuación de pruebas costosas, Por lo tanto, todos estos son elementos que pueden determinar incidiendo de modo determinante en el juicio y la decisión final.

2.2.1.8.7 Órganos Competentes

-Exclusión del Ministerio Público.- Los procesos regulados en el Código Procesal Constitucional se inician en el órgano judicial y terminan con un pronunciamiento de última instancia en el Tribunal Constitucional.

En los procesos de amparo, habeas data, cumplimiento y acción popular, se “ha obviado la participación del Ministerio Publico, Actuaba como dictaminador, rol que no tiene en los procesos de habeas data, inconstitucional y competencial”.

Se le ha excluido con la finalidad de hacer de los procesos constitucionales, procesos más expeditivos y rápidos, debido a la urgencia que supone la agresión de un derecho constitucional.

-El Tribunal Constitucional como comisionado del poder Constituyente

El encargo de hacer regir efectivamente la Constitución y proteger los derechos constitucionales ha sido atribuido al Tribunal Constitucional así como a los órganos del Poder Judicial. Se dice por eso que es un Comisionado del Poder Constituyente.

-Otros Comisionados del Poder Constituyente.- Tanto el Tribunal Constitucional como los jueces ordinarios tienen la tarea de controlar la plena vigencia de la Constitución.

-Poder Judicial.- Los Jueces tienen la obligación de preferir la norma constitucional antes que la legal o reglamentaria, art 138 de la Constitución Política.

2.2.1.8.8 Control Difuso

Control Difuso de la Constitucionalidad de las normas

La labor interpretativa de la Constitución se funda en la” consideración de su supremacía sobre las demás normas jurídicas, presupuesto formulado según el principio de rigidez constitucional”.

Consagra el control difuso, hace referencia el art 138 de la Constitución que en todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una legal, los jueces prefieren la primera, cabe resaltar (STC N°1383-2002-AA7TC) el control difuso es un acto complejo en la medida que significa preferir la aplicación de una norma cuya validez, en principio, resulta beneficiada por la presunción de legitimidad de las normas del Estado.

-Requisitos

-La preferencia de una norma constitucional sobre otra inferior solo debe ocurrir si, el control es relevante para resolver la controversia

Siempre que no seas posible obtener de la norma de inferior jerarquía una interpretación conforme a la Constitución.

-Limite a la labor de control difuso

Los jueces deben aplicar siempre una norma cuya constitucionalidad ha sido

confirmada por el Tribunal Constitucional

2.2.1.8.9. Etapas del Proceso Constitucional

Alfaro (2006) indica que existe el proceso constitucional se desarrolla a lo largo de “cuatro “etapas (a diferencia del proceso judicial ordinario que transcurre por 5 etapas), que son las siguientes:

- 1) Etapa Postulatoria.
- 2) No tiene Etapa Probatoria (artículo 9 del Código Procesal Constitucional)
- 3) Etapa Decisoria (actuación de sentencia impugnada).
- 4) Etapa Impugnada (apelación, recurso de agravio constitucional y queja).
- 5) Etapa Ejecutoria (Multa progresiva y destitución.)

2.2.1.8.10 Ausencia de la Etapa Probatoria

La razón de ser de la regla general contenida en el artículo 9 del Código Procesal Constitucional, es que la admisión de pruebas que tienen que ser actuadas, las cuales pueden afectar los plazos y desnaturalizar el carácter de tutela de urgencia de los procesos constitucionales.

Según (Lopez Flores, 2012) los principales argumentos jurídicos desarrollados pueden fundamentar el pedido a los jueces que ven procesos constitucionales, acerca de la admisión y actuación de pruebas complejas, siempre, claro está, que esta sea indispensable para la protección de derechos constitucionales y no afecte la característica de tutela urgente y no prolongue los plazos.

En palabras del TC: *“La carencia de la etapa probatoria se debe a que el proceso de cumplimiento solo tiene por finalidad restablecer el ejercicio de un derecho constitucional. Su objetivo es eminentemente restitutorio, es decir, solo analiza si el acto reclamado es lesivo de un derecho reconocido por la Constitución. Las pruebas se presentan en la etapa postulatoria, siendo improcedentes las que requieran de actuación”*. (STC No 03081-2007-AA f.j. 2)

2.2.1.8.11 Procesos Constitucionales

Estos procesos tienen importantes proyecciones y han sido elaborados con el “ánimo de servir a la sociedad en general, con normas que reiteran y garantizan los derechos humanos. Su objeto o finalidad es proteger los derechos constitucionales que se materializan en la reposición de las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de la violación del derecho constitucional invocado según el proceso que lo protege”.

- Clases

A.- Procesos Constitucionales de la Libertad

-Proceso de Habeas Corpus.- Es un proceso constitucional, el cual garantiza la libertad de la persona frente al poder público, cuando este le afecta de manera alguna, siempre y cuando la afectación implique una ilegalidad. Por lo tanto, cabe resaltar que el habeas corpus ofrece la libertad personal, frente a hechos que privan esa libertad o la restringen sin causa o sin las formas legales. Por lo tanto la finalidad de este mecanismo constitucional es reponer las cosas al estado anterior de la violación o amenaza de la violación de la libertad individual y derecho constitucionales conexos. (García Balunde, 2005).

-Proceso de Habeas Data.- Es un proceso constitucional, mediante el cual procede contra un “hecho u omisión de parte de cualquier funcionario, persona o autoridad que vulnera o amenaza los derechos a solicitar información de cualquier entidad pública e impedir que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados suministren información de tal manera afecta la intimidad personal o familiar”. (Nuñez Ponce, 1993).

-Proceso de Amparo.- Es un proceso constitucional que tiene como finalidad “asegurar a los habitantes el goce efectivo de sus derechos constitucionales, protegiéndolos de toda restricción o amenaza ilegal o arbitraria por órganos estatales o de otros particulares”, con excepción de las libertades amparadas por el habeas corpus y habeas data.

B.-Procesos Constitucionales Orgánicos

-Proceso de Inconstitucionalidad.- Es un proceso constitucional que se

“entabla ante el Tribunal Constitucional, es especial no solo porque se entabla ante un organismo de alto nivel sino también por su objeto procede contra las leyes los decretos legislativos, los decretos de urgencia, los tratados, el reglamento del congreso, las normas regionales de carácter general y las ordenanzas municipales que contravienen la constitución”.

-Proceso de Acción Popular.- Es un proceso constitucional que procede jurisdiccionalmente por” infracción de la constitución y de la ley, contra los reglamentos, normas administrativas, resoluciones y decretos de carácter general, cualquiera sea la autoridad que la emane. La acción popular enfrenta los abusos y excesos producidos en norma”.

-Proceso de Cumplimiento.- Es un proceso constitucional que tiene por finalidad que el” funcionario autoridad renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo de cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme o se pronuncie expresamente cuando las normas legales lo ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento”.

-Proceso Competencial.- Es un proceso constitucional en el cual menciona (Diaz Zegarra, 1999), que los “conflictos de competencia o atribuciones como enfrentamientos que se producen entre poderes del estado, organismo constitucionales, gobiernos regionales o municipales, por intromisión en la competencia de cualquiera de ellos sobre otros”.

2.2.1.9 Proceso Sumarísimo

2.2.1.9.1 Definición

Con respecto a este proceso sumarísimo, dentro de los proceso contenciosos, es la vía procedimental, el cual “se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencia en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior”.

En vía de proceso Sumarísimo, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdicción.

2.2.1.10 Sujetos del Proceso.

2.2.1.10.1 El Juez.

Para (Guillén.V & Couture, 2003) “El Juez es el funcionario judicial investido de jurisdicción para conocer, tramitar y resolver los juicios, así como ejecutar la sentencia respectiva. La noción más generalizada del juez es la que se ve en él a la persona encargada de administrar justicia.

Del mismo modo para (Couture E. , 1958) el Juez es el que ejerce la función jurisdiccional, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida la incertidumbre jurídica que se le proponen. La Función de administrar justicia, en efecto, se ejerce por personas naturales o físicas, a quienes el Estado les confiere la potestad de resolver los conflictos que se le someten para su decisión.

Para (Montero Aroca, 1998) De acuerdo a nuestro ordenamiento procesal, el Juez es el director del proceso, es quien dirige, impulsa, resuelve, sentencia y ejecuta la sentencia dictada en proceso; es un sujeto del proceso al igual que las partes procesales, pero detenta mayor jerarquía respecto de los otros sujetos procesales.

2.2.1.10.2 La Partes.

Las partes, como un elemento separado de la solicitud, son las partes de la relación jurídica sustantiva del derecho sustantivo que están sujetas a revisión judicial, que deben estar sujetas al recurso legal adecuado y necesario en sus partes legales partes sustanciales. Si en el futuro es necesario examinar la identidad o diversidad de dos acciones, es en relación con las partes sustanciales que se realizará dicha verificación. (Calamandrei P. , 1995)

a) Demandante. Sujeto quien materializa el derecho de acción dentro del acto procesal la demanda y la dirigí contra el demandando.

Caso Concreto.

-Postura de la parte demandante.

El demandante fundamenta su demanda según Resolución de Alcaldía No 579-2014 se les reconoce montos a percibir como devengados al 31 de diciembre

del 2011, de la Bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia No 037-94 en concordancia con la Ley N° 29702 de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Ayabaca comprendidos en las escalas N° 07.08 y 09 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

Señala que la entidad demandada cuenta con toda la información sobre dicha resolución de alcaldía N° 579-2014 y de existir un acto administrativo firme de cumplimiento, el demandado no ha cumplido dicho mandato. Mediante Resolución número uno (folios 29-31) se admite a trámite la demanda de Proceso de Cumplimiento

b) El demandado. Sujeto contra quien se dirige las pretensiones de la demanda o contra quien se formula.

Postura de la parte demandada.

El Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, contesta demanda, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, Asimismo, plantea la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda y la excepción de legitimidad para obrar, señala que la parte resolutive de la Resolución de Alcaldía N° 579-2014 que el pago le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas y el pago no se ha realizado porque el ministerio no ha transferido dicho monto solicitado.

2.2.1.11 La Demanda y la Contestación de la Demanda.

Es el instrumento para exigir que la protección judicial actúe, formulando una norma jurídica concreta e individual para el caso, que culmine con la pacificación del conflicto. Aducir un reclamo en un tribunal significa solicitar la provisión de un procedimiento judicial que reemplazará a los sujetos en conflicto para eliminar la resistencia del acusado, ya que la legítima defensa estaba prohibida. (Monroy & Alcalá, 1952)

Sin embargo, el acto de exigir, además de ser el detonante de la actividad judicial, establece los límites de la misma, es decir, el Estado será el único responsable de otorgarle el tipo de tutela que se le solicitó, que será el parámetro de la controversia sobre la cual El juez puede y debe pronunciar. Sin embargo, la

concepción de la demanda va más allá del acto inicial de jurisdicción competente, ya que cubre todas y cada una de las solicitudes presentadas ante un tribunal. Así, antes de la marcha procesal, hay una sucesión de ambas partes y terceros durante el proceso, que son demandas incidentales, por no tener el derecho de formarlas, al igual que las demandas iniciales. (Theodoro, 2000)

El acusado también formula su reclamo, al presentar la defensa, postulando la declaración de que su resistencia está justificada, lo que significa, en el sentido contrario, el reclamo de desestimación del reclamo inicial. La respuesta es la oportunidad para que el acusado aduce resistencia al reclamo del demandante. Presentar una demanda en el tribunal es una forma de exigir que se realice la protección judicial antes de la reclamación presentada ante el Estado, La reclamación significa el requisito de subordinación de un interés fuera del interés propio, y corresponde a la parte interesada acudir al Poder Judicial y pedir una solución frente a la contraposición de los intereses en conflicto. Así, con la demanda se provocará el Poder Judicial para que subalterno. (Guillén.V & Couture, 2003)

Los sujetos en conflicto para el Estado que llevan la pacificación al conflicto de intereses calificados por una pretensión resistida, como lo señaló Carnelutti. Se debe enfatizar que los tribunales son, por su naturaleza, inertes, ya que el ejercicio espontáneo del poder judicial sería contraproducente, ya que el propósito que informa a toda la actividad legal del Estado es la pacificación social y no el fomento de conflictos y discordia. (Arruda, 1997)

La demanda (Guillén.V & Couture, 2003) afirman que es un acto que da inicio al proceso, es un acto que se deriva del procedimiento, mediante la demanda se ejercita el poder de la acción y se deduce la pretensión. Por su lado Juan Monroy Gálvez, nos indica que la demanda, no es otra cosa que la declaración de la voluntad, por medio del cual una persona, haciendo uso de su derecho de acción, nos da a conocer dos exigencias a dos sujetos cuyos derechos son distintos.

Así tenemos que una de las partes, le exige al estado le brinde la tutela jurídica correspondiente, ya que éste representa un sujeto pasivo del derecho de

acción. De otro lado, tenemos a un sujeto de derecho, que tiene que someter su interés sobre un determinado bien jurídico, al interés propio que él tiene del mismo, y al hablar del interés propio estamos refiriéndonos a la pretensión. En buena cuenta la demanda, es la expresión clara y contundente del derecho de acción, siendo también la herramienta que contiene la pretensión que va dirigida al demandado o emplazado. (Vescovi & Gozaini Osvaldo, 1999)

Para (Vescovi & Gozaini Osvaldo, 1999) Dicho de otra forma a través de la demanda, el demandante en ejercicio de su derecho de acción, da a conocer al órgano jurisdiccional su pretensión contra otra persona; fijando de esta forma una relación jurídica procesal entre las partes y el juez siendo ya tarea del juez resolver el conflicto y otorgar protección jurídica de forma efectiva a quien corresponda. Si nos referimos a la demanda propiamente, y a sus anexos, tanto en los procesos de conocimiento, abreviado y sumarísimo, la redacción y sus anexos, deben reunir los requisitos fijados en los arts. 130,424 425 del Código Procesal Civil”.

2.2.1.11.1 Requisito Especial de la Demanda

Según el artículo 69° del Código Procesal Constitucional, “para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud. Aparte de dicho requisito, no será necesario agotar la vía administrativa que pudiera existir.”

2.2.1.11.2 Contestación de la Demanda.

“La doctrina calificada, (Monroy & Alcalá, 1952): “Al principio de contradicción también se le conoce con el nombre de principio de bilateralidad y como su nombre lo indica, consiste en que todos los actos del proceso deben realizarse con conocimiento de las partes, aun cuando más específicamente queremos decir que todo acto procesal debe ocurrir con la información previa y oportuna a la parte contraria (...). Esta es la razón por la que el principio en estudio está directamente ligado al objeto de la notificación procesal”. Tanto es

así, que las resoluciones judiciales solo producen efectos en virtud de notificación hecha con arreglo a ley; el autor Hinostroza Minguez, señala: “Una providencia judicial es procesalmente inexistente mientras no se le ponga en conocimiento de los interesados”

2.2.1.11.3 Elementos de la Demanda.

Los hechos y las relaciones legales presentados a la jurisdicción son múltiples y complejos. Para que no actúe más de una vez en la misma controversia o en el mismo derecho, es necesario identificar cada una de sus acciones. De hecho, los elementos de identificación de acción son elementos de acción como demanda, o bien como un conjunto de preguntas propuestas por el autor que identifican el objeto en disputa y los límites en esa jurisdicción que ejerce. (Monroy & Alcalá, 1952).

En cuanto al objeto del procedimiento es exclusivamente el reclamo realizado por el solicitante. Los motivos de hecho y de ley están destinados a construir el razonamiento lógico-legal que lleva al derecho afirmado, pero ninguna ventaja práctica recibe al autor o al demandado, en su vida fuera del proceso (Arruda, 1997)

2.2.1.12 La Prueba.

Nuestro código procesal civil ha establecido en el artículo 188° que la finalidad de los medios probatorios, es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, de modo que la prueba, no es otra cosa que el medio por el cual se corrobora lo que se presume verdadero, generando convicción sobre un hecho y credibilidad en la afirmación de quien lo invoca, en ese sentido se orienta a tratar de demostrar la verdad real de un hecho por cualquiera de los medios establecidos por la ley, convenciendo al funcionario de que ellos son así y no como lo pretende la contraparte, la prueba, se refiere al descubrimiento que realiza el juez en su ejercicio intelectual, que va arribar a la determinación de certeza y verdad de las afirmaciones de las partes con relación a los hechos materia de controversia. (Gascon Abellan, 1990, pág. 20)

2.2.1.12.1 El Derecho a Ofrecer Medios Probatorios.

Una de las manifestaciones de este elemento del derecho a probar se encuentra en la posibilidad de ofrecer testigos. (Gozaini Osvaldo, 2004) Indica que tal como lo ha expresado el artículo 14°, inciso 3, acápite e) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la persona acusada tendrá derecho y en plena igualdad: a interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo, y a que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo. Conforme a este derecho, por regla general se puede ofrecer cualquier medio de prueba para probar cualquier hecho objeto de prueba, siempre que no esté expresamente prohibido o no permitido por la ley.

En el caso concreto, los medios probatorios se podrán adjuntar en la etapa postulatoria, sin afectar la duración del proceso.

2.2.1.12.2 Finalidad de la Prueba.

La estrecha relación existente entre el derecho fundamental a probar y la licitud de la prueba en el proceso resulta ineludible, pues según este último, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. (Montero Aroca, 1998)

Así, se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito con la finalidad que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectivo y adecuadamente realizado” (Gozaini Osvaldo, 2004)

2.2.1.12.3 Las Cargas Probatorias Dinámicas al Proceso.

En el orden doctrinario y en el orden legal no hay reglas específicas y claras que establezcan cómo debe operar la distribución de la carga de probar, (Kielmanovich J. , 2001) de modo que la regla general es que quien afirma uno o más hechos como sustentos de su pretensión procesal tiene la carga de probarlos, de modo que la carga de la prueba importa no sólo por ofrecer el medio o los medios probatorios para demostrar la veracidad de los hechos alegados, sino actuarlos en observancia de las normas previstas por el ordenamiento jurídico procesal.

Claro está que la obligación procesal de probar tiene que ver con los hechos alegados, con las limitaciones anotadas respecto a determinados hechos también alegados pero que no requieren de probanza, en ese sentido la carga de la prueba o el onus probandi es una especie del género carga procesal y puede ser entendida como una noción procesal compleja que consiste en una regla de juicio que contiene dos aspectos fundamentales, de un lado le indica al Juez como debe sentenciar cuando no aparezcan en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben sustentar su decisión y, de otro lado, a las partes la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento de sus posiciones aparezcan demostrados. (Couture E. , 1958).

2.2.1.12.4 La Prueba en la Doctrina Procesal

En cuanto a la prueba en la Doctrina Procesal se encuentran tres sistemas de valoración de pruebas, a saber, la prueba tasada, que es cuando el ordenamiento procesal señala en forma predeterminada cual es el mérito de valoración que se debe realizar respecto de cada una de los tipos de medios probatorios; de la libre disposición, cuando el ordenamiento no señala en forma alguna, reglas de valoración de medios de prueba y deja al libre albedrío para que los Magistrados evalúen las pruebas como crean corresponder de acuerdo a su propio criterio, de la Sana Crítica, sistema adoptado por nuestro ordenamiento, es una mixtura de los dos anteriores, pues indica algunas pautas concretas de valoración de pruebas; pero también señala que corresponde finalmente al Magistrado realizar una valoración integral y total de las pruebas de acuerdo a su criterio de conciencia.

(Couture E. , 1958)

2.2.1.12.5 Los Medios Probatorios en la Jurisprudencia.

Casación N° 2407-2016 -Piura, Sala Civil Transitoria la Corte Suprema de Justicia, 20 de Octubre de 2017. Ha establecido:

(...) “Que, a su término, el artículo 197 del Código Procesal Civil, regula la valoración de la prueba, en los siguientes términos: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”. En virtud del numeral glosado, los medios probatorios forman una unidad y como tal deben ser examinados y valorados por el Juzgador en forma conjunta, confrontando uno a uno los diversos medios de prueba, puntualizando su concordancia o discordancia, para que a partir de dicha evaluación el juzgador se forme una cabal convicción respecto del asunto en litis, Michele Taruffo al respecto señala: “La función principal de la prueba es ofrecer al juzgador información fiable acerca de la verdad de los hechos en litigio. En realidad, al comienzo de un proceso, los hechos se presentan en formas de enunciados fácticos caracterizados por un estatus epistémico de incertidumbre. Así, en cierto sentido, decidir sobre los hechos significa resolver esa incertidumbre y determinar, a partir de los medios de prueba presentados, si se ha probado la verdad o falsedad de esos enunciados” (...)

2.2.1.12.6 Medios Probatorios del Expediente en Estudio.

Copia Fedateada de resolución de alcaldía N° 579-2014 –MPA-“A” de Fecha 18 de Diciembre del 2014

Carta Notarial recepcionada con fecha 25 de Julio del 2016 en la cual hace mención al requerimiento al señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con lo dispuesto por la Resolución de Alcaldía N°579-2014—MPA-“A” de Fecha 18 de Diciembre del 2014 donde se les reconoce a los demandantes el pago de devengados al 31 de diciembre del año 2011, Bonificación dispuesta por el decreto de urgencia N°037-94 en concordancia con la Ley N°29702.

2.2.1.13 La Resolución Judicial.

Para (Devid Echeandía, 1994) son todos actos procesales que buscan impulsar el proceso o poner fin al mismo mediante decretos, autos, sentencias y estas sentencias pueden ser declarativos o constitutivos.

2.2.1.13.1 Clases de resoluciones Judiciales.

2.2.1.13.1. Decretos

Para (Guillén.V & Couture, 2003) Son resoluciones que tienen por finalidad impulsar el proceso, los mismos que dispone actos procesales de mérito tramite dentro del proceso que puedes, conocimiento, sumarísimo, abreviado, ejecutivo. En ese sentido estos actos procesales pueden ser dados por los secretarios o auxiliares jurisdiccionales.

2.2.1.13.2 Autos.

Para (Guillén.V & Couture, 2003) Son resoluciones, o actos procesales, sustentadas con el principio de motivación, y su principal característica es que cuentan con dos partes la considerativa y resolutive. En ese sentido el juzgador resuelve la admisibilidad o en su defecto la reconvenición. Además advierte respecto al saneamiento procesal o formas de concluir el proceso.

2.2.1.14 Sentencia.

Para (Chioyenda, 1904, pág. 230) Actos procesal, o resolución que pone fin al proceso suscitado por la partes en forma definitiva, mediante el cual el juez se pronunciara de manera expresa, precisa y motivada respecto a las pretensiones presentadas en la demanda, en esos sentido el juzgador está en obligación de poner fin al proceso declarando fundada e infunda o en su defectos la nulidad de la misma, para ello se requiere que se pronuncie respecto a todos los puntos controvertidos que se fijaron en la audiencia.

Según el Artículo 17° del Código Procesal Constitucional, indica que la sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener los siguientes requisitos relevantes, los cuales indicare a continuación.

-La identificación del demandante

-La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se encuentre renuente a acatar una norma legal o acto administrativo

-la determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o, de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida.

-la fundamentación que conduce a la decisión adoptada

-la decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto.

2.2.1.14.1. Contenido de la Sentencia Fundada

Según el Artículo 72 ° del presente Código Procesal Constitucional, la sentencia que declara fundada la demanda se pronunciara respecto a:

-La determinación de la obligación incumplida

-La orden y la de descripción precisa de la conducta a cumplir

-El plazo perentorio para el cumplimiento de lo resuelto, que no podrá exceder de diez días

-La orden a la autoridad o funcionario competente de iniciar la investigación del caso para efecto de determinar responsabilidades penales o disciplinarias, cuando la conducta del demandado así lo exija.

2.2.1.15. Medios Impugnatorios.

Para (Ortells R, 2002) señal que dentro de la categoría de recurso, se encuentra la apelación, la misma que está concebida para cuestionar o impugnar autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión del juez originada en un análisis lógico jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho, por lo que, se puede interponer el recurso de apelación en contra de todo lo decidido en la sentencia o en parte de la misma que haya sido considerada agravante y equivocada con vicio o error.

2.2.1.15.1 La Apelación.

La apelación es un medio impugnatorio recogido en el código procesal civil que tiene como finalidad cuestionar lo decidido por un juez de menor instancia, en ese sentido para su admisión se requiere que el apelante señale los agravios de hecho y derecho, de lo contrario este será declarado improcedente por la instancia superior. En ese sentido este recurso obedece al derecho de doble que tiene toda persona de acudir a la instancia superior cuando se haya vulnerado algún derecho o una mala interpretación de los hechos.

Por otro lado este recurso impugnatorio, (Carrión L, 2000) es concedido a un litigante que ha sufrido agravio por la sentencia del juez inferior, para reclamar de ella y obtener su revocación por el Juez Superior, en ese sentido debemos entender que este medio impugnatorio puede ser utilizado tanto por el demandante o el demandado o ambos si es que esta resolución los agravia a ambos, pudiendo obtener su revocatoria de modo que la apelación procede en principio contra cualquier resolución auto o sentencia.

2.2.1.15.2 Agravio Constitucional

El artículo 18° del Código Procesal Constitucional hace mención, que “contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional, dentro del plazo de diez días contados desde el día siguiente de notificada la resolución, concedido este recurso, el Presidente de la Sala remite al Tribunal Constitucional el expediente dentro del plazo máximo de tres días, más el término de la distancia.”

El recurso de agravio constitucional, es un mecanismo de control extraordinario cuya finalidad es tutelar de modo directo y rápido los derechos fundamentales de la persona y que, de un modo indirecto, persigue garantizar el marco de valores plasmado en la Constitución. (Sar Suarez, 2010)

El Legislador proyectó este recurso para que sea usado exclusivamente por el accionante cuya demanda fue desestimada por razones de fondo (infundada) o de forma (improcedente).

Por otro lado (Quiroga Leon, 2017) nos indica, que este recurso es aquel “medio impugnatorio contra las sentencias expedidas en segunda instancia por el Poder Judicial, el cual posibilita a las personas a acudir ante el Tribunal Constitucional como última instancia para obtener el restablecimiento de sus derechos constitucionales vulnerados o amenazados”.

2.2.1.15.3 Queja

Es un medio impugnatorio que procede contra la resolución que deniega el recurso de agravio constitucional, el cual se interpone ante el Tribunal Constitucional dentro del plazo de cinco días siguientes a la notificación de la denegatoria.

2.2.1.16 Medio Impugnatorio en el Proceso de Acción de Cumplimiento

-Recurso de apelación en el caso concreto.

En el Presente caso analizado, la demandada Municipalidad Provincial de Ayabaca representada por su procurador Público interpuso recurso Impugnativo de Apelación. Indicando los agravios señalados a continuación.

-El A quo ha violado el principio de legalidad y que ha tenido en cuenta lo que establece el inciso 3.1 del Art. 3 del anexo I del D.S N° 780-2012-EF.

-El A quo no ha tomado en cuenta los criterios establecidos por el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL en la sentencia recaída en el expediente N° 2616004-AC/TC expedida en setiembre del año 2005, que establece que solo les corresponde dicha bonificación a los servidores públicos del sector salud y educación, en tal sentido, los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Ayabaca no se encuentran dentro de los alcances del Fondos Decreto De Urgencia N° 037-94.

-Señala que en el art. 69 del Código Procesal constitucional dispone que para la procedencia del proceso de cumplimiento se requiere que el demandante previamente haya reclamado, con documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento. La apelante emitió resolución de Alcaldía N° 579-2014-MPA-A, pero única y exclusivamente para trámites administrativos y más no, para que

asuma el pago.

-El A quo no ha tomado en cuenta los argumentos y medios probatorios de su representada, limitándose a emitir pronunciamiento erróneo por cierto sólo en las pretensiones de los demandantes, y en base a los mismos argumentos de la demanda postulatoria, planteada por los demandantes, sin haber realizado o impulsado en forma conjunta los medios probatorios

-A quo sin criterio y sin la debida motivación ha declarado fundada la presente acción no habiendo tomado en cuenta el escrito de contestación.

- El A quo no ha fundamentado debidamente la, excepción de falta de legitimidad para obrar.

-La Apelante Señala que ha violado el Art.139 numeral 3) y 5) de la constitución Política del Estado, Artículo 4º del Título Preliminar de; la Ley N° 27444 ley del procedimiento administrativo general sobre el principio de igualdad; 5.- Ley General de Sistema Nacional de presupuesto en N° 411; 6.- La segunda disposición transitoria inciso 2 de la Ley N° 411 Ley General de Sistema Nacional de su Presupuesto.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas, para Abordar la Acción de Cumplimiento.

2.2.2.1. Identificación de la Pretensión Resuelta en la Sentencia

Conforme a lo expuesto en ambas sentencias la pretensión resuelta fue sobre el cumplimiento de la resolución de alcaldía N°579-2014 sobre pago de devengados de la bonificación dispuesta por el decreto de urgencia N° 037-94 recaída en el expediente 00029-2016-0-3103-JM-CI-01.

2.2.2.2. Acción de Cumplimiento.

A través del proceso de cumplimiento se busca el cumplimiento de un mandato imperativo, este puede ser legal o de índole administrativo, entonces (Gómez Puente, 2002, pág. 62) se entiende que este mecanismo recogido por nuestra carta magna busca el ejercicio del control de la inactividad de la Administración; inactividad que, conforme al marco comparado y la doctrina

mayoritaria está referida a la verificación de una omisión por la Administración de toda actividad, jurídica o material, legalmente debida y materialmente posible.

De este modo, la Constitución y el Código Procesal Constitucional, han previsto la regulación de esta garantía constitucional por la renuencia de los servidores públicos para dar cumplimiento a una norma, o acto administrativo, de lo expuesto el apartado sexto del artículo 200 de la carta magna indica (Gómez Puente, 2002, pág. 62) que la acción de cumplimiento, procede contra cualquier autoridad o funcionario que se niega a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

De lo expuesto, se puede advertir del apartado 66 de Nuestro Código Procesal Constitucional, donde señala acertadamente, que el fin del proceso de cumplimiento como señala (Nieto A. , 1962) esta direccionado al conjunto de instituciones que conforman el aparato administrativo, esto es servicios públicos, funcionarios, que habiendo un acto administrativo en cuestión no se le ha dado el trato de cumplimiento, cuando por mandato constitucional o legal no se puesto en marcha.

Entonces, como lo ha señalado la norma, vemos que el objeto del proceso de cumplimiento es el control tanto de la inactividad material como de la inactividad formal de la Administración. Sin embargo, (Nieto A. , 1962) dado que a nivel nacional no ha sido uniforme la forma en que se ha entendido esta clasificación de la omisión de funciones, vale la pena detenernos un momento en este punto.

Por otro lado, el constitucionalista (Carpio Marcos & Gómez Puente, 2005) señala que el proceso de cumplimiento está destinado al cuestionamiento de inactividad material, que es la omisión que se genera por el incumplimiento de una norma o acto administrativo por parte de la administración pública. Por otro lado (Nieto A. , 1962) evidencia otro cuestionamiento de inactividad formal que consiste en un procedimiento administrativo o en el ejercicio de una petición, la autoridad administrativa no contesta dicha petición o no resuelven algún recurso planteados en el proceso administrativo un mandato legal de hacerlo.

No obstante, hay un grupo de autores como (Abad Yupanqui, 2005, pág. 77) que sostienen desde una perspectiva distinta que la inactividad formal se refiere a la omisión de una declaración de voluntad a la que se encuentra obligada por parte de

la administración pública; mientras que la inactividad material comprende la omisión de un deber legal de realizar alguna actividad concreta de una actividad de dar, hacer o no hacer a favor de un administrado. Esta actuación material puede provenir de una norma, convención o la misma administración.

Desde esta última postura que consideramos se ajusta mejor a la naturaleza del deber omitido pues como indica (Nieto A. , 1962) permite una clasificación más certera omitir el cumplimiento de una norma de carácter legal o de un acto administrativo constituye una inactividad material, mientras el no pronunciarse expresamente cuando las normas legales mandan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento" es un supuesto de inactividad formal.

En todo caso, lo relevante aquí es confirmar que lo que se controla a través del proceso de cumplimiento es la inactividad de la Administración. Más aún, se trata de una omisión renuente de acuerdo con la regulación de la Constitución y el Código, es decir, reiterada y deliberada, inclusive pese a haber existido requerimiento por parte del interesado. (Abad Yupanqui, 2005, pág. 80)

2.2.2.3 Objeto por Código Procesal Constitucional

Con respecto al artículo 66 del presente código nombrado, es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente

- De cumplimiento a una norma legal o ejecute acto administrativo firme
- Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento.

2.2.2.4 Causales de Improcedencia

-Contra aquellas resoluciones dictadas por el Poder Judicial, Tribunal Constitucional y Jurado Nacional de Elecciones.

-Contra el Congreso de la Republica para exigir la aprobación o la insistencia de una ley.

-Para la protección de derechos que puedan ser garantizados mediante los procesos de amparo, habeas data y habeas corpus.

-Cuando se interpone con la exclusiva finalidad de impugnar la validez de un

acto administrativo.

-Cuando se demanda el ejercicio de potestades expresamente calificadas por la ley como discrecionales por parte de una autoridad o funcionario.

-En los supuestos en los que proceda interponer el proceso competencial.

-Cuando no se cumplió con el requisito especial de la demanda previsto por el artículo 69° del presente Código.

-Si la demanda se interpuso luego de vencido el plazo de sesenta días contados desde la fecha de recepción de la notificación notarial.

2.2.2.5. Supuestos Previstos por el Código Procesal Constitucional.

De acuerdo al principio de supremacía constitucional consagrado en nuestra constitución en su artículo 51, esta ostenta el grado máximo en la jerarquía normativa estado debajo la ley con rango de ley, como las que señala el artículo 200 inciso cuarto, leyes orgánicas, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados. Con respecto a las normas jurídicas, señala (Nieto A. , 1962) que esas deben ser compatibles como el derecho interno.

De lo que se advierte lo siguiente, esta garantía, si bien regula la renuencia o negativa del funcionario o servidor a dar cumplimiento tal cual señala la norma, esto debe ser teniendo en cuenta los principios de jerarquía normativa y de supremacía constitucional (artículos 51 y 138 de la Constitución) que obligan a los jueces a ejercer el control difuso de la constitucionalidad de las normas. (Carpio Marcos & Gómez Puente, 2005).

Para (Landa Arroyo, 2010, pág. 15) se sabe que no todos los tratados tienen rango de ley. Un caso relevante es el de los tratados en materia de derechos humanos, pese a que sus normas tienen importancia constitucional, lo cierto es que estos tratados tienen rango de ley y por ello puede ser exigido a través del proceso de cumplimiento. Sin embargo (García Belaunde, 2002) estas exigencias no abarcan a los dictámenes o resoluciones vinculantes por parte de tribunales supremos en materia de derechos humanos. Es de aplicación el proceso de ejecución de sentencias por parte de tribunales supranacionales, si se pueden exigir a través de un proceso de cumplimiento.

En ese entendido de las cosas, el supremo intérprete de la constitución en el Perú ha establecido que un mandato contenido en un acto administrativo debe tener compatibilidad con la constitución. (Carpio Marcos & Gómez Puente, 2005) De esta forma se señala que un acto administrativo debe efectuarse dentro de los parámetros de la constitución y la eficacia de estos se condicionan a la no contravención de la constitución.

2.2.2.6. Pronunciamiento Expreso cuando las Normas Legales Ordenan Emitir una Resolución Administrativa y Dictado de Reglamentos.

En este caso estamos ante una inactividad formal ya que se exige a la entidad que emita una declaración de voluntad que se le ordena. (Morón J. C., 2017) La inactividad formal está referida a la omisión de deberes normativos, convencionales o singulares.

Las disposiciones que analizaremos nos permitirán demandar la inactividad singular, referida a producir una decisión solicitada por un administrado, en el marco de la potestad de la administración, a esto se refiere la orden que va dirigida a los funcionarios para que se pronuncien cuando las normas legales le ordenen emitir un pronunciamiento o una resolución. (Bernal Pulido, 2003, pág. 67) Lo que se plantea en cuestión es que no se emite un acto administrativo, cuando el administrado lo pide o lo requiere, debido que existe un mandato legal.

Sin embargo, el Código Procesal Constitucional, ha buscado controlar la inactividad formal a través del proceso de cumplimiento, lo cual debemos buscar algunos alcances que nos permitan determinar cuándo acudir a un proceso contencioso-administrativo, proceso de cumplimiento o proceso de amparo. (Carpio Marcos E. , 2010) Estos alcances o pautas que ha establecido el tribunal constitucional lo señala en el precedente constitucional STC Exp. N° 00168-2005-PC/C. En contraposición, si se trata de una petición que no tiene carácter ejecutivo, pero que si tiene mandatos del proceso de cumplimiento, es viable ir a un proceso contenciosos administrativo o un proceso de amparo.

La disposición que estudiamos se refiere al cumplimiento del deber de emitir una norma general o reglamentaria. Se trata de una obligación de carácter objetivo, de manera independiente de los intereses de los administrados. Sin embargo el

Tribunal Constitucional ha establecido que los mandatos exigibles a través de un proceso de cumplimiento también son aplicables a la administración de emitir reglamentos. (Borowski & Landa Arroyo, 2003) En efecto, como los mandatos de reglamentos son bastantes generales el Tribunal Constitucional ha realizado interpretaciones flexibles considerando normas declarativas que cumplen con un mandato de obligatorio cumplimiento no realizando interpretaciones sobre él.

2.2.2.7. Legitimación y Representación.

-Derechos y legitimidad activa en el proceso de cumplimiento.

El proceso de cumplimiento tiene como destino la tutela de posiciones jurídicas de personas o grupo de personas. (Carpio Marcos E. , 2010) El proceso de cumplimiento tutela los derechos pero no fundamentales sino aquellos con contenido legal o administrativo. La posición jurídica que protegen es la infra constitucional, ya que nace a partir de derechos o intereses de rango legal o administrativo.

Al exigirse en un proceso de cumplimiento los derechos subjetivos, es factible analizarlo desde la estructura de las posiciones jurídicas, conformadas por un sujeto activo, un sujeto pasivo y un objeto protegido. (Mesía & Borowski., 2005) De lo expuesto se evidencia, que el análisis del este mecanismo para determinar si existe intervención en el contenido jurídicamente protegido del derecho subjetivo. Bastara la titularidad de una posición legal o administrativa, como lo establece el Tribunal Constitucional.

-Legitimación personal y legítimo interés.

Nuestro código procesal señala, que el objeto de este mecanismo es hacer cumplir un mandato establecido en una norma que puedes de carácter legal o administrativo, y solo podrá ser interpuesto por la persona que a cuyo favor se emitió dicho acto administrativo, en el caso de autos los trabajadores de la municipalidad estaban en todo su derecho de interponer esta acción toda vez que el derecho se encontraba materializada en un acto administrativo valido con todos su elementos, competencia, motivación, finalidad publica entre otros.

Para (Borowski & Landa Arroyo, 2003) El código señala también que tiene

legitimación personal activa aquel que es afectado por el incumplimiento de un acto administrativo. Esta es una legitimación ad causam, que consiste en que existe una identidad entre el titular de un derecho reconocido por una declaración de la administración.

Sobre el título o derecho del particular, que deviene de un acto administrativo, el máximo intérprete de la constitución señala que el mandato incumplido debe reconocer un derecho incuestionable, así mismo individualizar al afectado. (Díaz Zegarra, 2006) También precisa que el acto administrativo debe identificar al sujeto o al grupo de sujetos, en contraposición no cabe someter a un proceso de cumplimiento un acto administrativo de carácter general. El Código Procesal Constitucional no solo admite como demandantes a los beneficiarios del acto administrativo sino también al que invoque interés que aleguen tutela de derechos.

-Legitimación pública.

El Código Procesal Constitucional en su artículo 67 sostiene que: cualquier persona puede iniciar un proceso de cumplimiento contra cualquier norma con rango de ley o reglamentos. (Carpio Marcos E. , 2010) Al ser de importancia general, el código habilita a cualquier persona a que demande cumplimiento una norma de carácter general. Como parte de los principios constitucionales, puede concebirse como derecho subjetivo fundamental el cumplimiento de las leyes y actos administrativos.

Sobre este tipo de legitimación, el tribunal constitucional distingue sobre la legitimidad de cumplimiento teniendo en cuenta distinta naturaleza y alcance. (Borowski & Landa Arroyo, 2003) Señala también que no es lo mismo iniciar un proceso de cumplimiento contra un acto administrativo que contra una ley. Pues queda claro que en el caso de cumplimiento de normas legales, el mandato tiene carácter y efectos generales, de allí se desprende que cualquier persona tiene legitimidad para demandar cumplimiento.

-Formas de actuación de la administración pública.

Facultad reglada: norma predetermina en forma concreta una conducta. (Cassagne & Bielsa, 2010) Señalan al respecto: “(...) el ejercicio de las potestades

regladas reduce a la Administración a la constatación de un supuesto de hecho legalmente definido de manera completa y a aplicar en presencia del mismo lo que la propia Ley ha determinado también agotadamente (...).”

Facultad discrecional: elección entre varias opciones, todas igualmente válidas, al momento de efectuar una decisión (la mejor) criterio extrajurídico. El profesor (Cassagne & Bielsa, 2010) la define así: “(...) Pero la Ley no puede regularlo todo ni con el detalle que exige la resolución de los problemas cotidianos (y, en cualquier caso, no lo regula así). De ahí que, en muchas ocasiones, las autoridades que han de enfrentarse a esos problemas hayan de actuar sin que su conducta esté previamente determinada, al menos totalmente, por una norma jurídica, lo que no excluye, lo que no excluye que su decisión deba ser adoptada dentro de ciertos límites jurídicos generales.

2.2.2.8. La Renuencia.

Para (Cassagne & Bielsa, 2010) La resistencia de algún funcionario a cumplir con una norma o a una ejecución de algún acto administrativo requeridas por algún ciudadano o la omisión, como es el silencio ante solicitudes presentadas. La renuencia, es un requisito de la demanda de cumplimiento.

Los efectos de un documento presentado por un administrado para exigir el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo, ayuda a identificar si hay una resistencia por parte de un funcionario. (Cassagne & Bielsa, 2010) Cabe destacar dos supuestos de renuencia: la ausencia de respuesta en el plazo de días hábiles o la respuesta negativa dentro del plazo establecido.

-Cuando el demandado no es quien tiene el deber funcional de cumplir con la norma o ejecutar el acto administrativo.

Si el demandado no es autoridad obligada, el juez debe indicara a la autoridad que le corresponde. (Díaz Zegarra, 2006) En caso de duda, se seguirá con el proceso a los demandados el cual se interpuso la demanda. En todo caso, el juez debe emplazar a la autoridad competente para el cumplimiento respectivo del mandato.

Si la persona demandada no ocupa un puesto en la administración pública que conlleve responsabilidad, esta deberá informar al juez y señalar al funcionario o servidor público que tenga la responsabilidad de cumplir el mandato exigido por el administrado. (Torres Vásquez, Instituto Pacífico) Señala que el artículo 75 de la ley de procedimiento administrativo general señala que la administración pública encausar de oficio el procedimiento, cuando se advierta error u omisión de los administrados.

-Cuando existe duda acerca del funcionario, empleado de confianza

El código Procesal Constitucional establece en caso de duda, debe de quien es el funcionario responsable, el proceso debe seguirse en trámite el proceso con el servidor o funcionario que ha sido emplazado en el proceso. (Yupanqui & Huapaya Tapia., 2007) Esto responde al principio favor processum- reconocido en el título preliminar del Código Procesal Constitucional que consiste en que en caso de que haya una duda razonable en un proceso respecto de que si el proceso debe concluirse o no, el tribunal constitucional y el juez declaran su continuación.

2.2.2.9. Naturaleza Procesal del Proceso Constitucional de Cumplimiento.

Sin duda la naturaleza jurídica del proceso de cumplimiento es buscar el acatamiento de obligaciones provenientes de normas legales o actos administrativos. En buena cuenta tal cual señala (Serra & Nieto, 2016, pág. 20) lo que se busca con este mecanismo positivizados en la constitución vigente de 1993 es dotar de legitimidad y eficacia a todas las normas del ordenamiento jurídico por todas las autoridades que ejercen función administrativa.

2.2.2.10. Naturaleza Jurídica del Proceso de Cumplimiento

De lo expuesto líneas anteriores, este proceso materializado en nuestra constitución de 1993, en principio no busca proteger la jerarquía normativa, tampoco la supremacía constitucional, dicho ello, este mecanismo tampoco protege derechos fundamentales como si lo hace el amparo, habeas corpus, data etc, en consecuencia lo que busca este proceso es hacer acatar una disposición legal, o acto administrativo, entonces en el caso de autos se tiene que los demandantes

efectivamente tenían un derecho materializado en una resolución de alcaldía sobre un beneficio social que tramitado el proceso el juez de primera instancia les otorga tal derecho y este fue confirmado por el colegiado.

2.2.2.11. Acto Reclamado en el Proceso de Cumplimiento.

El acto reclamado lo constituiría la renuencia a cumplir una orden normativa, ahora bien, otro punto importante a indicar es que este proceso no tiene antecedente en ninguna de las constituciones que ha tenido el país, lo curioso es que su antecedente no proviene de los países ya acostumbrados como Francia, Italia, sino del vecino país Colombia que tiene las mismas similitudes con el proceso regulado.

2.2.2.12. Jurisprudencia.

-Casación N°118-23- Lima.4 Mayo 2007.

(...) Esta posición ha sido ratificada por el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, como las sentencias recaídas en el Expediente N° 03453-2003- AA/TC al señalar: “Las remuneraciones de los trabajadores, al amparo de lo dispuesto en el artículo 26 inciso 2 de la Constitución, son irrenunciables e intangibles, y solo se podrán afectar las planillas de pago por orden judicial o por un descuento aceptado por el trabajador (...)

-Reintegro de beneficios económicos

Casación laboral N° 7281-2017 LIMA, 24 de abril de 2018:

(....) Para establecer el carácter remunerativo de un concepto otorgado a favor del trabajador, corresponde aplicar el principio de primacía de la realidad, para identificar si dicho concepto ha sido otorgado en forma mensual, sucesiva, periódica y regular, y bajo libre disponibilidad, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo número 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo número 003-97-TR y el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo número 001-97-TR(...)

Pleno Jurisdiccional Expediente 0020-2012-P1/TC

(...) El derecho a la remuneración, que fluye del principio de que nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento, constituye una contraprestación por los servicios del trabajador; es de libre disposición por parte de éste último; tiene carácter alimentario y su pago tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador (artículos 23 in fine y segundo párrafo del artículo 24 de la Constitución). La remuneración también implica un modelo de competitividad, en tanto se manifiesta como un incentivo para atraer y retener personal idóneo.(...)

Pleno Jurisdiccional Expediente 0020-2012-P1/Tc

(...) En cuanto a los conceptos que conforman la remuneración, el artículo 1 del Convenio 100 de la OIT, Relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor, debidamente ratificado y suscrito por el Perú, ha señalado que la remuneración "(...) comprende el salario o sueldo ordinario, básico o mínimo, y cualquier otro emolumento en dinero o en especie pagados por el empleador, directa o indirectamente, al trabajador, en concepto del empleo de este último", reflejando una concepción totalizadora de la remuneración establecido en la Constitución. En el ámbito doméstico son diversas normas las que explican qué se incluye dentro del concepto de remuneración (...)

2.2.2.13. Resolución de Alcaldía N°579-2014

Que, mediante sus respectivos Informes del Visto, La Oficina de Personal, La Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal, emiten su opinión favorable, respecto a la Liquidación y del reconocimiento de la deuda correspondiente a los Beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94, hasta el 31 de Diciembre del 2011;

Contando además con el visto bueno de Gerencia Municipal, el Órgano de Control Institucional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 180-2012- EF y el Decreto de Urgencia 051-2007; en uso de las atribuciones

conferidas en el ART 20° inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

SE RESUELVE:

-ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el monto pendiente de pago al 31 de Diciembre del 2011 a favor a los servidores activos y cesantes de la Municipalidad Provincial de Ayabaca dispuesto mediante la ley 29702, referido al derecho de percibir la bonificación a que se refiere el Decreto de Urgencia 037-94, detallados en el formato que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución, ascendente al monto de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS NUEVOS SOLES.

-ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR como sustento del monto total señalado en el Artículo Primero ,el formato del personal beneficiario del D.U 037, que corre agregado como anexo de la presente Resolución.

-ARTICULO TERCERO.-REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas.

-ARTICULO CUARTO.- DISPONER a la unidad de Tecnología Informática y Estadística de la Entidad la población de la presente resolución en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe.

-ARTICULO QUINTO.-REMITIR copia de la presente a Gerencia Municipal, Oficina de Administración, a la oficina de Presupuesto, Oficina de Personal, Órgano de Control Interno y Oficina de Asesoría Jurídica y para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2.2.14. El Acto Administrativo

El Derecho Administrativo moderno se estructura y desarrolla sobre la base de un instituto fundamental, de especial importancia: El Acto Administrativo.

Si se desea comprender el actual Derecho administrativo, es imprescindible estudiar la naturaleza propia del acto administrativo, porque el Derecho Administrativo está dominado por el acto administrativo.

Señala (García de Enterría, 2016), que el acto administrativo tiene “características propias, que lo distinguen del género y de otras especies de actos como los civiles,

penales, laborales o mercantiles,” con el estado de derecho, la actividad administrativa del Estado queda sometida a la ley, esta señala que las decisiones que tome la Administración no deben materializarse a través de simples operaciones técnicas sino también mediante la declaración formal de voluntad .

2.2.2.15. Elementos del Acto Administrativo

Cabe resaltar (Quintana Vivanco, 2011) que el acto administrativo está compuesto por los siguientes elementos:

-Elementos Subjetivos.-El órgano que lo emitió debe ser la Administración Pública, competente (material, temporal y territorial) y legitimado.

-Elementos Objetivos.-Los cuales son los siguientes:

Objeto.-Licito, posible, determinado

Contenido.-Sujetándose al ordenamiento, pudiéndose incluir elementos accesorios a la voluntad.

-Elementos formales

Procedimiento.-establecido en las normas

Motivación.- fundamentos de hecho y de derecho

2.2.2.16. Requisitos de Validez Del Acto Administrativo

Según la Ley del Procedimiento Administrativo, señala en su artículo 3º, sobre aquellos requisitos de validez, los cuales mencionare a continuación:

-La competencia.-“Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado y cuantía.”

La competencia es uno de los requisitos más importante del acto administrativo, por consiguiente, este elemento “es la esfera de atribuciones de los entes y órganos, determinados por el derecho objetivo o el ordenamiento jurídico positivo”, esto quiere explicar que es el conjunto de facultades y obligaciones que un órgano puede

y debe ejercer legítimamente.

-Objeto y contenido.-“Deben expresar su objeto de tal modo que puedan establecerse sus efectos cuyo contenido deberá ajustarse al ordenamiento jurídico de la Nación.

Este, es el requisito objetivo del acto administrativo, el cual nombra al objeto mediante “el cual tiene que ver con la finalidad que se persigue con el acto, por lo tanto este debe ser cierto, determinado”. Por otro lado el contenido del acto administrativo es lo que este dispone, decide o resuelve, en otras palabras esto es pues la declaración pertinente de la administración.

-Finalidad Pública.-“Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor”

De acuerdo con este requisito, hace referencia a que todo” acto que emana de las autoridades públicas deben tener un fin cierto determinado el cual justifica la actividad pública”. Entonces cabe decir que su propósito es el interés público concreto.

-Motivación.-“El acto Administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.”

Entonces, de acuerdo con este punto, señalamos que” la motivación es la declaración de las circunstancias de hecho (facticos) y de derecho (jurídicas) que han inducido a la emisión del acto, con la cual la administración sostendrá la legitimidad y oportunidad de su decisión, es decir aclaran y facilitan la recta interpretación de su sentido y alcance, por construir un elemento esencial del mismo”.

-Procedimiento regular.-“Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación”.

Este requisito, es “el conjunto de formalidades y tramites que debe observar la administración desarrollando su actividad, antes de la emisión del acto administrativo, deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico.”

2.3 Marco Conceptual.

-Constitución:

Norma suprema emanada del pueblo, que busca poner límites al poder político convirtiéndose en el centro del ordenamiento jurídico.

-Tratado:

Acuerdo bilateral de dos o más estados, con finalidad económica, política o social, ambiental.

-Derechos Fundamentales:

Los Derechos Fundamentales descansan sobre los principios de la dignidad, la libertad y la igualdad.

-Principio Supremacía Constitucional:

La constitución se encuentra por encima de las normas jurídicas del país.

-Derecho al Trabajo:

Es un derecho fundamental que tiene toda persona al trabajo, a la libre elección del mismo, bajo condiciones óptimas, para el bienestar suyo y de su familia.

-Remuneración:

Es la contraprestación recibida por el trabajador, por su fuerza de trabajo.

-Beneficios Sociales:

Son todos los derechos íntegros que le corresponde al trabajador por ley.

-Acto Administrativo:

Es la declaración o manifestación de poder ejecutivo y todas las entidades administrativas regidas de forma por la ley 27444 destinadas a producir efectos jurídicos, para su validez requiere algunos elementos como, competencia, motivación, objeto,

finalidad pública.

-Potestad Sancionadora:

Es el poder coercitivo que tiene el estado de imponer sanción por contravenir de una norma jurídica.

-Manifestación de la Administración Pública:

La administración pública se manifiesta mediante actos administrativos que contienen derechos de los administrados.

-Tutela Jurisdiccional Efectiva:

Forma parte de las garantías del debido proceso y que tiene por finalidad el ejercicio del derecho de peticionar mediante el derecho de acción al órgano jurisdiccional en busca de justicia.

-Demanda:

Es el acto procesal, que se materializa con el derecho de acción cuyo fin es pedir al órgano jurisdiccional la resolución de un conflicto de intereses.

-Sentencia:

Es la resolución que emite el juez, donde decide o falla sobre un conflicto de interés dentro de un proceso.

-Apelación:

Es un recurso impugnatorio ordinario que cuestiona una decisión que afecta o vulnera algún derecho, para su pretensión se debe indicar los agravios de hecho y de derecho.

-Reintegro:

Es un beneficio social, de recuperación de empleo y pago de acreencias dejadas de percibir.

.-Principio Tuitivo:

Es el principio de protección del trabajador a falta de libertad sindical.

-Principio de Irrenunciabilidad:

Es la abrogación o no renuncia de los derechos laborales previstos en la constitución, ello supone que los derechos laborales no son negociables.

-Principio de Igualdad:

Propone la igualdad de trato de las personas y se otorguen los mismos derechos a los mismos.

-Trabajo Decente:

El trabajo decente busca que los estados hagan o realicen una reforma regulatoria sin discriminación y desigualdad de los derechos del trabajador.

-Proceso de Cumplimiento.

Garantía constitucional recogido en la carta magna apartado 200 inciso 6 que tiene por fin hacer cumplir mandato legal o acto administrativo que la autoridad, servidor o funcionario público es renuente a su cumplimiento.

2.4. Hipótesis

2.4.1 ¿Qué Son Las Hipótesis?

Son proposiciones tentativas de respuestas ante un problema. Estas constituyen juicios de carácter especial, general científico de un problema o de algo.

También las hipótesis son relaciones de hechos que explican o aclaran un problema o también son propuestas de solución a un problema o fenómeno planteado.

2.4.2 Origen de la Hipótesis

La hipótesis puede ser una sospecha o esperanza de que en la investigación se dé una relación de variables o un acontecimiento. Puede ser una deducción a partir de ciertos elementos que nos dé un resultado determinado.

2.4.3. Importancia de la Hipótesis

La importancia de la hipótesis es que tiene el rol de guiar el proceso investigativo siendo un nexo importante entre la teoría y la práctica investigativa que conduce a una serie de conclusiones, resultados o soluciones.

2.4.4 Formulación de Hipótesis

Para la formulación de hipótesis se tiene que tener en cuenta los siguientes requisitos:

-Las hipótesis deben utilizarse de manera precisa, clara que no den a interpretaciones.

-Estas deben ser comprobables, es decir que tengan sustento en la experiencia.

2.4.5 ¿Cuáles son las clases de Hipótesis?

Las usuales y básicas son dos:

-Hipótesis Principal: Esta guarda relación con el problema o con el objetivo general.

-Hipótesis Secundaria: Esta guarda relación con los objetivos específicos.

2.4.6 ¿En Qué Consiste La Prueba De Hipótesis?

La prueba de hipótesis consiste en realizar una comprobación experimental si las hipótesis planteadas que acreditan la investigación apoyan o contradicen dicha investigación, en función a la información recopilada. Las hipótesis son afirmadas, y se demuestra si son correctas o no de acuerdo a los datos recopilados Para confirmar o desvirtuar un hecho.

2.4.7 Variables.

Las variables son descripciones, cualidades, características de la realidad que tienden a la modificación o variación de su estado actual.

2.4.8 Clasificación de las Variables:

Entre las clases de variables tenemos a las más frecuentes que son:

-Variable Independiente: Consiste en otorgar el valor verdadero a la hipótesis en relación con la causa del problema.

-Variable Dependiente: Es el valor que se le otorga a la hipótesis en relación al efecto derivado del problema.

-Variable interviniente: Esta varía las condiciones del problema, por causa de un hecho aleatorio.

III.- METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Nivel de la Investigación

3.1.1. Tipo de Investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guió la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencio en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la Operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencio en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo;

pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de Investigación.

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar

la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la Investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de Análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Sullana.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron:

N° 00029-2016-0-3103-JM-CI-01, pretensión judicializada: Proceso de cumplimiento de acto administrativo, tramitado siguiendo las reglas del proceso Sumarísimo; perteneciente a los archivos del Juzgado Mixto, situado en la ciudad de Ayabaca, comprensión del Distrito Judicial de Sullana.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

3.5. Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de Recolección de Datos y Plan de Análisis de Datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la Recolección de Datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del Plan de Análisis de Datos

3.6.2.1. La Primera Etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. La Segunda Etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La Tercera Etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de

cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de Consistencia Lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO, EN EL EXPEDIENTE N° 00029-2016-0-3101-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA, LIMA 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00029-2016-3103-JM-CI-01 del Distrito Judicial del Sullana; Lima 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00029-2016-3103-JM-CI-01 del Distrito Judicial del Sullana; Lima 2019.
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia.</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia.</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia.</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia.</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios Éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>El demandante fundamenta su demanda según Resolución de Alcaldía No 579-2014 se les reconoce montos a percibir como devengados al 31 de diciembre del 2011, de la Bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia No 037-94 en concordancia con la Ley N° 29702 de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Ayabaca comprendidos en las escalas N° 07.08 y 09 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.</p> <p>Señala que la entidad demandada cuenta con toda la información sobre dicha resolución de alcaldía N° 579-2014y de existir un acto administrativo firme de cumplimiento, el demandado no ha cumplido dicho mandato.</p> <p>Mediante Resolución número uno (folios 29-31) se admite a trámite la demanda de Proceso de Cumplimiento</p>	<p><i>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											10
<p>Postura de las partes</p>	<p>Postura de la Parte demandada.</p> <p>El Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, contesta demanda, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, Asimismo, plantea la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda y la excepción de alta de legitimidad para obrar, señala que la parte resolutive de la Resolución de Alcaldía N° 579-2014 que el pago le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas y el pago no se ha realizado porque el ministerio no ha transferido dicho monto solicitado.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1999-608-0-0100-J-CI-54, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

	<p>cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo. La excepción es un medio de defensa que se confiere al demandado en virtud del cual puede poner de manifiesto al Juez la ausencia o insuficiencia de uno de los presupuestos procesales competencia del Juez. Capacidad procesal de las partes y requisitos esenciales de la demanda. O de una de las condiciones de ejercicio válido de la acción legitimidad e interés para obrar. Es pretensión de los recurrentes en el presente Proceso Constitucional que la demandada cumpla con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 579-2014, respecto al Proceso de Cumplimiento. resulta menester señalar, que en este tipo de procesos el Funcionario Público tiene un deber absoluto de acatamiento del Acto Administrativo, siendo los derechos de los demandantes son incuestionables. La Resolución de Alcaldía N° 579-2014 ha sido emitida con fecha 18 de diciembre del 2014 pese a requerimientos la Municipalidad Provincial de Ayabaca, no ha hecho efectivo su pago. El actuar de la parte demandada ha caído en el supuesto de Inactividad Material de la Administración Pública, Puesto que existe una obligación de pago contenida en un Acto Administrativo Firme, el cual no se encuentra inmerso en ninguna de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo General. Que al amparo del precedente de carácter vinculante, por el Tribunal Constitucional en la STC N° 0168-2005-PC/TC; sentencia la cual estableció los requisitos para el Cumplimiento y la Ejecución del Acto Administrativo y la orden de emisión de una Resolución sean exigibles a través de un Proceso de Cumplimiento el cual cumple para el caso de autos. Se advierte que Resolución de Alcaldía materia de cumplimiento ha determinado en formal cierta, clara e indubitable el monto pendiente de pago al 31 de diciembre del 2011 a favor de los servidores activos y cesantes de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, es obligación de los Funcionarios Públicos cumplir con sus propias: resoluciones en un periodo aceptable conforme a las normas administrativas cuando no se haya fijado con antelación un plazo determinado, demostrando en el presente caso.</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>No cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>									
<p>Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los</p>				<p>X</p>					<p>18</p>

		hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1999-608-0-0100-J-CI-54, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad, mientras que 1 razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró; Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	competentes, cumplir con gestionar y presupuestar el pago en forma íntegra la bonificación de cada uno de los accionantes.	<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple									
Descripción de la decisión	<p>Es obligación de los Funcionarios Públicos. cumplir con sus propias: resoluciones en un periodo aceptable conforme a las normas administrativas cuando no se haya fijado con antelación un plazo determinado, demostrando en el presente caso</p> <p>De conformidad con lo previsto por el artículo setenta y dos del Código Procesal Constitucional, declara infundadas la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda y la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado; y FUNDADA la demanda de proceso de cumplimiento presentada por los demandantes .</p> <p>En consecuencia ordena EL PAGO INTEGRO de la Bonificación aprobada para cada uno de los demandantes, conforme se detalla en el formato anexo a la Resolución de Alcaldía N° 579-2014-MPA</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X					10

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1999-608-0-0100-J-CI-54, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la **calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento de Acto Administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00029-2016-0-3103-JM-CI-01, Distrito Judicial de Sullana- Lima, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA SALA CIVIL SENTENCIA DE VISTA Exp. 00046-2017-0-3101-SP.CI-01 Materia: Acción de Cumplimiento Colegiado. Lora Peralta, Vargas Álvarez, Morey Riofrío Resolución Número 22- Fecha 09 Noviembre 2018</p> <p>El presente proceso Constitucional de Acción de Cumplimiento, se ha remitido a esta Superior Instancia en virtud del recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Piura, contra la sentencia emitida por el juez de primera Instancia que resuelve: INFUDADAS la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda y la Excepción de Falta de legitimidad para Obrar del demandado; y fundada la demanda del proceso de cumplimiento incoada por los demandantes contra la demanda MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA cumpla con el pago íntegro; de la Bonificación aprobada para cada uno de los demandantes conforme a lo dispuesto la Resolución de Alcaldía N°579-2014.</p> <p><u>Agravios planteados por la demandada.</u> a) El A quo ha violado el principio de legalidad y que ha tenido en cuenta lo que establece el inciso 3.1 del Art. 3 del anexo I del D.S N° 780-2012-EF. b) El A quo no ha tomado en cuenta los criterios establecidos por el</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>					X					

Postura de las partes	<p>TRIBUNAL CONSTITUCIONAL en la sentencia recaída en el expediente N° 2616004-AC/TC expedida en setiembre del año 2005, que establece que solo les corresponde dicha bonificación a los servidores públicos del sector salud y educación, en tal sentido, los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Ayabaca no se encuentran dentro de los alcances del Fondos Decreto De Urgencia N° 037-94.</p> <p>c) Señala que en el art. 69 del Código Procesal constitucional dispone que para la procedencia del proceso de cumplimiento se requiere que el demandante previamente haya reclamado, con documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento. La apelante emitió resolución de Alcaldía N° 579-2014-MPA-A, pero única y exclusivamente para trámites administrativos y más no, para que asuma el pago.</p> <p>d) El A quo no ha tomado en cuenta los argumentos y medios probatorios de su representada, limitándose a emitir pronunciamiento erróneo por cierto sólo en las pretensiones de los demandantes, y en base a los mismos argumentos de la demanda postuladora, planteada por los demandantes, sin haber realizado o impulsado en forma conjunta los medios probatorios</p> <p>e) A quo sin criterio y sin la debida motivación ha declarado fundada la presente acción no habiendo tomado en cuenta el escrito de contestación</p> <p>f) El A quo no ha fundamentado debidamente la, excepción de falta de legitimidad para obrar.</p> <p>g) La Apelante Señala que ha violado el Art.139 numeral 3) y 5) de la constitución Política del Estado, Artículo 4° del Título Preliminar de; la Ley N° 27444 ley del procedimiento administrativo general sobre el principio de igualdad; 5.- Ley General de Sistema Nacional de presupuesto en N° 411; 6.- La segunda disposición transitoria inciso 2 de la Ley N° 411 Ley General de Sistema Nacional de su Presupuesto y que no se ha respetado el Estado Constitucional del Derecho.</p>	<p>ofrecidas. Si cumple.</p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											10
						X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1999-608-0-0100-J-CI-54, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la **calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y la claridad.

	<p>demandado, básicamente, bajo el argumento que es el Ministerio de Economía y Finanzas quien debe asumir el pago.</p> <p>Quinto: En relación a las excepciones declaradas infundadas aun cuando no se evidencia una impugnación formal solo se desliza un argumento coincidente con el de la apelación de la sentencia, relativo a que es el Ministerio de Economía y Finanzas el obligado a dar el cumplimiento al ya proyecto ha sido dilucidado y por ende no cabe mayor análisis pecto a la excepción.</p> <p>Sexto: Respecto al fondo de la litis; la Municipalidad Provincial de Ayabaca fue quien emitió el Acto administrativo de aprobación del monto pendiente de pago al 31 del 201 1 a favor de los servidores activos y cesantes, en atención de lo dispuesto por la Ley 29702 con la percepción de la bonificación a que se contrae el Decreto de Urgencia 037-94-PCM, siendo así hay un mandato expreso de un reconocimiento de un derecho dinerario, en tal sentido se ha cumplimiento de lo expresamente normado en el inciso 1 del artículo 66 del código procesal constitucional, toda vez que es un acto administrativo firme que no se ha dejado sin efecto a través de los mecanismos establecidos en la ley 27444 ni mucho menos ha sido ofrecido como medio probatorio en el estadio procesal aun cuando al interponer recurso de apelación de la compañía como medio probatorio la Resolución de 524-2015-MPA, enervar los efectos jurídicos de la Resolución de Alcaldía 579-2014-MPA, más aun quien ha efectuado el reconocimiento de la deuda es la propia Municipalidad Provincial pues el buscar confundir que es el Ministerio de Economía y Finanzas quien debe pagar es un acto de eludir la responsabilidad para no hacer efectivo el pago reconocido en un acto administrativo firme.</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									
<p>Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p>				<p>X</p>					<p>18</p>

		<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1999-608-0-0100-J-CI-54, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Alta y Muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 4 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad, Mientras que 1: las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y las pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y normas y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento de Acto Administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00029-2016-0-3103-JM-CI-01, Distrito Judicial de Sullana-Lima, 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por los fundamentos expuestos:</p> <p>Los fundamentos expuestos y estando a los dispositivos legales citados: CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número tres, que resuelve: declarar INFUDADAS la excepción de oscuridad ambigüedad en el modo de proponer la demanda y la Excepción de falta Legitimidad para Obrar del demandado; y FUNDADA la demanda de PROCESO DE CUMPLIMIENTO incoada por los demandantes. Y ORDENO: que la demanda MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA cumpla con EL PAGO INTEGRO de la Bonificación aprobada para cada uno de los demandantes, conforme se detalla en el formato anexo a la Resolución de Alcaldía N° 579-2014</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni</i></p>					X												

		<i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>									
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X					10

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1999-608-0-0100-J-CI-54, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la **calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad; Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Cumplimiento de Acto Administrativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00029-2016-0-3103-JM-CI-01, Distrito Judicial de Sullana Lima 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					38
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1999-608-0-0100-J-CI-54, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00029-2016-0-3103-JM-CI-01, Distrito Judicial Sullana, 2019**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento de Acto Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00029-2016-0-3103-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Sullana-Lima, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						38
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta						
						X			[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1999-608-0-0100-J-CI-54, del Distrito Judicial de Lima, Lima

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que **la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento de Acto Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00029-2016-0-3103-JM-CI-01, Distrito Judicial de Sullana, 2019** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los Resultados - Preliminares

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento de Acto Administrativo, en el expediente N°00029-2016-0-3103-JM-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana, fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la Sentencia de Primera Instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Mixto “Sede Cáceres. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende los nombres de los demandantes, nombres de juez, si está indicando la pretensión de la demanda, lugar y fecha que se dio a cabo la resolución.

La parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. (Ángeles, 2012).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango alta y muy alta. (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad mientras que 1, razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica, no se encontró

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación,.

La parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de

vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. (Ángeles, 2012).

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan que en la parte resolutive el magistrado si consigno con todos los parámetros prevista y estudiados.

Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimaré la atribución de una falta de disciplina profesional. (Ángeles, 2012)

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la sala civil perteneciente al Distrito Judicial de Sullana. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: baja, alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento, evidencias de asunto, evidencia de individualización de las partes, evidencia aspectos del proceso y claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, y evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad.

La parte expositiva de la sentencia sirve para individualizar a los litigantes, incluye un breve resumen de las pretensiones, y señalar que se ha cumplido con ciertos trámites. (Bejerano, 2010)

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que: las

razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos; las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre hechos y las normas que justifican la decisión y claridad

Respecto a la sentencia de segunda instancia en la parte considerativa, el magistrado no tuvo todos los parámetros establecidos en la norma.

Es la más importante, satisface la exigencia de fallos fundados. Debe incluir: las consideraciones de hecho y de derecho que fundamentan el fallo, y la enunciación de las leyes (o en su defecto, de los principios de equidad) a las cuales se arregla el fallo.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Respecto a esta última parte de la sentencia se da a conocer que el magistrado si tuvo las consideraciones establecidas en las normas.

Debe incluir la decisión del asunto controvertido, resolviendo todas las acciones o excepciones hechas valer en el juicio, salvo el hecho que el tribunal puede resolver acciones o excepciones de oficio. Hay que considerar el hecho que el tribunal puede no resolver las acciones o excepciones que no son compatibles como las resueltas. (Ángeles, 2012)

V.- CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Proceso de Acción de Cumplimiento de Acto Administrativo, en el expediente N°0029-2016-0-3103-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Sullana, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado Mixto- “sede Cáceres”, donde se resolvió: declara fundada la demanda y por ende ordena que el demandado cumpla con la Acción de cumplimiento (Expediente N°0029-2016-0-3103-JM-CI-01).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que

evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad, mientras que, razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia claridad.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Sullana, donde los Magistrados concluyo confirmar la sentencia de primera instancia en todos sus extremos. (Expediente N°0029-2016-0-3103-JM-CI-01).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento, la individualización de las partes y aspectos del proceso la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja, porque en su contenido se encontró 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, y evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que: las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de

rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, evidencia correspondencia(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Revista Chilena de Derecho. (2006). *SciELO Analytics*.
- Pautas basicas para solicitar el pago de beneficios sociales. (2016). *legis.pe*.
- Abad Yupanqui, S. (2005). Código Procesal Constitucional. *Estudio introductorio. Exposición de motivos, dictámenes e índice analítico*, 80.
- Accatino Scagliotti, D. (2005). La motivación de las sentencias Genealogía y Teoría. *Tesis Doctoral por la Universidad de Granada.*, 36.
- Alsina, H. (1963). *tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial*. Editorial EDIAR.
- Alston, P. (2005). Derechos laborales como derechos humanos. *Oxford, Oxford University Press*, 10,15,20.
- Angulo A., J. M. (1982). *El Contrato de Trabajo en el Derecho Peruano*. Cultural Cuzco S.A.
- Arévalo Vela, J. (2003). *Manual de Legislación Laboral, régimen laboral de contratación laboral*. Editorial Cultural Cuzco.
- Arrarte, A. (2003). *Sobre el deber de motivación de las resoluciones judiciales en el ordenamiento procesal civil peruano*. Diálogo con la Jurisprudencia.
- Arredondo, A. C. (2008). Proceso de Conocimiento.
- Arredondo, A. C. (2013). Proceso abreviado. *blogspot*.
- Arruda, A. (1997). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Diario de las Cortes.
- Aspilcueta Cabrera, R. P. (2018). Ineficacia de La Acción de Cumplimiento en el Sistema Jurídico Peruano. *Tesis, Universidad Tecnológica del Perú*.
- Avalos Barahona, Y. A., Calderón Navarrete, K., & Huevo Melara, K. (2012). La aplicación supletoria del ordenamiento jurídico SALVADOREÑO en el proceso contencioso administrativo. *Tesis, Universidad De El Salvador*.
- Avilés Mellado, L. (2004). Hechos y su fundamentación en la sentencia, una garantía constitucional. *REJ – Revista de Estudios de la Justicia – N° 4*.
- Barba, S. (5 de Febrero de 2014). *Tipos de Pensión en Perú: ¿Qué modalidades existen?* Obtenido de <https://www.rankia.pe:https://www.rankia.pe/blog/mejores-opiniones-peru/2146622-tipos-pension-peru-que-modalidades-existen>

- Barranco Crisantos, C. (2017). Sobre la claridad del lenguaje en las sentencias de la suprema corte de justicia de la nación en México. *Tesis Universidad Autónoma Del Estado De México*.
- Basabe Serrano, S. (2017). La calidad de las decisiones. *Revista Boliviana de Ciencia Política*, 10.
- Bermudez, A. R. (Setiembre 2009). Medios Impugnatorios. *Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil*.
- Bernal Pulido, C. (2003). El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales. *Centro de Estudios Políticos y Constitucionales*, 67.
- Bernales Ballesteros, E. (1989). *La Constitución de 1993. Análisis comparado*. edic., Comisión Andina de Juristas,.
- Biguazzi Geri, L. (1992). *Derecho civil- Hechos y actos jurídico*. Editorial Universidad Externado de Colombia.
- Blume Fortini, E. J. (1996). *El tribunal Constitucional Como supremo interprete de la Constitución*. Lima, Derecho PUCP.
- Blume, F. (1996). *El tribunal Constitucional Como supremo interprete de la Constitución*. Lima, Derecho PUCP N° 50.
- Bordalí Salamanca, A. (2013). LA INDEPENDENCIA DE LOS JUECES EN LA APLICACIÓN DE LA LEY DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL CHILENA. *Revista chilena de derecho*.
- Borowski, M., & Landa Arroyo, C. (2003). *La estructura de los derechos fundamentales*. Universidad Externado de Colombia, Bogotá.
- Borrajo E. (2002). *Introducción al Derecho del Trabajo*. Editorial Tecnos, Madrid.
- Briceño, V. G. (12 de Diciembre de 2018). *La jurisdicción*. Obtenido de <https://www.euston96.com>: <https://www.euston96.com/Jurisdiccion/>
- Briones, E. (23 de Noviembre de 2016). *Jubilación: un derecho fundamental*.
- Bustamente Alarcón, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. . Ara Editores, Lima.
- Buzaid, A. (2010). *De la petición agravada por el Código de Procedimiento Civil*. apud camara.

- Caballero Sierra, G. (1980). *El control administrativo. La jerarquía y la tutela. En: La protección jurídica de los administrados*. Ediciones Rosaristas, Bogotá.
- Calamandrei, P. (1961). *Estudios sobre el proceso civil*. Editorial Bibliográfica Argentina.
- Calamandrei, P. (1995). *Relatividad del concepto de acción*. Morano, Nápoles.
- Carnelutti, F. (1999). *Teoría general del derecho*. São Paulo: LEJUS.
- Carpio Marcos, E. (2010). *El proceso de cumplimiento en el Código Procesal Constitucional*. Lima: Jurista.
- Carpio Marcos, E., & Gómez Puente, M. (2005). El proceso de cumplimiento en el Código Procesal Constitucional. *Introducción a los procesos constitucionales*, 25.
- Carrión L, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Editorial Grijley, Lima.
- Cassagne, J. C., & Bielsa, R. (2010). *El Contrato Administrativo*. Buenos Aires.
- Castelo Branco, M. (2019). Economía por el derecho al trabajo. *Departamento de Economía, Universidad de Évora, Portugal*, 10.
- Castillo Cordova, L. (2006). *Comentarios al Código Procesal Constitucional*. Tomo II. Palestra. Lima.
- Castillo Jiménez, V. A. (2017). Carga procesal y su relación con la calidad de sentencia de los juzgados penales unipersonales de San Martín-Tarapoto, 2017. *Tesis Universidad Cesar Vallejo*.
- Cavero Levano, C. j. (2018-02-10). La Administración de Justicia y la Seguridad Jurídica en el País. *Repositorio Institucional*.
- Chiovenda, G. (1904). *La acción en el sistema del derecho". Ensayos en derecho procesal civil*. Ditta Nicola Zanichelli.
- Cintra, A. (1996). *Teoría general del proceso*. Malheiros Editores.
- Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. De palma Ed., Buenos Aires.
- Couture, E. J. (1946). *Fundamentos del derecho procesal civil*. São Paulo: Saraiva.
- Cusi, A. A. (23 de Julio de 2013). *MEDIOS IMPUGNATORIOS [DERECHO PROCESAL CIVIL]*.

- De La Rúa, F. (1979). *Jurisdicción y Administración. Relaciones, límites y controles. Recursos judiciales*. Buenos Aires .
- De Trazegnies, F. (1988). *La responsabilidad extracontractual*. Biblioteca para leer el Código Civil.
- Definicion.de. (14 de Diciembre de 2016). *EXPEDIENTE*. Obtenido de [https://definicion.de: https://definicion.de/?s=expediente](https://definicion.de/?s=expediente)
- Definicion.de. (14 de Diciembre de 2016). *Parametro*. Obtenido de [https://definicion.de: https://definicion.de/?s=parametro](https://definicion.de/?s=parametro)
- Devid Echeandía, H. (1994). *Teoría general del proceso*. Dike. 13ed. Medellín.
- Díaz Revorio, F. J. (2004). *Textos Constitucionales Históricos. El Constitucionalismo Europeo y americano en sus documentos*.
- Díaz Zegarra, W. (2006). *Exégesis del Código Procesal Constitucional Peruano*. Gaceta Juridica.
- Dromi, R. (2010). *Derecho Administrativo, Tomo I*. Décima Edición Argentina, Junio.
- Duarte Aguirre, Y. (2013). “El juez y la motivación de la sentencia, análisis de casos prácticos frente a los juicios paralelos periodísticos. *Tesis para optar el grado de licenciado en derecho. Universidad Costa Rica., 57*.
- Espinosa Cueva, K. V. (2008). Motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso . *Tesis para optar el grado de magister, Universidad Simón Bolívar sede Ecuador*.
- Espinosa-Saldaña Barrera, E. (2017). *Proceso Contencioso Administrativo peruano. Círculo de Derecho Administrativo*.
- Etala, C. A. (2004). *Interpretación y aplicación de las normas laborales*. Editorial Astrea, Buenos Aires.
- Fernández S, F. (1997). *El Sistema Constitucional Español*. Dykinson, 2da. Reimpresión, Madrid.
- Ferrajoli, L. (1973). *Magistratura democrática*. Editori Laterza, Bari.
- Ferrer Beltrán, J. (2017). El control de la valoración de la prueba en segunda. *Journal for Constitutional Theory and Philosophy of Law / Revija za ustavno teorijo in filozofijo prava, 15*.

- Fichte, J. G. (2012). El estado comercial cerrado. *rensa de la Universidad Estatal de Nueva York*, 15.
- Fix-Zamudio, H. (1999). *Reflexiones sobre la naturaleza procesal del amparo*. Segunda edición. México: Porrúa y UNAM.
- Franciskovic Ingunza, B. A. (2013). La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho. *Revista de Drecho*.
- García Belaunde, D. (2002). En: *Constitucionalismo y Derechos Humanos. Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional*.
- García Jaramillo, L. (2011). La democracia deliberativa. En L. García Jaramillo, *La democracia deliberativa* (pág. 200). Colombia: Primera edición.
- García Manrique, Á. (2010). ¿Cómo se están aplicando los principios laborales en el Perú? *Gaceta Jurídica Editores*.
- García Manrique, R. (2012). La libertad de todos. *Una defensa de los derechos sociales.*, 35.
- Gascon Abellan, M. (1990). *Modelli di prova e di procedimento probatorio*. Rívista di Diritto Processuale, XLV, 2.
- Gasnell Acuña, C. (2015). El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en panamá . *Tesis. Universidad Complutense de Madrid* .
- Gelsi Bidart, A. (s.f.). Enfoque preliminar del proceso. *Revista deDerecho Procesal*, 19551.
- Godinho, G. (2005). *Derecho Fundamental al Trabajo, como Soporte del Derecho a la vida con Dignidad, ante la Ampliación de la Competencia de la Justicia del Trabajo*. Ed. Abeledo-Perrot. Buenos Aires.
- Gómez Orbaneja, E. (1962). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires.
- Gómez Puente, M. (2002). La inactividad de la Administración. *Aranzadi-Thornson*, 62.
- Gonzalez-Ricoy, I. (2014). El caso republicano por la democracia en el lugar de trabajo. *Teoría social y Práctica*, 10.
- Gozaini Osvaldo, A. (2004). *Sana Crítica Vs. Prueba Tasada*. Madrid.
- Guerra Carrion, M. E. (2010). *Proceso Contencioso-administrativo, el control al poder de autotutela administrativa*. lima: gaceta juridica.

- Guerrero F, G. (1999). *Principios fundamentales del Derecho del Trabajo*. Editorial Leyer, Santa Fe de Bogotá.
- Guerrero Tintinapón, A. (2018). Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017. *Tesis Por la Universidad Cesar Vallejo*.
- Guerrero Tintinapón, A. (2018). Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017 . *Tesis por la Universidad Vallejo escuela de Pos grado*.
- Guillén.V, F., & Couture, E. (2003). *Teoría general del Proceso*. Rio de Janeiro.
- Gutiérrez, B., Larena, B., Monje, B., & Blanco, L. (14 de Diciembre de 2018). *La sentencia*. Obtenido de <https://libros-revistas-derecho.vlex.es:https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/sentencia-39108912>
- Gutiérrez, W. (2015). Informe sobre la justicia en el Perú. *Gaceta Juridica*.
- Hernandez, F. y. (28/08/11). Que son las hipotesis. *Tesis de Investigacion.blogspot.com* .
- Herrera Romero, L. E. (2014). La Calidad en el sistema de administracion de Justicia en Lima . *Articulo tiempo de opinion*.
- Horacio, R. (1984). *El derecho a la jurisdicción antes del proceso*. Buenos Aires.
- Huaranca Rojas, G. S. (2015). Calidad de las sentencias judiciales emitidas por los Juzgados Penales de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Ayacucho. *Tesis para Grado Académico De Magíster En Derecho por la Universidad Catolica*.
- Huerta Guerrero, L. A. (2003). *El debido proceso en las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Comisión Andina de Juristas, Lima.
- Kielmanovich. (2016). La actividad impugnativa. En D. d. juridica, *Manueal del Proceso Civil* (Vol. I, pág. 685). Lima: Gaceta Juridica.
- Kielmanovich, J. (2001). *Teoría de la Prueba y Medios Probatorios*. Rubinzal - Culzoni Editores.
- Landa Arroyo, C. (2010). Jerarquía de los tratados internacionales en la Constitución Política del Perú de 1993. *En: Revista Jurídica del Perú*, 15.

- Liebman, E. T. (2003). *La acción en la teoría del proceso civil. Problemas de derecho procesal civil*. Dialéctica.
- Liebman, E. T. (1980). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires.
- Linde Paniagua, E. (2019). La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis. *RDL*.
- López Basanta, J. (2010). *El salario en el libro Instituciones de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*. Madrid.
- Machicado, J. (14 de Diciembre de 2018). *Introducción al Derecho Procesal Civil*. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com>: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/que-es-el-derecho-procesal-civil.html>
- Maich, K. (2012). Los trabajadores domésticos peruanos navegan en espacios de servidumbre. *Geografías del racismo*.
- Mandrioli, C. (1995). *Curso privado civil*. Turin, Giappichelli.
- Mantouvalou, V. (2015). El derecho al trabajo no explotador. *En el derecho al trabajo. Perspectivas legales y filosóficas*, 6.
- Marienhoff, M. S. (1994). *Tratado de Derecho Administrativo*. Buenos Aires.
- Mavila Leòn, R. D. (2012). La corrupción en el poder judicial como parte del sistema de justicia en la década de 1990-2000: estudio crítico sobre las aproximaciones acerca de su naturaleza y solución. *Tesis, Por la Universidad San Marcos. para optar el grado de Magister*.
- Mejía Mori, B. (2000). Corrupción Judicial en Perú: Causas,. *Derecho & Sociedad*, 5.
- Mercader Ugina, J. (1996). *Modernas tendencias en la ordenación salarial*. Arazandi.
- Mesía, C., & Borowski, M. (2005). *Exégesis del Código Procesal Constitucional*. Jurídica, Lima.
- Minores, E. S. (2010). ¿Qué significa fundamentar una sentencia? O del arte de redactar fallos judiciales sin engañarse a sí mismo. *Las leyendas de la Justicia encubren con un velo Universidad de Costa Rica*.
- Molina, N. (2008). *Manual de Derecho del Trabajo*. Editorial Comares. Sexta Edición.

- Monica, B. O. (2018). La Administracion de Justicia de Lima Norte. *Repositorio Digital Institucional*.
- Monroy Cabra, M. G. (1988). *Principios de derecho procesal civil*. Bogotá. Editorial Temis S. A.
- Monroy Palacios, J. (2002). Panorama Actual de la Justicia Civil. Una mirada general desde el proceso. *Themis*, 184.
- Monroy, G., & Alcalá, Z. (1952). *Algunas concepciones menores acerca de la naturaleza jurídica del proceso*. Buenos Aires, EDIAR S. A.
- Montero Aroca, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Civil*. Civitas, 2da. Edición, Madrid.
- Morello, A. M. (La Plata, Editora Platense). *La acción, la jurisdicción y el proceso*. 1971.
- Morón, J. C. (2017). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Gaceta Jurídica Lima.
- Morón, U. J. (2015). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Gaceta Jurídica.
- Mujica, J., & Pedroza, Pinedo, S. (1998). *Manual de Derecho del Trabajo*. Madrid.
- Nava Gomar, S. (2005). La sentencia como palabra instrumento de la comunicación. *Artículo, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*.
- Neal, A. (1999). Derechos sociales fundamentales en el trabajo en la Comunidad Europea. *Derecho, Ciencias Sociales*, 36.
- Nieto Blanco, E. (1960). *Teoría de la interpretación de normas*. Buenos Aires.
- Nieto, A. (1962). *La inactividad de la Administración y el recurso contencioso-administrativo*". En: *Revista de Administración Pública*. Madrid, enero-abril.
- Nieto, A. (1980). *Derecho Administrativo sancionador*. 2º edición ampliada, Tecnos, Madrid.
- Núñez, P. J. (2019). *Soluciones Laborales*. Lima: Gaceta Juridica.
- Ortells R, M. (2002). *Derecho Procesal Civil*. 3a edición. Editorial Aranzadi, Navarra.

- Pablo, S. (2019). Pensando en el futuro del trabajo a través de la historia del derecho. *Filosofía y crítica social*, 10.
- Pacori Cari, J. M. (2015). *Derecho Administrativo Peruano*. Arequipa.
- Paniagua, E. L. (Mayo 2019). La Administracion de >Justicia en España: Las claves de su crisis. *RDL*.
- Paniagua, p. E. (2018). La Administracion de Justicia en España. *Segunda Epoca*.
- Paredes Silva, S. P., & Mamani Galindo, E. (2017). NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL REGIMEN DE LA ACTIVIDAD PRIVADA. *Tesis de derecho, Universidad Nacional De San Agustín De Arequipa*, 82.
- Pasara, L. (2005). Los Abogados de Lima en la Administracion de Justicia. *JUSTICIA VIVA*, 11.
- Pedroza, P. (2012). Importancia jurídica de la regulación de la jornada de trabajo en las empresas de transporte pesado en Guatemala. *Tesis Optar Grado Licenciado en Ciencias Jurídicas*.
- Peyrano, J. (1993). mposición procesal y sujeción procesal. *Revista de derecho de los alumnos y egresados de la Universidad de Lima*, 58.
- Piori Posada, G. (2002). *Comentarios a la Leydel Proceso Contencioso Administrativo*. edición. Ara Editores, Lima.
- Pizarro Diaz, M. (2006). *Las remuneraciones en el Perú, análisis jurídico laboral*. Estudio Gonzales & Asociados, consultores laborales.
- Pizarro Diaz, M., & Rendón Vásquez., J. (2006). *Javier, Manual de Legislación Laboral*. Buenos Aires.
- Pomayay Bravo, L. A. (2013). Procedencia de la acción de cumplimiento para la ejecucion de sentencias de la Corte Interamericana. *Tesis, Universidad Nacional de Trujillo para optar el grado de Abogado.*, 64.
- Puecas Fiestas, R. C., & Siaden Paiva, S. (2017). Transgresión de los beneficios remunerativos . *Tesis, Por la Universidad Señor de Sipan* .
- Pugliese, G. (1974). *La polémica sobre el "actio"*. Trad. especialmente por Tomás Banzhaf. Buenos aires.
- Quiroga León, A. (1989). *Las garantías constitucionales de la administración de justicia*. Lima : Lima: Fundación Friedrich Neumann.

- Rendón Vásquez, J. (1994). *Derecho del Trabajo Individual*. Ediciones Edial, Lima.
- Retortillo, S. M. (1996). *El derecho Civil en la génesis del derecho administrativo y de sus instituciones*. Civitas.
- Ribeiro de Oliveira Silva, J. A. (2012). La flexibilización del tiempo de trabajo y la violación del derecho a la salud laboral. *Tesis, Universidad De Castilla-La Mancha*.
- Rioja, B. A. (23 de Noviembre de 2009). *Los puntos controvertidos en el Proceso Civil*.
- Rubio, L. F. (1993). *La forma del poder estudios sobre la Constitución*. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.
- Ruiz Cabrera, M. A. (2014). Cumplimiento de sentencias de acción de protección de derechos. *Tesis, Universidad Andina Simón Bolívar Ecuador. Grado, Magister.*, 86.
- Sánchez Diaz, E. J. (2016). Análisis de las sentencias en el distrito judicial de Lima Norte en función a la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales. *en su trabajo de Investigacion por la Universidad San Andres*.
- Sanguineti, R. (2013). *Derecho del trabajo, tendencias contemporáneas*. Lima, Grijley.
- Santillan, J. (Mayo-2019). Sobre la Administracion de Justicia en America Latina. *El Ojo Digital*.
- seguridadsocialparatodos. (14 de Diciembre de 2018). *¿QUÉ ES LA SEGURIDAD SOCIAL?* Obtenido de <http://www.seguridadsocialparatodos.org>: <http://www.seguridadsocialparatodos.org/node/1>
- Serra, M. M., & Nieto, A. (2016). propósito del rechazo in limine en el amparo. *l amparo constitucional. Perspectivas y modalidades*, 20.
- Sumaria Benavente, O. (2019). Derecho Administrativo. *Revista PUCP*, 6.
- Temas de derecho. (14 de Diciembre de 2018). *EL DOCUMENTO PÚBLICO Y EL DOCUMENTO PRIVADO*.
- Theodoro, J. (2000). *Curso de derecho procesal civil*. Santander.
- Torres Vásquez, A. (Instituto Pacífico). *Teoría general de las obligaciones*. 2014.

- Toyama Miyagusuku, J. (2015). *El Derecho Individual del Trabajo en el Perú*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Ugarte de Pino, J., & Quiroga León, A. (2011). *Historia de las Constituciones del Perú*. Lima : Editorial Andina S.A. Segunda Edición. Lima, Perú.
- Vasquez, A. T. (20.03.09). La Jurisprudencia como Fuente del Derecho. *Estudio Anival Torres Abogados*.
- Velarde, E. H. (13 de Mayo de 2013). <http://www.linaresabogados.com.pe/la-administracion-de-justicia-penal-en-el-peru/>.
- Vescovi, E., & Gozaini Osvaldo. (1999). *Teoría general del Proceso*. Bogota: TEMIS.
- Villalobos, S. S. (2012-2013). Administracion de Justicia en el Peru, Ventajas y dificultades. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 315.
- Yupanqui, A., & Huapaya Tapia., R. (2007). *Las nuevas relaciones entre el proceso constitucional de cumplimiento yel proceso contencioso-administrativo*. Palestra Lima.

A
N
N
E
X
O
S

ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 00029-206-0-3103-JM-CI-01

MATERIA : PROCESO DE CUMPLIMIENTO

ESPECIALISTA : “B”

DEMANDADO : “Z”

DEMANDANTE : “A”

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO OCHO (08)

Ayabaca, dieciséis de octubre

Del año dos mil diecisiete.-

I.- ASUNTO A RESOLVER:

Los demandantes “A”, “B”, “C”, “D”, “E”, “F”, “G”, “H”, interponen Proceso de Cumplimiento contra “Z”, representado por su alcalde Humberto Marchena Villegas, con el fin de que la demandada cumpla con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 579-2014-MPA, “A”, de fecha 18 de Diciembre del 2014, que les reconoce los montos a percibir como devengados al 31 de diciembre del 2011, de la Bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 en concordancia con la Ley N° 29702 de trabajadores de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, comprendidos en las escalas N° 07, 08 y 09 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, así como el pago de intereses, costos y costas.-

II.- ANTECEDENTES:

2.1 DEMANDA (folios 23-28).-

2.1.1 Los demandantes fundamenta su demanda señalando:

2.1.2.- Que, según Resolución de Alcaldía N° 579-2014-MPA-“A”, de fecha 18 de diciembre, se nos reconocen los montos a percibir como devengados al 31 de diciembre del 2011 de la Bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 en concordancia con la Ley N° 29702 de Trabajadores de la

Municipalidad Provincial de Ayabaca comprendidos en las escalas N° 07,08 Y 09 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, según detalle:

“A”, la suma de S/. 38.665.00 (treinta y ocho mil seiscientos sesenta y cinco con 00/100 nuevos soles), más intereses legales.

“B”, la suma de S/. 36.750.00 (treinta y seis mil setecientos cincuenta con 00/100 nuevos soles), mas interese legales.

“C” la suma de S/. 36.750.00 (treinta y seis mil setecientos cincuenta con 00/100 nuevos soles), mas interese legales.

“D” la suma de S/. 37.800.00 (treinta y siete mil ochocientos con 00/100 nuevos soles), más intereses legales.

“E” la suma de S/. 35.700.00 (treinta y cinco mil setecientos con 00/100 nuevos soles) más intereses legales.

“F” la suma de S/. 37.800.00 (treinta y siete mil ochocientos con 00/100 nuevos soles) más intereses legales.

“G” la suma de S/. 8.925.00 (ocho mil novecientos veinticinco con 00/100 nuevos soles) más interés legales.

“H” la suma de S/. 16.800.00 (dieciséis mil ochocientos con 00/100 nuevos soles) más intereses legales.

2.1.2.- Que, pese a que la entidad demandada cuenta con toda la información sobre dicha resolución de alcaldía N° 579-2014-MPA. “A” y de existir un acto administrativo firme de cumplimiento, el demandado no ha cumplido dicho mandato, es decir, se niega hacer efectivo la suma referida en la referida resolución.-

2.1.3.- Finalmente con fecha 25 de Julio del 2016, al no existir Notaria en la Jurisdicción, remitimos vía Juzgado de Paz de Tercera Nominación de Ayabaca al demandando representado por su Alcalde “Y” , la carta notarial que se adjunta, requiriéndole que cumpla con el mandato administrativo establecido en la Resolución de Alcaldía N° 579-2014-MPA.”A” de fecha de 18 de diciembre del 2014, donde se nos reconoce el derecho a percibir el pago de devengados al 31 de diciembre del 2011 de la Bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 en concordancia con le Ley 29702 y se proceda a hacer efectivo el pago

inmediato del monto total a favor de los demandantes en las sumas señaladas: sin embargo, dicho funcionario insiste en su negativa u omisión.

2.2.- Mediante Resolución número uno (folios 29-31) se admite a trámite la demanda de Proceso de Cumplimiento, corriéndose traslado de la misma a la parte demandada.

2.3.- CONTESTACION DE LA DEMANDA (folios 47-52).-

2.3.1.- El Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, se apersona al proceso y contesta demanda, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, solicitando que en su oportunidad se declare infundada por carecer de sustento fáctico, legal y probatorio. Asimismo, plantea la excepción de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda y la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado en mérito a los siguientes fundamentos:

-Que, la pretensión formulada por los demandantes en contra de su representada resulta imposible de cumplir por carecer de sustento fáctico, legal y probatorio para hacerlo.-

-Que, la parte resolutive de la Resolución de Alcaldía N° 579-2014-MPA."A" de fecha 18 de diciembre del 2014, a la que hacen mención los demandantes está amparada para su cumplimiento en el tercer párrafo de la misma resolución lo que a la letra dice: "Que la cuarta disposición complementaria final de la Ley 29812, Autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir S/. 50.000.000.00 De la reserva de Contingencia destinada al Fondo DU N°037-94 creado mediante Decreto de Urgencia N° 051-2007 con el objeto de realizar el pago del monto devengado en el marco de la Ley 29702 en concordancia con el Principio de Equilibrio Presupuestario conforme al procedimiento establecido en el Decreto de Urgencia 051-2007, Fondo para el pago de deudas del Decreto de Urgencia 037-97 y modificatorias.

-Que, se debe tener en cuenta que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) ya se ha pronunciado al respecto indicando que los beneficios del Decreto de Urgencia N° 037-94, SOLAMENTE LES CORRESPONDE A LOS SECTORES DE EDUCACION Y SALUD, siendo que a las Municipalidades o Gobiernos Locales no les corresponde dicho beneficio tal como lo informa al Jefe del área

de Planteamiento y Presupuesto de la "Z", Siendo que si hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a lo solicitado por los demandantes es porque su representada no ha recibido el monto de los tres millones seiscientos cuarenta y uno mil ciento cincuenta y dos nuevos soles destinado para tal fin y que son necesarios para dar cumplimiento a la resolución de alcaldía N° 579-2014-MPA."A".

2.3.2.-En cuanto a la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda, señala:

-Que, el contenido de la Resolución de Alcaldía N°579-2014-MPA."A" precursora del presente proceso no ha sido debidamente interpretada por la parte demandante, truncando así el efectivo ejercicio del derecho de defensa al resultar ambiguos cada uno de los hechos expuestos en la demanda.

-Asimismo, no se ha tomado en cuenta la parte considerativa de dicha resolución conjuntamente con los dispositivos legales pertinentes y de forma deliberada y con afectación de la lealtad procesal han demandado a mi representada con el objetivo de que se dé cumplimiento a un acto administrativo que no configura una obligación de nuestra parte a favor de ellos, por el contrario, depende exclusivamente del Ministerio de Economía y Finanzas, previa transferencia del respectivo monto para que la "Z" les pueda pagar lo que los demandantes solicitan.

2.3.3.- En cuanto a la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado. Señala:

-Que mi representada no es el titular de la relación jurídico sustancial planteada en la demanda, siendo que en todo caso el titular es el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) careciendo mi representada de legitimidad para obrar.

-Que, la Resolución de Alcaldía N° 579-2014-MPA."A", que a dado origen al presente proceso judicial no puede ser cumplida por mi representada porque el Ministerio de Economía y Finanzas es quien ha asumido el compromiso y no mi representada.

-Que en ningún momento el MEF ha transferido a la "Z" el monto de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTAY UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS NUEVOS SOLES necesarios para dar cumplimiento a dicha resolución por tanto resulta imposible cumplir una deuda o compromiso alguno.

2.4.-Mediante Resolución número tres (folio 65), se dispone tener por apersonada a la Municipalidad Provincial de Ayabaca a través de su Procurador Publico Municipal por absuelto el traslado de la demanda, por señalado el domicilio procesal y por ofrecido los medios probatorios. Asimismo, se corre traslado a los demandantes de las excepciones de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda y de falta de legitimidad para obrar del demandado.-

2.5.-Mediante Resolución número cuatro (folios 88) se tienen por absuelto traslado de las excepciones y se dispone que se pongan los autos a despacho para expedir la sentencia respectiva. Por lo que siendo el estado del presente proceso el de que se emita sentencia, se procede a dictar esta.-

III.- ARGUMENTACION Y FALLO:

PRIMERO: Que, de conformidad con lo previsto por los artículos 1° y 2° del Código Procesal Constitucional-Ley N° 28327- la finalidad de los procesos de Habeas Corpus, Amparo, Habeas data y Cumplimiento, es proteger los derechos constitucionales reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional o disponiendo el cumplimiento de una mandato legal o de un acto administrativo. Si luego de presentada la demanda, cesa la agresión o amenaza por decisión voluntaria del agresor, o si ella deviene en irreparable, el Juez atendiendo al agravio producido declara fundada la demanda precisando los alcances de su decisión disponiendo que el emplazado no vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que motivaron la interposición de la demanda y que si procediere de modo contrario se le aplicara las medidas coercitivas previstas en el artículo 22° del citado Código, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda, Y proceden estos procesos cuando se amenace o viole los derechos constitucionales por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona. Cuando se invoque la amenaza de violación, esta debe ser cierta y de inminente realización, El proceso de cumplimiento procede para que se acate una norma legal o se ejecute un acto administrativo.

SEGUNDO.- Que, corresponde en este estado del proceso resolver las excepciones deducidas por el demandado: siendo que en cuanto a la excepción de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda refiere que los

demandantes nos han interpretado debidamente la Resolución de Alcaldía N° 579-2014-MPA.”A”, truncando así el ejercicio del derecho de defensa al resultar ambiguos cada uno de los hechos expuestos en la demanda. Con respecto a la excepción de Falta de Legitimidad Para Obrar del Demandado, señala que la parte demandada Municipalidad Provincial de Ayabaca no es el titular de la relación jurídico sustancial planteada en la demanda, siendo que el titular es el Ministerio de Economía y Finanzas por haber asumido el compromiso y no por no haber transferido a la Municipalidad demandada el monto antes referido necesario para dar cumplimiento a la Resolución de Alcaldía °579-2014-MPA-“A”.

Al respecto se debe señalar que la excepción es un medio de defensa que se confiere al demandado, en virtud del cual puede poner de manifiesto al Juez la ausencia o insuficiencia de unos de los presupuestos procesales (competencia del Juez, capacidad procesal de las partes y requisitos esenciales de la demanda) o de una de las condiciones de ejercicio válido de la acción (legitimidad e interés para obrar) con la finalidad de paralizar y subsanar algún vicio procesal o en su caso extinguir la relación jurídica procesal.

En ese contexto, la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda se propone cuando en la demanda se plantea en forma oscura o confusa las pretensiones del actor, lo cual le impide al demandando un efectivo ejercicio de su derecho de defensa: es decir, que no se puede establecer con precisión quien o que se demanda y para que se demanda. En el caso de autos de la lectura de la demanda interpuesta se advierte que los hechos, su fundamentación y el petitorio han sido expuestos en forma clara no evidenciándose ambigüedad, imprecisión o contradicción en los términos propuestos por lo expuesto debe declararse infundada dicha excepción.

Con respecto a la excepción de legitimidad para obrar, esta se refiere a los sujetos que ya sea en la posición de demandantes o de demandados, la ley autoriza a formular una pretensión determinada o a contradecirla o a ser llamados al proceso para hacer posible una declaración de certeza eficaz o a intervenir en el proceso por asistentes un interés en su resultado.

En ese sentido, a efectos de resolver la presente excepción se debe de tomar en cuenta, que el órgano que expidió la Resolución materia de cumplimiento ha sido

la Municipalidad Provincial de Ayabaca en aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, por medio de la cual se aprueba el monto pendiente de pago al 31 de diciembre del 2011, a favor de los trabajadores activos y cesantes detallados en el formato que se anexa, por ende se encuentra en la obligación de cumplir con la obligación dineraria puesta a cobro, máxime si los demandantes son trabajadores de la Municipalidad Provincial de Ayabaca; siendo así deviene en Infundada la excepción deducida.-

TERCERO.- Que en el caso de autos, es pretensión de los recurrentes en el presente Proceso Constitucional que la demandada cumpla con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 579-2014-MPA-A, de fecha 18 de diciembre del 2014, mediante la cual se resuelve: Aprobar el monto pendiente de pago del 31 de diciembre del 2011 a favor de los servidores activos y cesantes de la "Z" dispuesto mediante la Ley N° 29702, referido al derecho de percibir la bonificación a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 037-94, detallados en el formato que como anexo forma parte integrante de la presente resolución ascendente al monto de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CIENCUENTA Y DOS NUEVOS SOLES. Aprobar como sustento del monto total señalado en el artículo primero el formato del personal beneficiario del D.U N° 037-94 que corre agregado como anexo de la presente resolución. En ese contexto, respecto al Proceso de Cumplimiento, resulta menester señalar, que en este tipo de procesos el Funcionario Público tiene un deber absoluto de acatamiento del Acto Administrativo no siendo posible ningún tipo de discrecionalidad de su parte. Asimismo, en ellos, los derechos de los demandantes son incuestionables, de modo que comprobada la renuencia y el incumplimiento a acatar el Acto Administrativo, corresponderá amparar la demanda.-

CUARTO.- Que la parte demandada ha alcanzado a los autos la Resolución de Alcaldía N° 524-2015-MPA-A de fecha 27 de octubre del 2015, mediante el cual se resuelve Modificar la Resolución de Alcaldía N° 579-2014-MPA-A de fecha 18 de diciembre del 2014 quedando el tenor de la siguiente manera: APROBAR el monto de tres millones seiscientos cuarenta y un mil ciento cincuenta y dos nuevos soles para efectos de trámite administrativo única y exclusivamente en el Ministerio de Economía y Finanzas quien será el que asumirá el pago

correspondiente al 31 de diciembre del 2011 a favor de los servidores activos y cesantes de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, dispuesto en la Ley N° 29702, referido al derecho a percibir la Bonificación a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 037-94, detallados en el formato que como anexo forma parte integrante de la presente resolución y seguirán surtiendo efectos legales los artículos que no hayan sido materia de modificación. Siendo el caso, que la Resolución de Alcaldía 524-2015-MPA-A, hace la modificación en el sentido de que el pago lo asumirá el Ministerio de Economía y Finanzas, mas no ha variado el monto aprobado para los trabajadores que aparecen en el formato que se anexa: la cual es un mandato vigente, el mismo que no ha sido cuestionado por la parte demandada, siendo el caso, que por el contrario está alegando razones presupuestarias que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, pese a que es la entidad demandada quien ha emitido dicho acto administrativo, no habiéndose cumplido hasta el momento con pagar dicho monto, pese a haber transcurrido tiempo en exceso, significando ello que dicha Resolución Administrativa no está cumpliendo, pese de haberse requerido su pago en vía administrativa tal como se aprecia de la instrumental que obra a folios 17/21 de autos.-

QUIENTO.- Que la Resolución de Alcaldía N° 579-2014-MPA-A, y de la cual los actores solicitaron su cumplimiento, ha sido emitida con fecha 18 de diciembre del 2014 y pese al transcurso del tiempo y requerimiento efectuado por los recurrentes por dicho concepto, la “Z”, no ha hecho efectivo su pago, por el contrario con fecha 27 de octubre del 2015 ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 524-2015-MPA-A, modificando la primera resolución que aprobó el monto pendiente de pago al 31 de diciembre del 2011 a favor de los servidores activos y cesantes de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, dispuesto mediante Ley 29702, referido al derecho de percibir la bonificación a que se refiere el Decreto de Urgencia 037-94, detallados en el formato que como anexo forma parte integrante de la presente resolución ascendente al monto de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS NUEVOS SOLES, siendo que en dicha relación de trabajadores beneficiados se encuentran los hoy demandantes; siendo así el actuar de la parte demandada ha

caído en el supuesto de Inactividad Material de la Administración Pública, puesto que existe una obligación de pago contenida en un Acto Administrativo firme, el cual no se encuentra inmerso en ninguna de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En este contexto se debe tomar en cuenta lo establecido con carácter vinculante por el Tribunal Constitucional en la STC N° 0168-2005-PC/TC, sentencia la cual estableció los requisitos para el Cumplimiento y la Ejecución del Acto Administrativo y la Orden de emisión de una Resolución sean exigibles a través de un Proceso de Cumplimiento.-

SEXTO.- Que de lo expuesto en los considerandos precedentes se colige que la Resolución de Alcaldía materia de cumplimiento antes citada, ha determinado en forma cierta, clara e indubitable el monto pendientes de pago al 31 de diciembre del 2011 a favor de los servidores activos y cesantes de la “Z” , dispuesto mediante la Ley 29702 referido al derecho de percibir la bonificación a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 037-94, ascendente al monto de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTAY UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS NUEVOS SOLES, cuyos nombres de los beneficiados y los montos que les corresponde se encuentran detallados en el formato que como anexo forma parte integrante de la presente resolución, esto es un mandato vigente que no está sujeto a controversia cuyo cumplimiento es ineludible y obligatorio, por cuanto no está sujeto a condicione, debiendo por ello la demandada a través de sus órganos competentes, cumplir con gestionar y presupuestar el pago en forma íntegra la bonificación de cada uno de los accionantes.

SEPTIMO.- Finalmente, se debe señalar que es obligación de los Funcionarios Públicos cumplir con sus propias resoluciones en un periodo aceptable conforme a las normas administrativas cuando no se haya fijado con antelación un plazo determinado demostrando en el presente caso falta de responsabilidad al escudarse en el eufemismo de disponibilidad presupuestal y sobre todo que es responsabilidad plena del Ministerio De Economía y Finanza, pese a ser la entidad demandada la ha emitido el acto administrativo materia de cumplimiento, en consecuencia corresponde amparar la presente demanda y ordenar a la demandada

cumpla con efectivizar la Bonificación que les corresponde a cada uno de los actores.-

Por estas consideraciones, estando los dispositivos legales precitados de conformidad con lo previsto por el artículo setenta y dos del Código Procesal Constitucional, meritando con criterio de conciencia los medios probatorios obrantes en autos y Administrando Justicia a nombre de la Nación:

FALLO: Declarando INFUNDADAS la excepción de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda y la Excepción de Falta de Legitimidad para Obrar del Demandado: y **FUNDADA LA DEMANDA** de PROCESO DE CUMPLIMIENTO incoada por “A”, “B”, “C”, “D”, “E”, “F”, “G” “H”, contra la demandada “Z” en consecuencia ORDENO: que la demandada “Z” cumpla con EL PAGO INTEGRO de la Bonificación aprobada para cada uno de los demandantes, conforme detalla en el formato anexo a la Resolución de Alcaldía N° 579-2014-MPA-A, de fecha 18 de diciembre del 2014, que aprobó el monto de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS NUEVOS SOLES, con costos del proceso; debiendo comunicar al Juzgado que ha cumplido con el presente mandato judicial en el plazo más breve, bajo apercibimiento de aplicarse el artículo veintidós del Código Procesal Constitucional, en caso de incumplimiento. Notificándose la presente a las partes con arreglo a Ley.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA SALA CIVIL

EXPEDIENTE: N°00029-2016-0-3103-JM-CI-01

MATERIA: ACICION DE CUMPLIMIENTO

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUEMERO VEINTIDOS (22)

Sullana, nueve de noviembre del dos mil dieciocho.-

1.- RESOLUCION MATERIA DE IMPUGNACION:

El presente Proceso Constitucional de Acción de Cumplimiento, se ha remitido a esta Superior Instancia en virtud del recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Publica del Gobierno Regional de Piura contra la sentencia contenida en la Resolución número tres de fojas 174 a 182, su fecha dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho, que resuelve **INFUNDADAS** la excepción de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda y la excepción de falta de Legitimidad para obrar del demandado; y **FUNDADA** la demanda de PROCESO DE CUMPLIMIENTO incoada por “A”, “B”, “C”, “D”, “E”, “F”, “G”, “H” contra la demandada “Z”; en consecuencia ORDENO: que la demandada “Z” cumpla con el PAGO INTEGRRO de bonificación aprobada para cada uno de los demandantes, conforme se detalla en el formato anexo a la Resolución de Alcaldía N° 579-2014-MPA-“A”, de fecha 18 de diciembre del 2014, que aprobó el monto de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS NUEVOS SOLES, con costos del proceso; debiendo comunicar al Juzgado que ha cumplido con el presente mandato judicial, en el plazo más breve, bajo apercibimiento de aplicarse el artículo veintidós del código Procesal Constitucional; en caso de incumplimiento.

II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION:

2.1.- El letrado “X” en su condición de Procurador Publico Municipal, mediante escrito de fecha 05 de diciembre del 2017 obrante a folios 192 a 228, fundamenta su recurso de apelación alegando básicamente lo siguiente:

a) El representante del apelante manifiesta que el Aquo ha violado el principio de legalidad y que ha tenido en cuenta lo que establece el inciso 3.1 del Art 3 del

anexo I del D.S N° 180-2012-EF, señala que corresponde a los pliegos reconocer a los beneficiarios de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 a su cargo, mediante resolución del titular, la misma que deberá ser PRESENTADA EN MESA DE PARTES DE LA OFICINA DE GERENCIA GENERAL DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, a efectos de que previa evaluación pertinente disponga la transferencia financiera respectiva al pliego; en este caso a la Municipalidad Provincial de Ayabaca, para su pago respectivo; siendo con fecha 22 de diciembre del año 2014 se presentó la mencionada resolución con oficio la mencionada resolución con oficio N°789-2014-MPA-A, por ante la oficina de Gestión documental y atención al usuario del Ministerio de Economía y Finanza, respondiendo el Ministerio de Economía y Finanzas mediante oficio N° 035-2015-EF/43.01, DONDE HACEN DE CONOCIMIENTO QUE EL FONDO D.U N°037-94 “SOLO ATIENDE LOS DEVENGADOS QUE HACE REFERENCIA EL ART 2° DEL DECRETO DE URGENCIA N° 037-94, de los servidores activos y cesantes de los pliegos que venían percibiendo la bonificación especial dispuesta por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM y que fueron excluidos conforme lo señala el inciso d) del art 7 del D.U N°037-94, el cual comprende EXCLUSIVAMENTE A LOS SECTORES de educación y salud, asimismo como sus instituciones Publicas Descentralizadas, Sociedades de beneficencia Pública y programas de salud de los Gobiernos Regionales y aquellas instituciones que tuvieron adscritas a los sectores salud o educación a la entrada de vigencia del Decreto de Urgencia N° 037-94, y que se encuentran en las escalas remunerativas detalladas en el FUNDAMENTOS 10 DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, que adjunto al presente.

Por otro lado el representante del apelante precisa que el a quo no ha tomado en cuenta los criterios establecidos por el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL en la sentencia recaída en el expediente N° 2616-2004-AC/TC expedida el 12 de setiembre del año 2005, en especial el considerado o fundamento 5 y 10, donde establece que solo les corresponde dicha bonificación a los servidores públicos del sector salud y educación en el que puntualiza el Decreto de Urgencia N° 037-94

por lo que pronuncia que el Tribunal Constitucional, en sesión de Pleno Jurisdiccional, por las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestos, y en mérito de lo dispuesto en el Art. VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, acuerda apartarse de los precedentes emitidos con anterioridad respecto al tema sub examine, y dispone que LOS FUNDAMENTOS DE LA PRESENTE SENTENCIA SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA, conforme así lo indicase le declara fundada la demanda por ser el servidor del sector Educación, a quienes si les corresponde. En tal sentido, los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Ayabaca no se encuentran dentro de las alcances del FONDOS DECRETO DE URGENCIA N° 037-94, tal y conforme lo indica la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, quien es el máximo intérprete del Constitución Política del Estado, como el art 6. Del Decreto de Urgencia señalado, que establece que los gobiernos locales se sujetaran a lo señalado en el Art. 23 de la Ley N° 26268 Ley del Presupuesto del sector Publico para el años 1994, que suscribe lo siguiente: No son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos y remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los Servidores del Sector Publico. Cualquier pacto es CONTRARIO ES NULO.

Del mismo modo el representante del apelante señala que en el art. 69 del Código Procesal Constitucional dispone que para la procedencia del proceso de cumplimiento se requiere que el demandante previamente haya reclamado, con documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud, por lo que hace presente que los demandantes realizaron su gestión y tramite por ante el Ministerio De Economía y Finanzas de la ciudad de Lima, con fecha 22 de Diciembre del años 2014, después de la CONTESTACION oficio N° 035-2015-EF/43.0, la apelante emitió resolución de Alcaldía N°579-2014-MPA-A, pero única y exclusivamente para trámites administrativos y mas no, para que asuma el pago, para tramites N° 579-2014-MPA-A, , ya que quien debe asumir dicho pago es el MEF, Resolución N° 579-2014-MPA-A, como asimismo en autos la Resolución N° 524-2015-MPA-A, de fecha 27 de octubre del año 2015 donde se

modifica el Art. Primero de la Resolución N° 579-2014-MAP-A, que literalmente señala: APROBAR EL MONTO DE TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS NUEVO SOLES, PARA EFECTOS DE TRAMITE ADMINISTRATIVO UNICO Y EXCLUSIVAMENTE EN EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, quien será quien asumirá el pago correspondiente al 31 de diciembre del año 2011, a favor de los servidores activos y cesantes de la Municipalidad Provincial de Ayabaca dispuesto en la Ley N° 29702(...). También es cierto los demandantes adjuntaron copia de una carta notarial remitida al señor Alcalde de Municipalidad con fecha 25 de julio del año 2016, ello no significa que recién a partir de esa fecha se deberá de computar el plazo de 60 días que señala el Código Procesal Constitucional para que sea admitida la demanda, sino que los demandantes le requieren el pago al señor alcalde mediante documento de fecha cierta 23 de octubre del año 2015, en la gestión del otorgamiento del decreto de Urgencia N° 037-94, tal y conforme lo demuestro con la copia autenticada del mencionado documento, donde se le requiere el pago al señor Alcalde; por lo que realizando el computo de plazo, se habría rebasado el plazo de 60 días que establece el Art. 70 inciso 8 del Código Procesal Constitucional, ya que la demanda la ingresaron con fecha 11 de Agosto del año 2016, conforme consta de autos y que adjunto al presente documento de fecha cierta previsto en el artículo 69° del Código Procesal Constitucional, conforme consta en el sello de recepción de mesa de partes de su representada, de fecha 23 de octubre del 2015. En conclusión, al haberse ingresado la demanda el día 11 de agosto del año 2016, fecha de recepción de la notificación del requerimiento, motivo por el cual resulta de aplicación 70°, inciso 8) del Código Procesal Constitucional, conforme adjunto al presente una jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

El representante del apelante indica que el A quo no ha tomado en cuenta los argumentos y medios probatorios de su representada, limitándose a emitir pronunciamiento (erróneo por cierto) solo en las pretensiones de los demandantes, y que en base a los mismos argumentos de la demanda postulatoria, planteada por los demandantes, sin haber realizado o impulsado en forma conjunta los medios probatorios que obran en autos de parte de su representada como la Resolución N°

579-2014-MPA-A, donde señala en su ARTICULO PRIMERO: APROBAR el monto de tres millones seiscientos cuarenta y un mil cientos cincuenta y dos nuevos soles, PARA EFECTOS DE TRAMITE ADMINISTRATIVO, única y exclusivamente en el Ministerio de Economía y Finanzas quien será el que asumirá el pago correspondiente al 31 de diciembre del año 2011, a favor de los servidores activos y cesantes de la "Z", dispuesto en la Ley N° 29702, referido al derecho de percibir bonificación a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 037-94, detallado en el formato que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución N° 524-2015-MPA-A, que señala que se aprueba dicho monto, para efectos de trámite administrativo UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS QUIEN SERA EL QUE ASUMA EL PAGO CORRESPONDIENTE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011, ya que el único propósito que tenía la expedición de la resolución N° 579-2014-MPA-A , era para que los servidores de la "Z", realicen su gestión por ante el MEF y mas no para ,Parte resolutive de la misma. Y quien debía de realizar el pago era el MEF, sin embargo, como el MEF les denegó dicho pago, ahora los demandantes actuando de mala fe, pretenden cobrar dicho pago a su representada, a sabiendas que el único objeto de la resolución, fue únicamente para trámites administrativos ante el MEF, y les pueda pagar, conforme así esta detallado en el informe legal N° 775-2015-OAJ-MPA-JSR, en la Resolución de Alcaldía N° 524-2015-MPA-A, como asimismo en el documento que los mismos demandantes presentaron al señor alcalde solicitando el pago de fecha 23-10-2015, asimismo lo solicitan que no se ANULE la indicada resolución número 579-2014-MPA-A , ya que sería una limitantes para continuar gestionando ante el MEF respecto de los antes indicados. Por lo que indica la apelada que el A quo sin criterio y sin la habida motivación ha declarado fundada la presente acción no habiendo tomado en cuenta el escrito de contestación de demanda en forma expresa al anterior procurador dijo que de acuerdo a los señalado, el Juzgador deberá tener en cuenta que el Ministerio de Economía y Finanzas, ya se ha pronunciado al respecto indicando que los beneficios del Decreto de Urgencia 037-94, SOLAMENTE LES CORRESPONDE A LOS SECTORES DE EDUCACION Y SALUD siendo que a las municipalidades o gobiernos Locales NO LE CORRESPONDEN

DICHO BENEFICIO, Del mismo modo señala que en cuarto considerando de la contestación señala: Se recomienda a la parte accionantes que haga valer en forma directa su pretensión al Ministerio de Economía y Finanzas, en el quinto considerando de la resolución N° 579-2014-MPA-A. Por otro lado, el A quo no ha fundamentado debidamente la excepción de falta de legitimidad para obrar de demandado solamente se ha limitado a mencionar que la entidad fue la que expidió la resolución materia de, por medio del cual se aprueba el monto pendiente el pago del 31 de diciembre del 2011, a favor de los trabajadores activos y cesantes de la entidad, por ende, se encuentra la obligación de cumplir dineraria puesta en cobro; pero no ha tomado que la resolución número 524-2015-MPA-A- que modifica el artículo primero de la resolución 579- 2014- MPA-A, no surte efecto jurídico, y eso no ha tomado en cuenta la A quo.

Igualmente la representante del apelante señala que los principios fundamentales de la función jurisdiccional que señala nuestra Carta Magna, razón por la cual la fundamentación y motivación de la decisión adoptada respecto a la pretensión solicitada por los accionantes afecta el principio y derecho constitucional del DEBIDO PROCESO DE LA EFECTIVA MOTIVACION QUE DEBEN DE TENER LA RESOLUCION JUDICIAL , de tal manera que lo resultado por la A quo no sea constitutivo de un acto de arbitrariedad, lo que ineludiblemente su invalidez; y consecuentemente debe ser declarada NULA Y/O REVOCADA LA RECURRIDA.

Por otro lado, la representante del apelante indica que en el literal III (Errores de Derecho que ha incurrido el A quo) de su escrito de apelación: 1.- Se ha violado el Art 139 numeral 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, menospreciando arbitrariamente la Tutela Procesal Efectiva, el debido proceso, y la motivación de las resoluciones en agravio de mi representada; 2.- En el art. III del Título Preliminar del C.P.C que afirma que el fin abstracto del proceso de LOGRAR LA PAZ SOCIAL, EN JUSTICIA. Por lo que el fin de todo proceso es la Justicia, que ha sido omitido en este caso concreto, aplicando en forma meramente mecánica la razonabilidad, proporcionalidad e imparcialidad, que son los elementos básicos de la interdicción de la arbitrariedad VIOLADOS EN EL PERJUICIO de su representada; 3.- El artículo 6 de la Ley de presupuesto del sector público.

4.- En el numeral 1.1 del artículo 4 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 ley del procedimiento administrativo general sobre el principio de legalidad; 5.- Ley General de Sistema Nacional de presupuesto en N° 28411; 6.- La segunda disposición transitoria inciso 2 de la Ley N° 28411 Ley General de Sistema Nacional de su Presupuesto y finalmente indica que no se ha respetado el Estado Constitucional del Derecho, que garantiza los artículos 1,44,51,103 y 138 de la Constitución y que es evidente que se ha violado el debido proceso y la motivación de las resoluciones judiciales.

III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISION.

PRIMERO.-La Constitución Política del Perú, en el inciso sexto del Artículo 139°, concordante con el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, consagra el derecho a la pluralidad de instancias, el cual constituye una de las garantías del debido proceso y, se materializa cuando justiciable tiene la posibilidad de poder impugnar una decisión judicial, ante un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo; por lo tanto constituye un derecho público- subjetivo incorporado dentro del principio de la libertad de la impugnación.

SEGUNDO.- El principio “tantum devolutum quantum appellatum”

Implica que, “ el alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinara los poderes del órgano A quem para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso”; por ende esta Sala Superior deberá resolver en función a los agravios, errores de hecho y derecho, así como el sustento de la pretensión impugnatoria que haya expuesto el recurrente en su escrito de apelación, en tal sentido es indispensable que dicho recurso contenga una fundamentación del agravio indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal forma que el agravio fija el tema decidendum-la pretensión-de la Sala de Revisión pues los alcances de la impugnación de la resolución recurrida determinara los poderes del A quem para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 200 de la Constitución Política del Estado, el proceso de cumplimiento es un proceso

constitucional cuyo objeto es preservar la eficacia de las normas con rango ,valor y fuerza de ley, así como la de los actos administrativos emanados de la Administración Publica, que funcionarios o autoridades se muestren contrarios a acatar.

CUARTO.-De la revisión del recurso de apelación contenido en el escrito de fojas 219 a 228 ,se puede advertir de que cuestiona, por un lado una falta de motivación y de forma tangencial cuestiona la decisión en relación a las excepciones que fueron declaradas infundadas, esto es la de Oscuridad o Ambigüedad en el modo de proponer la demanda pero sobre todo la de falta de Legitimidad para obrar del demandado, básicamente ,bajo el argumento que es el Ministerio de Economía y Finanzas quien debe asumir el pago y que la Resolución de Alcaldía 579-2014-MPA-“A” del 18 de Diciembre del 2014,la misma que obra de fojas 11 a 12 fue modificada por la Resolución de Alcaldía 524-2015-MPA-“A” del 27 de Octubre del 2015 la que recién acompaña con posterioridad a la expedición de la sentencia.

QUINTO.- Estando a lo anteriormente expuesto, en relación a las excepciones declaras infundadas aun cuando no se evidencia una impugnación formal solo se desliza un argumento coincidente con el fondo de la apelación de la sentencia, relativo a que es el Ministerio de Economía y Finanzas el obligado a dar el cumplimiento al ya, Decreto de Urgencia n.- 037-94-PCM pero ya dicho aspecto ha sido dilucidado y por ende no cabe mayor análisis respecto a la excepción planteada.

SEXTO.- En relación al fondo de la cuestión controvertida; no debe pasar por desapercibido el hecho de que la propia entidad demandada, “Z” fue quien emitió el acto administrativo de aprobación del monto pendiente de pago al 31 de Diciembre del 2011 a favor de los servidores activos y cesantes , de dicho ente municipal ,en atención de lo dispuesto por la Ley 29702 relacionado con la percepción de la bonificación a que se contrae el Decreto de Urgencia 037-94-PCM,comforme ,además al formato anexo que forma parte de dicha resolución de alcaldía y siendo así hay un mandato expreso de un reconocimiento de un derecho dinerario ,dentro del marco legal conforme a los montos que se consigna para cada demandante en el anexo ya precisado y en tal sentido se ha dado cumplimiento de lo expresamente normado en el inciso 1 del artículo 66 del

Código Procesal Constitucional, toda vez que es un acto administrativo firme que no ha sido dejado sin efecto a través de los mecanismos preestablecidos en la Ley 27444, ni mucho menos ha sido ofrecido como medio probatorio en el estadio procesal correspondiente; y aun cuando al interponer recurso de apelación de la sentencia se acompaña como medio probatorio la Resolución de Alcaldía 524-2015-MPA-“A” del 27 de octubre del 2015 ;ello no puede enervar los efectos jurídicos de la Resolución de Alcaldía 579-2014-MPA-“A” del 18 de Diciembre del 2014, más aun si quien ha efectuado el reconocimiento de la deuda es la propia Municipalidad Provincial de Ayabaca y la pretendida modificación en el sentido que será el Ministerio de Economía y Finanzas asumirá el pago correspondiente ,ello constituye, única y exclusivamente, una forma de eludir la responsabilidad por parte del ente municipal; más aún si que desde el ,reconocido la deuda, su incumplimiento no puede estar supeditado a temas presupuestarios como ya el Tribunal Constitucional lo ha dejado establecido, por lo que recurrida al no haber enervado los fundamentos de la misma debe confirmarse.

IV.- DECISION COLEGIADA.

Por los fundamentos expuestos y estando a los dispositivos legales precitados; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución número tres ,de fojas 174 a 182, su fecha dieciséis de Octubre del año dos mil dieciocho ,que resuelve: **INFUNDADAS** la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda y la excepción de Falta de Legitimidad para Obrar del demandado; y **FUNDADA** la demanda de PROCESO DE CUMPLIMIENTO incoada por “A”, “B”, “C”, “D”, “E”, “F”, “G”, “H”, contra la demandada “Z” ; en consecuencia **ORDENO** : que la demandada “Z” Cumpla con **EL PAGO INTEGRAL** de la Bonificación aprobada para cada uno de los demandantes, conforme se detalla en el formato anexo de la Resolución de Alcaldía N.- 579-2014-MPA-A de fecha 18 de Diciembre del 2014, que aprobó el monto de **TRES MILLONES SEICIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS NUEVOS SOLES**, con costos del proceso debiendo comunicar al Juzgado que ha cumplido con el presente mandato judicial, en el plazo más breve, bajo apercibimiento de aplicarse el Artículo veintidós del Código Procesal Constitucional ;en caso de

incumplimiento. Actúa como ponente el Señor Juez superior Jaime Antonio Lora Peralta. NOTIFÍQUESE.

ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si</p>

			<p>cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>

				<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos

Sentencia de Primera Instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple.*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple.*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3. Parte resolutive

3.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple.**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple.**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple.**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia*

no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal.* Si cumple/No cumple.

5. Evidencia **claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*)Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.*)Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados*

probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

ANEXO 4: Procedimiento de recolección de datos

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Mu	Baj	Me	Alt	Mu			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión							[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al

organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy Alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos*

conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ **Fundamentos que sustentan la doble ponderación:**

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión:
parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones
– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en

dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento de Acto Administrativo, en el Expediente N°00029-2016-0-3103-JM-CI-01, del distrito judicial de Sullana- Lima, 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N°00029-2016-0-3103-JM-CI-01, sobre: Acción de Cumplimiento de Acto Administrativo.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 27 de noviembre del 2019.

CAROLINA DOMINGUEZ ESPINOZA

DNI N° 46926340